



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO

“LA SEXUALIDAD Y EL DERECHO EN MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

IGNACIO BERNABE MARTINEZ

ASESOR: LIC. RAQUEL SAGAON INFANTE



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2005



m347583



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACIÓN DE TESIS
FD/SDR/02/05

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez
Director General de la Administración
Escolar de la U.N.A.M.
Presente

El alumno Ignacio Bernabé Martínez, ha elaborado en este seminario bajo la dirección de la Lic. Raquel Sagaón Infante, la tesis intitulada "LA SEXUALIDAD Y EL DERECHO EN MÉXICO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

La Lic. Raquel Sagaón Infante, me ha comunicado que el trabajo se concluyó satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos para su presentación en examen profesional.

En mi carácter de directora del seminario, apruebo la tesis presentada para que sea sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno Ignacio Bernabé Martínez, he inserto la leyenda que dice:

En sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. febrero 16 de 2005

LIC. SARA BIALOSTOSKY
Directora

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: IGNACIO BERNABÉ MARTÍNEZ

FECHA: 29 - ABRIL - 2005

FIRMA: [Firma manuscrita]

A mis Padres:

Ignacio Bernabe y Teresa Martínez
Por su amor incondicional, su ejemplo,
las enseñanzas de trabajo honesto y
a vivir dignamente.

A mi Esposa:

Ma. Guadalupe Galván
Por ser una mujer admirable,
amiga, compañera, manantial de amor
y mi refugio en cada día.

A mis hijos:

Ignacio y Mara Anahí
Quienes me enseñan cada día
a ser mejor, sin olvidar que debo
seguir siendo niño.

A mis Hermanos:

María Eugenia, José María, Rosa,
Rubén, Gabriela y María Guadalupe,
Por ser personas excelentes, ejemplares profesionistas,
a quienes admiro y respeto,
pero sobre todo
a quienes amo por ser mi FAMILIA.

A mis Amigos:

Lics. Juan Aguilera Dávila,
Jorge Ildefonso de Jesús Ramírez Méndez,
Jorge Cruz Ballinas,
Quienes comparten conmigo sus experiencias y
enseñanzas pero sobre todo su amistad diaria,
en el arduo proceso del Abogado Litigante.

**A la Universidad Nacional
Autónoma de México y su
Facultad de Derecho:**

Por la oportunidad de ser
egresado de sus aulas y el
compromiso de ser digno en el
ejercicio de mi profesión.

“LA SEXUALIDAD Y EL DERECHO EN MÉXICO”

INTRODUCCIÓN **I**

CONCEPTO DE SEXUALIDAD **a**

CAPÍTULO I . HISTORIA DE LA SEXUALIDAD

1.- Enfoques Históricos **1**

1.1.- CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD

1.1.1 Grecia **3**

1.1.2 Roma **7**

1.2.- EDAD MEDIA

1.2.1 España **14**

1.2.2 Francia **18**

1.2.3 Derecho Eclesiástico **22**

1.3.- CONTEMPORÁNEA

1.3.1 Avances Científicos Culturales **32**

1.3.2 Factores Sociológicos **36**

**CAPITULO II.
LA SEXUALIDAD EN MÉXICO**

2.- Historia de la Sexualidad en México	38
2.1 Enfoque Religioso	48
2.2 Enfoque Científico	60
2.3 Enfoque Evolucionista	65
2.3.1 El Holón de la Reproducción Humana	69
2.3.2 El Holón del Género	71
2.3.3 El Holón del Erotismo	73
2.3.2 El Holón de la Vinculación Afectiva Interpersonal	75

**CAPITULO III.
SEXUALIDAD Y DERECHO EN MÉXICO**

3.- La Sexualidad y el Derecho en México	77
3.1. Figura Jurídica en el Derecho Positivo Mexicano	83
3.2. El Nivel Constitucional	85
A.- Ámbito Federal	90
B.- Ámbito Estatal	92

Man B. de C. de

3.3.- El Nivel Legislativo Distrital	93
3.4.- Los "Derechos Humanos" y La Sexualidad	98
3.4.1. Características de los "Derechos Humanos"	99
3.4.2. Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	100
3.4.3. Clasificación de los "Derechos Humanos"	101
1.- Primera Generación	101
2.- Segunda Generación	102
3.- Tercera Generación	103
3.4.4. Estudio Comparativo en algunas Legislaciones Estatales	107
Código de Jalisco	
Código de Morelos	
Código de Nuevo León	
Código de Veracruz	

CAPITULO IV

DOGMÁTICA Y JURISPRUDENCIA

4.- Dogmática y Jurisprudencia	114
4.1. Dogmática Jurídica	115
4.1.1. Concepto de la acción Sexual en la Dogmática Jurídica	120

4.2. Jurisprudencia	151
4.2.1. Jurisprudencia Judicial	152
CONCLUSIONES	156
BIBLIOGRAFÍA	161

INTRODUCCIÓN.

La sexualidad es un fenómeno pluridimensional que varía de una cultura a otra, afectada de manera determinante por los contextos socio-históricos en que se desarrolla; aún cuando los apuntes históricos sobre sexualidad datan de más de cinco mil años, los datos disponibles son escasos, considerando que el estudio formal y científico se inicia a partir de mediados del siglo XX.

La sexualidad, es una faceta humana que afecta la totalidad de la persona y forma parte de la educación general del individuo, actuando en ella diversos factores que la condicionan.

Desde el momento del nacimiento nuestra parte biológica y nuestra parte psicológica se entrelazan con la social; estos tres aspectos son inseparables dentro de todo ser humano, interactúan, se afectan unos a otros; entendiendo que si hablamos de sexualidad humana, hemos de tener en cuenta estos aspectos no por separado, sino como un todo.

La sexualidad se reconoce, por el hecho de que cada persona tiene una identidad sexual y esta se refleja en las diferentes facetas de nuestra vida y no solo en el sexo; somos seres sexuados desde el embarazo y el hecho de pertenecer a uno u otro afecta todo nuestro ser, considerando que la sexualidad está condicionada por el cuerpo, la mente, la cultura y todas aquellas relaciones con los/as demás.

La sexualidad existe desde las primeras etapas de la gestación y el nacimiento, está presente en el desarrollo, evolución, equilibrio emocional y estabilidad afectiva de las personas durante toda su vida; generando cambios que tienen relación con la edad, con las experiencias adquiridas y el aprendizaje de las

mismas. Existe una interrelación de los comportamientos y aspectos sexuales y no sexuales en la persona, nuestra manera de vivir, de sentir y de entender condicionada por todo lo que somos, lo que vivimos: sentimientos y conductas no sexuales así como en correspondencia, nuestros pensamientos y sentimientos que están íntimamente condicionados a nuestra sexualidad.

Nuestra propia biografía, experiencias, sensaciones y vivencias van a ir formando parte importante de nuestra sexualidad, esto hace que a la hora de hablar de sexualidad sea necesario estudiarla en diferentes dimensiones:

BIOLÓGICA:

En sexualidad, la parte biológica ha sido la más estudiada, esto con la intencionalidad de conocer cuales son los órganos que intervienen en el proceso de reproducción y gestación. Las diferencias sexuales anatómicas entre ambos sexos y entre individuos del mismo sexo, están marcadas por características fisiológicas: reproducción, eyaculación, embarazo lactancia, etc., de tal manera que nuestro cuerpo y su funcionamiento afectan fuertemente a nuestra sexualidad.

PSICOLÓGICA:

Los sentimientos y las emociones son importantes en nuestra vida y desarrollo sexual, hay teorías que afirman que los andrógenos prenatales condicionan y sensibilizan el cerebro, esto puede dar lugar a sentimientos diferentes al hombre y mujer, pero está claro que también las diferencias entre los hombres o entre mujeres en cuanto a sentimientos, emociones, deseos pueden ser muy grandes y según como sean estos tendremos actitudes sexuales diferentes.

SOCIAL:

Las normas de comportamientos que nos propone la historia del hombre, las diferentes civilizaciones a través del tiempo en el mundo Occidental y la cultura en la que vivimos, marcan fuertemente nuestra sexualidad, el modo de comportarnos con las y los demás (la familia, la escuela, el trabajo), las influencias que ejercen los grupos de control que condicionan nuestro ejercicio ante los demás (la religión, los partidos políticos, las normas jurídicas) y el modo en que se comportan estos, forman parte de nuestra sexualidad.

Nuestra intención es:

Que de forma racional y holística, se elimine en nuestro espacio jurídico con el proceso reproductorista que en las leyes vigentes prevalecen. Se reenfoque la concepción de la sexualidad, de manera libre de prejuicios y connotaciones restrictivas, para que primero con una educación formal e integradora se permita acceder a la población en general al conocimiento de su sexualidad así como, la necesidad imperiosa de ser capaces de respetarla en cada uno de los sujetos que conforman su entorno social. Se propongan las reformas jurídicas que además de sancionar, generen procesos educativos esenciales desde la infancia en forma integradora, para que de esta manera deje de ser el tabú social más temido por la población en nuestro país.

CONCEPTO DE SEXUALIDAD

Estudiar la sexualidad humana no es una empresa nueva, el interés que la humanidad ha demostrado para entender y manejar los conceptos primigenios de la reproducción desde enfoques evolutivos, pasando por los estudios anatómicos, hasta llegar a tratar de comprender **la sexualidad**; no como un mero arquetipo reproductivo, tampoco como la genitalización de los sexos, mucho menos como la conceptualización actual orgásmica de los géneros sino; desde un punto de vista humanista y social entendiendo la integración de los diversos elementos que conforman la SEXUALIDAD HUMANA y sus vinculaciones con la sociedad, su postura y desarrollo, así como, el manejo de los diversos mensajes que se vierten en los roles sociales, jurídicos y culturales de nuestro pueblo.

Para poder hablar de la Sexualidad es necesario determinar el concepto de la palabra misma, desde diversos significados y conceptos culturales, científicos, biológicos, psicológicos, jurídicos, religiosos; en fin de aquellos en donde el conocimiento del ser humano ha intentado conceptualizar este significante social, encontrando diversas definiciones de acuerdo a cada una de las especialidades que se involucran en el estudio del ser humano.

El vocablo **sexo**, puede ser el punto de partida de un intento definitorio y descriptivo de la sexualidad. Tal término ha adquirido diversos significados y connotaciones incluso llegando a confundirse con el de sexualidad, por lo que en este capítulo se definirán los conceptos relativos y en uso de los términos **sexo y sexualidad**.

Diccionarios:

SEXO. (Del latín *Sexus*.) m. Biol. Condición orgánica que distingue al macho de la hembra en los seres humanos, en los animales y en las plantas. 2. Conjunto de seres que pertenecen a un mismo **sexo**. *Masculino y Femenino*. 3. Órganos sexuales. **Débil**. Las mujeres; **Feo o Fuerte**. Los hombres. **Bello sexo**. **Sexo débil**.¹

SEXUALIDAD. (De *Sexual*) f. Conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo. 2. Apetito sexual, propensión al placer carnal.²

SEXUADO, DA. (De *sexo*) adj. Biol., Dícese de la planta o de animal que tiene sus órganos sexuales bien desarrollados y aptos para funcionar.³

SEXO:

Características anatómicas que distinguen el organismo de los varones y las hembras, en las especies animales, vegetales y humanas.

SEXUALIDAD:

Capacidad de las especies para reproducirse y perpetuarse, en el humano se distingue como la actividad que ejerce para obtener descendencia y placer.⁴

¹ **Diccionario de la Lengua Española.** *Real Academia Española, vigésima primera edición. 1992. Pag. 1329.*

² *Op. cit.* pp 1329.

³ *Op. cit.* pp. 1329

⁴ **Hutchins, M. Robert.** *Enciclopedia Británica.* London, 2000 p. 577.

➤ **Biológicos:**

Carácter de macho o hembra que poseen los animales y plantas que permiten la reproducción y perpetuación de su especie.⁵

➤ **Médicos:**

Conjunto de caracteres anátomo-fisiológicos que distinguen al macho de la hembra entre los individuos de una misma especie.⁶

➤ **Sociológico:**

Partiendo de un enfoque integral del ser humano, podemos definir a la *Sexualidad* como la expresión **psicosocial** de los individuos como seres sexuados en una sociedad temporal y culturalmente determinada.⁷

➤ **Religioso:**

Las expresiones bíblicas de la conducta humana que comprenden el deseo de la carne y el pecado de la tentación, son consideradas propias del pecado original ya que sin distinguir claramente entre apetito sexual, sensual y espiritual, generan el término de **concupiscencia**, que considera al deseo y contacto sexual propio de una conducta insana, inmoral y alejada de la ley divina, manifestando la eterna lucha entre la inclinación propia de todo ser humano al pecado y la conducta piadosa y potencialmente ética alejada del contacto carnal.⁸

➤ **Psicológicos:**

La distinción entre los humanos y de otros tipos de animales que se denominan macho y hembra, la diferenciación marcada por los rasgos psicológicos, biológicos, que se encuentran íntimamente relacionados con los

⁵ Thomas, Gerges y Lempereur Agnes. *Diccionario General de las Ciencias Humanas*. Ediciones Universitarias, Madrid. 1995. pp 148-149

⁶ Luigui, Segatore, y Gianangelo, Pozi *Diccionario Médico*, Ed. Teide Barcelona. 1984. Pág. 456

⁷ La Educación de la Sexualidad Humana, Sociedad y Sexualidad, Consejo Nacional de Población, Mex. 1982. Vol. 1, p.33.

⁸ Johannes, B. Balier. *Diccionario de Teología Bíblica*, Ed. Herder, Barcelona 1996. pp 198-201

roles reproductivos ya sea de conformidad a lo que se considera normal (coito socialmente aceptado y regulado) así como, a las conductas atípicas socialmente y sus características; el instinto sexual es motivado en los humanos por una fuerte influencia del comportamiento en relación directa y como consecuencia de las reglas sociales, culturales y legales en que se desenvuelve como sujeto en una sociedad determinada, influenciado también por agentes internos y externos.⁹

➤ **Históricos:**

El proceso evolutivo del ser humano produce dos extraordinarias modificaciones en su sexualidad: la primera consiste en que su ejercicio dejó de ser instintivo y se hizo consciente; el segundo aparece cuando la función reproductora cedió a la primacía de la función erótica. Es decir, el motivo (razón consciente) primario de la función sexual pasó a ser la obtención del placer y la reproducción fue relegada a segundo plano.

➤ **Jurídicos:**

El bien tutelado en el aspecto jurídico debe ser **la Integridad de la sexualidad**, inherente a la condición humana sobre todo, en el marco de respeto social y conocimiento de la diversidad cultural que actualmente se practica.

Resulta importante hacer mención que en los textos jurídicos de nuestro país así como, en el Diccionario Jurídico, no se encuentra definición alguna sobre este vocablo y resulta aún más interesante que aunque no se encuentra su definición se legisla frecuentemente sobre el tema.

⁹ **Harriman, Philip L.** *Enciclopedia of Psychology*, Ed. Philosophical Library. New York. 1990. pp. 1136-1137.

➤ **Etimológicos:**

Latinismo:

Sexualis, conjunto de actos relativos al contacto físico entre los seres vivos, con la intencionalidad consciente o natural para procrear descendencia.¹⁰

➤ **En nuestro propio concepto:**

La sexualidad humana se puede definir como el conjunto de condiciones estructurales, fisiológicas, socioculturales y comportamentales que permiten el ejercicio de esta función. A su vez, la función sexual humana se define; como la función consciente y condicionada por la cultura, que se ha derivado *filogénicamente* de la función reproductora, pero que es ejercida en primer lugar de modo placentero o lúdico (función erótica) y secundariamente de modo reproductor, mediante el uso de zonas corporales u órganos de especial sensibilidad.

¹⁰ Diccionario enciclopédico Encarta. Disco 1

CAPITULO PRIMERO

HISTORIA DE LA SEXUALIDAD

1.- Enfoques Históricos:

Durante la prehistoria, se presume que existió una promiscuidad sexual primitiva, esto como consecuencia de que el ser humano se comporta igual que los animales que le rodean, sin poder determinar si llevaban una vida sexual regulada por los periodos de acoplamiento, aseveración bastante difícil de aceptar ya que se considera que el deseo y el placer son rasgos que nos hace diferentes de los animales, teniendo como consecuencia que no existiera una definición social programada; esto no es difícil de entender; ya que si enmarcamos el contexto social en que el homínido primitivo se comporta, reconoceremos sin temor a equivocarnos que no existían ni interesaban las regulaciones sociales, estas aparecen cuando ante el proceso evolutivo y sedentario del hombre le permite pensar en regular su vida social con determinadas e incipientes limitaciones.

Se puede afirmar que en esta forma de evolución social, resaltan dos etapas: la primera conocida como monogamia natural, en la cual el hombre se comporta de manera similar a los animales, este patrón de sexualidad prevalece con el advenimiento de la agricultura y ganadería, práctica económica que motivó el surgimiento de la propiedad privada, para entonces la monogamia tenía como finalidad asegurar el patrimonio familiar, condición que pasa a definir la segunda etapa.

En esta, se puede observar cuando el conglomerado social determina la conformación de los roles sexuales con base a determinados patrones de reconocimiento social es decir, se establecen los parámetros de conducta que con apego a las relaciones de productividad, el uso de ritos, regulaciones comunitarias y el

establecimiento de conceptualizaciones normativas, genera cambios de comportamiento en las comunidades de la antigüedad.¹

Es importante mencionar que este capítulo, tiene como intención avocarse al estudio del pensamiento y ejercicio de la sexualidad en las culturas occidentales, desde la antigüedad hasta nuestros días, ya que considero necesario señalar que debido al proceso de culturización de la que somos producto, no es posible estudiarla de otra manera, sin olvidar que esta cosmovisión que se tiene de nuestra sexualidad ha sido influida por diversas corrientes del pensamiento humano, sin dejar de lado la brutal injerencia de la iglesia como institución limitativa, restrictiva y culpabilizadora de este ejercicio humano y vivencial.

¹Alzate. Heli, *Sexualidad Humana*. Ed. Themis. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1997. pp.24-25.

1.1. CIVILIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD

1.1.1. Grecia

El desarrollo de la civilización griega surge bajo la influencia cultural neolítica, los primeros asentamientos humanos fueron de los egeos (población autóctona), y los cretenses (población de inmigrantes de origen indoeuropeo), ambos pueblos forjaron los cimientos de la cultura helénica, más tarde llamada griega por influencia de los romanos; para subsistir se apoyaron en la agricultura y ganadería primaria, se agruparon como otras civilizaciones en pequeñas aldeas así mismo, practicaron la alfarería, descubrieron los metales, fabricaron armas de bronce e inventaron una escritura rudimentaria.

El florecimiento de esta civilización se aprecia en los rasgos culturales que se extendieron hacia otras civilizaciones, su organización política se origina en un sistema monárquico-sacerdotal en sus inicios, donde el poder militar se centraba también en el soberano sin embargo, todas las acciones del soberano estaban apoyadas por un consejo de ancianos y por una asamblea general, esta tríada rey-consejo-asamblea reguló la vida del antiguo mundo griego, derivando posteriormente una de las instituciones fundamentales: la polis.

Aristóteles, en su obra *Constitución de Atenas*, menciona que posterior al primer gobierno de tipo monárquico que tuvo esta polis, se sucede el Republicano Aristocrático, dando como consecuencia un proceso de gobierno tiránico, hasta que logra consolidarse en una democracia o gobierno del pueblo, con la eterna búsqueda de la igualdad política de todos los ciudadanos.²

² Astolfi, José C. *Historia antigua y medieval*, Ed. Kapelusz, Buenos Aires. 1963, pp 98.

Aunque en todo el territorio de Grecia llegaron a contarse varios cientos de polis, dos de ellas destacaron como modelos representativos de sus expresiones: **Esparta y Atenas**. Cada una de ellas tenía una concepción distinta de lo que debía ser el gobierno, la participación de los ciudadanos y en general de la vida en sí.

En lo que se refiere a su organización social, podemos observar la expresión de su sexualidad en instituciones como la familia, con estructura monogámica patriarcal, donde los privilegios de mando los tenía el hombre, a la mujer se le ubicaba en una posición inferior. Esta disparidad fue la causa principal por la que surgió el egocentrismo masculino, que trajo como consecuencia que el varón prefiriera las prácticas homosexuales

La mujer griega no solo se vio desprotegida por las leyes, también careció de garantías como ser humano. La posición social se la daba el marido, no podían participar en política, votar, ni recibir trato de ciudadano.³

La familia no se unía por lazos afectivos sino por una religión del hogar y por los antepasados; tenían la creencia de que los muertos necesitaban que su descendencia no se extinguiera jamás para que ellos pudieran seguir disfrutando del paraíso eterno, por eso los decretos castigaban el estado de celibato, maldecían la esterilidad de la mujer y premiaban la natalidad abundante.

Para el divorcio las leyes eran muy simples, el esposo podía divorciarse por las siguientes razones: el adulterio, incompatibilidad de caracteres o por esterilidad de la mujer. Estaba permitido el aborto, era legal siempre y cuando el marido lo decidiera, de no ser así la mujer recibía severos castigos; se practicaban algunos métodos anticonceptivos consistentes en introducir en la vagina pequeños trozos de esponjas empapadas con sedimentos de productos como la pulpa de granada, de zumo de limón,

³ Harriet, Gilbert & Christine, Roche. *Historia ilustrada de la sexualidad femenina*. Ed. Grijalbo. México. 1993. pp. 45-55

de goma de cedro, de aceite o de vinagre, inclusive recomendaban tener relaciones días antes de la menstruación.

Entre otra prácticas que se relacionan con la sexualidad griega, se sabe que en algunos festejos populares las mujeres pintaban falos en formas de plantas para decorar las paredes de sus casas. En muchas esquinas de las ciudades el falo tenía sus santuarios, en los jardines públicos había falos monumentales, en los comercios también estaba presente el miembro viril y los artículos sexuales, se vendían pócimas, amuletos, afrodisíacos y pequeños falos que se colgaban al cuello.⁴

En Grecia, se toleraba la homosexualidad masculina entre adultos y adolescentes púberes dentro de un contexto educativo, en el que el adulto tenía la función de educar y formar en lo intelectual y ético a sus pupilos (*paidegogous*); el papel que desempeñaba el joven era el de "escuchante" y el del hombre mayor era el de "inspirador o consejero"; en Atenas las mujeres no podían andar solas, privilegio exclusivo de las hetairas (prostituta fina), quienes podían andar públicamente con hombres y las pornoi eran las prostitutas más bajas, vocablo del que deriva la palabra pornografía. La mujer era como un ciudadano de segunda categoría y era ante todo una "gyne", cuyo significado era "portadora de hijos". En resumen se podría decir que por centurias las creencias religiosas dominaron el comportamiento sexual, reduciéndolo al proceso de reproducción. Con el surgimiento de la familia patriarcal se da una serie de dualidades en lo sexual:⁵

A) En el plano social la asignación de la esfera privada era restringida en el ámbito de la mujer, quedando a su cargo únicamente la reproducción, la educación de la familia y el ámbito público a cargo de los varones.

⁴ Harrist, Gilbert & Christine, Roche. Op. Cit. pp 44-55

⁵ Alzate, Heli. *Sexualidad Humana*. Ed. Themis, Santa fe de Bogotá Colombia. 1997, pp. 33

B) Una doble norma establecida: permisividad al varón y represión a la mujer a la que se le exige virginidad y fidelidad al marido sin importar su propio placer.

C) Doble imagen de la mujer dependiendo de las necesidades y exigencias sociales. La mujer "buena" es la mujer de casa, la madre o la virgen. La mujer "mala" es la mujer pública dedicada al placer.

D) En cuanto a la sexualidad un doble significado: reproductivo como una forma lícita y socialmente aceptada vinculada al matrimonio y la familia o bien, placentero como la forma válida para el hombre pero devaluando su moral.

Las preferencias sexuales como la homosexualidad, la zoofilia y la bisexualidad se practicaban cotidianamente, esta última fue aceptada por que los griegos tenían una concepción andrógina de la vida. El amor bisexual de Alcibiades (450 a.c.), estudiante de Sócrates y criado por Pericles, es un claro ejemplo.

Prostitutas de alta clase y cortesanas eran consideradas superiores que las esposas y mujeres virtuosas. Los hombres griegos querían amor y fidelidad, pero trataban de obtenerlo por medio de presentes y engaños. Cuando los hombres griegos realmente se enamoraban, se consideraban enfermos a sí mismos.

Los griegos nunca conectaron el amor con el matrimonio. Ellos encontraron en ambos, un entretenimiento que se hace aparecer rápidamente como un presente de los Dioses.

1.1.2. Roma

Roma fue el resultado del asentamiento de varias aldeas en la Península Itálica, junto al río Tíber; estuvo habitada por numerosos grupos resaltando las tribus itálicas, los griegos y los etruscos, y es por todos conocida la historia de su origen acerca de su fundación.

Económicamente en sus inicios Roma fue limitada y sujeta a un intercambio de trueque, la moneda apareció mucho después para procurar el intercambio comercial, teniendo otras actividades como lo fueron la ganadería y la agricultura primaria de donde se obtenían algunos cereales como el trigo y el centeno, y posteriormente el cultivo de la vid, con la que se fabricaba el vino que a su vez se comercializaba, la explotación de algunos minerales, pero sobre todo lo más importante para los romanos fue el comercio que realizaban con las demás poblaciones del mediterráneo.

La historia de Roma se divide en tres grandes periodos la Monarquía, la República y el Imperio.

La Monarquía, primera forma de organización política, consiste en el sistema de gobierno en donde el poder y la actividad sacerdotal recayó en el Rey, quien a su vez se apoyó en instituciones como el Senado (reunión de los más ancianos de la familia), y la Asamblea (agrupamientos de las familias de cada tribu), con organización social estructurada por hombres libres y esclavos sirvientes de las antiguas familias romanas, en gran parte de origen etrusco y extranjeros; posteriormente y cansados de su gobierno se deciden a expulsarlos definitivamente de Roma, como consecuencia se crea un nuevo sistema político el de la República, en donde el poder se centralizó en el Senado conformado por hombres llamados patricios que son los ciudadanos que gozaban de privilegios públicos y políticos, los plebeyos, que eran individuos sin derechos, los esclavos y los colonos o encargados de cultivar la tierra. Más tarde y

como consecuencia de una serie de revueltas y guerras internas a causa de las desigualdades económicas durante la Monarquía se estructura el Imperio, que se caracterizó por su forma de gobierno personal y autocrático, otorga a los plebeyos mayor estatus y participación política, algunos esclavos son liberados y se llaman libertos, durante esta época aparece el cristianismo y cobra gran importancia al predicar la igualdad humana.

La expresión de la sexualidad en Roma, se caracterizó en un principio por ser una sociedad erótica y permisiva, el hombre era esencialmente el "*equus eroticus*" (el que monta a la mujer), por lo tanto el que domina a esta por encima de todo. La mujer era considerada jurídicamente irresponsable, cuando participa en alguna actividad social su actuación no tenía ninguna validez legal, tenía la libertad de recibir y hacer visitas o concurrir a espectáculos, pero su opinión no se tomaba en cuenta.

El hombre tenía mucha libertad sexual, dentro y fuera de su hogar e incluso en las clases altas era común tener esclavas como concubinas para el placer sexual del señor, de igual manera que en la cultura griega se practicaba con mucha frecuencia la homosexualidad, sobre todo en el ejército, ya que con las continuas campañas de expansión los soldados de mayor rango tenían bajo su mando a jóvenes soldados que los complacían, sin que esto fuera considerado como una cuestión excepcional, aunque estaba condenado el adulterio, este se practicaba de manera oculta.⁶

El amor pagano en Roma fue sin pecado, sin fidelidad y engañoso diferente de los griegos, los romanos preferían sexo sin filosofía o significancia, fueron comunes las abortos y los anticonceptivos, los bebés fueron muchas veces desechados con la basura.

La ley protegía a la familia y condenaba el adulterio, paradójicamente este lo practicaba con mayor frecuencia el hombre, ya que si se encontraba a la mujer

⁶ Alzate, Heli. Op. Cit. pp.91-95.

cometiéndolo se le lapidaba, la mujer casada vivía sometida a las *Protestas Maritalis*, es decir al poder absoluto del marido sobre la mujer y los hijos.

El poeta Ovidio (II a.c.) escribió un manual para sexo y adulterio, "El Arte del Amor" (**Ar Amatoria**), un libro brillante, moderno, simpático, engañoso y con elegante sentido del humor, que habla de cómo cometer adulterio con una mujer casada.

La prostitución era un negocio de los ricos que generaba ingresos considerables, en principio se manifestó como una especie de concurso de belleza, era un espectáculo de exhibición erótica, que tenía como fin desviar la atención del pueblo. Las puertas de los burdeles, estaban adornadas con grandes falos ya que este era venerado por toda la población, en las ciudades romanas antiguas, en las fiestas se adornaban las calles y rincones de las plazas con representaciones monumentales del órgano sexual masculino.⁷

En el siglo II d.c, la religión cristiana viene a poner en crisis la concepción y comportamiento social del pueblo romano, ya que al manifestar como uno de sus principales dogmas la igualdad ante los ojos de dios, la postura del celibato, el pensamiento puro de la castidad y la restricción sexual, como contraposición del libertinaje al que cotidianamente se vivía, genera en los grupos sociales, la mayoría de escasos recursos, un sentimiento de aversión hacia las prácticas y placer sexual.

El Imperio Romano (100 d.c.- 385 d.c.) continúa apareciendo vibrante, pero se va entregando a la nueva religión cristiana. después Roma se zambulle dentro de un ascetismo de tristezas y culpabilidad cargado de sexo. Los cristianos romanos encadenaron todo lo malo con el sexo y el placer.

El emperador Octavio (Augusto) César, trató de reestructurar la unidad sexual y moral en la familia ya que pensó que existía demasiada libertad sexual en Roma, tal permisividad podía acabar con la familia por medio de la fuerza del gobierno y *las leyes*

⁷ Alzate, Heli. Op. Cit. pp. 102-103

de Julián, siendo importante señalar que en un principio ni él mismo las siguió, sus esfuerzos fueron grandes fracasos.

Con la llegada del judaísmo se manifiestan conductas y regulaciones interesantes ante la sexualidad. En el Antiguo Testamento, fuente original de la ley judía, se señalan las normas que regulaban la conducta sexual de la época. Así en Éxodo (XX, 14), en los diez mandamientos, se prohíbe el adulterio, reforzándose en Levítico (XVII, 20): "No pecarás con la mujer de tu prójimo ni te contaminarás con tal unión". Aparece proscrita la homosexualidad en Levítico (XVIII, 22): "no cometerás pecado de sodomía porque es una abominación" y aparece el tabú de la desnudez en Levítico (XVIII, 7) y la prohibición del incesto en Levítico (XVIII, 6): "nadie se juntará carnalmente con su consanguinidad, ni tendrá que ver con ella". También en Corintios (I, 1-5) se hace evidente la prohibición del incesto.⁸

⁸ González Pimentel, Rocio. *El Hombre y su Sexualidad*, tomo I. Veracruz. Mex. 1998. pp.102

1.2. EDAD MEDIA

Desde una concepción progresiva de la historia, recibe el nombre de la Edad Media o Medioevo, el periodo comprendido entre dos grandes épocas de desarrollo de la humanidad, la Antigüedad y el Renacimiento. La Edad Media, comprende la caída de dos grandes imperios: el Imperio Romano de Occidente y el Imperio Romano de Oriente así como, el surgimiento de estados que gracias a la expansión territorial en Asia y Africa y el crecimiento económico que las colonias descubiertas en América les proporcionaron, viene a revolucionar la concepción que hasta ese momento se tenía de la naturaleza humana y su contexto social en relación a todos los aspectos de su vida.

La gran amplitud cronológica del medioevo, permite dividirlo en dos grandes momentos: **Baja Edad Media y Alta Edad Media**, cada uno de ellos enmarca hechos de grandes transformaciones que dieron origen a la estructura de tres grandes movimientos socio-políticos y económicos que señalan el inicio y la decadencia de este periodo; **el Feudalismo, el Cristianismo y los primeros brotes del Renacimiento**.

La caída del Imperio Romano, implicó una gran crisis en la vida del hombre en principio, desapareció el poder central del Estado, las ciudades fueron abandonadas por sus pobladores, debido a las constantes invasiones y guerras que las hacían peligrosas e inseguras. Durante esta época existió una moral morbosa y maliciosa, ya que el sexo fue considerado como algo que tenía que ver con el diablo. Socialmente se impuso al matrimonio como forma de vinculación entre las parejas, así mismo se prohibió el divorcio ⁹

⁹ González Pimentel, Rocio. Op. Cit. tomo 1. pp. 113-117

En la edad Media, la Iglesia consolidaba su poder, de modo tal que la teología se equiparaba a la ley civil. En esta época aparecieron los famosos cinturones de castidad, y se hicieron evidentes muchos problemas sexuales, por lo que la Iglesia para reafirmarse refrenda el matrimonio monógamo y declara al instinto sexual como demoníaco dando origen así a la Santa Inquisición.¹⁰

El feudalismo se entiende como una forma de organización económica, política y social en que predominaron grandes propiedades territoriales concentradas en manos de la nobleza y de la iglesia; estas eran cedidas en porciones pequeñas a otros señores con lo que se dio origen al vasallaje, surgen las cortes y los sistemas de nobleza que exigían respeto a los reyes y autoridades, existieron los cargos de funcionarios que al igual que en la monarquía, se hicieron hereditarios con la facultad de repartir las parcelas. Los estratos sociales estuvieron conformados por las cortes, cuyos titulares fueron los reyes y los sistemas de nobleza, integrados por los marqueses, duques barones o caballeros, apareciendo posteriormente los burgueses, en menor rango se encontraban los campesinos o villanos y los siervos.

Los elementos que sostuvieron esta economía fueron la propiedad privada y la tenencia de la tierra, también la apropiación de sus productos considerablemente acrecentados con las guerras de expansión, la guerra de las cruzadas y la conquista de territorios en el nuevo mundo.

La sociedad feudal, perseguía la infidelidad de la mujer, porque ponía en peligro la "intachable" estirpe del padre, la honra del marido y la seguridad de un heredero de su propia sangre, condenaba también el derroche de semen fuera de las vaginas, como una acción de erradicación de las antiguas religiones naturales del rito agrario.¹¹

Se ejerce los consabidos derechos del vasallaje, el derecho de pernada, el pago de impuestos y la sumisión reverencial. Tan fuerte como el poder civil, se encuentra el

¹⁰ **La sexualidad en la historia.** *Documento inédito.* Instituto Mexicano de Sexología : México, 1995. pp. 126-124

¹¹ **Judeo cristianismo y sexualidad.** *Documento inédito.* Instituto Mexicano de Sexología; México, 1995. pp. 63-68

poder eclesiástico papal esto es, Roma adquiere tal soberanía que los papas, y demás huestes sacerdotales, quienes ejercen más o igual relevancia social en la vida de los pobladores de las villas y poblaciones feudales.

La prostitución era normal, estaba bien regulada y protegida, todos los varones de entre quince a treinta años se veían obligados a asistir a los prostíbulos, el que no asistía corría el peligro de ser denunciado de homosexual (hecho penado con la muerte) o de tener relaciones sexuales incestuosas.

Reviste gran importancia para la exposición histórica en este trabajo, el concepto social que sobre sexualidad se tiene en dos estados (España y Francia), como consecuencia del colonialismo y expansión territorial que viene a transformar el pensamiento de la humanidad.

Ahora bien, por qué el interés de analizar a España y Francia durante esta época histórica; la respuesta resulta obvia, por un lado se vive en España el Oscurantismo en su máxima expresión, en donde el poder es compartido con la iglesia y las manifestaciones religiosas son extremadamente cuidadas por la sociedad, además de que directamente somos un producto bastante deformado de la imposición a la que fuimos sometidos durante la conquista y el coloniaje.

En contrapartida, en Francia el pensamiento humanista viene a transformar socialmente los conceptos y actitudes que con respecto a la sexualidad se manifestaron, ya sea por que la Ilustración y el Enciclopedismo viene a revivir el pensamiento griego de libertad en acción y pensamiento, lejos de atavismos y moralidades falsas.

1.2.1 España

La Península Ibérica, ha sufrido desde sus inicios diversas transformaciones en materia poblacional, basta recordar que fueron los pueblos del Egeo quienes de manera incipiente generan oleadas de inmigrantes que se mezclan con los grupos naturales y se asientan en las costas que dan al mar mediterráneo, los más relevantes son los tartessos, los iberos, los fenicios cartagineses y los celtas quienes desde el siglo VIII hasta el siglo II a.c., viene a consolidar las influencias culturales de la cultura griega, con prácticas políticas y sociales muy similares a las que se llevan a cabo en las polis griegas.

La romanización, es producto de las luchas que generan los griegos y fenicios y que fue continuada por los romanos y cartagineses en las llamadas guerras púnicas (264-202 a.c.), que permitió a Roma anexionar Sicilia, Córcega y Cerdeña, quedando únicamente el estrecho de Gibraltar como único reducto en poder de los cartagineses.

Desde el año 218 a.c., al 69 d.c., los centros poblacionales tienden a convertirse en ciudades romanas, surgiendo las colonias integradas por soldados licenciados del ejército e inmigrantes de las regiones ya conquistadas, dominan zonas de gran productividad, se acuña moneda facilitando con ello la exacción de tributos por los gobernantes romanos, se inicia en gran medida la explotación agrícola, ganadera y de extracción metalúrgica.

Desde, el 69 al 212 d.c., se otorgaron respectivamente a todos los habitantes del imperio romano el *ius latii* y el *ius romanum*, considerando que solo los ciudadanos romanos tenían plenitud de derechos, mientras los habitantes del imperio tenían los que les reconocían los pactos suscritos por Roma y la entidad político-administrativa donde vivían cuando esta se integró al imperio. La concesión del *ius latii* a todos los habitantes del imperio suponía que estos podían regirse por el derecho romano en todo los

referente al ejercicio del comercio *ius commercii*, y a contraer justas nupcias *ius connubi*, al mismo tiempo se podía alcanzar la ciudadanía romana al ocupar un puesto en la magistratura del municipio natal *ius Latti minus*, que más tarde se amplió a los que ingresasen en su curia o senado municipal *ius Latii majus*.

Muchas ciudades terminaron por convertirse en municipios de organización romana, mediante la concesión de leyes especiales, como la *Lex Sapsena* o la *Lex Malacitana*, los hispanos se convertirán durante este periodo en representantes máximos de la cultura romana.¹²

Desde el 212 al 409 a.c., los hispanos obtiene la concesión del derecho de la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio, hasta las primeras inmigraciones bárbaras (germanos, alanos, suevos, visigodos, etc.), adquiriendo el derecho de elección *ius suffragi*, y la posibilidad de poder ascender en la carrera administrativa romana *ius honorum*.

Uno de los elementos más importantes de la romanización lo constituyó la expansión del cristianismo que enfrentó a los cultos traídos por los germanos y otras tribus bárbaras, esta nueva religión se asienta en los grandes núcleos de población, fue traída en gran parte por soldados y comerciantes. En España la organización de las provincias eclesiásticas se hizo de acuerdo con el sistema administrativo romano.

La edad media española se considera desde la entrada de los pueblos bárbaros en el siglo V, pero sobre todo resulta relevante la llegada de los pueblos musulmanes quienes conviven durante la mayor parte de la Edad Media con los cristianos, fundamentalmente por dos motivos, el primero por la debilidad de los cristianos y el segundo por que el Corán ordena a los musulmanes no hacer violencia a los hombres por causa de su fe ya que adoran al mismo dios.

¹² Anónimo. *Los sexólogos. En: Secretos de la pareja*. Barcelona: Planeta- De Agostini; 1995. p 256-259.

La cultura musulmana española medieval fue tan importante, que la cultura europea hasta el Renacimiento tuvo casi siempre como base la obra de algún historiador hispanomusulmán dadas a conocer por las traducciones al castellano realizadas en la corte de Alfonso X "El Sabio" y posteriormente traducidas al latín, sobresalen también los grupos de judíos que vivieron entre los árabes durante la alta edad media (S. VIII a XII) cuando empiezan a convivir con los cristianos, dedicados en su mayoría al comercio y la usura.

Los mozárabes, eran cristianos que practicaban su religión en territorio gobernado por los musulmanes, a condición de pagar determinados tributo, tuvieron una organización jurídica, política y eclesiástica propias de acuerdo con la tradición visigoda, sobresale la propuesta del emir Abderrahmán II quien fue el precursor del concilio de Córdoba para solucionar el problema marital entre estos grupos.

Los mudéjares, eran musulmanes que vivían en territorio gobernado por cristianos, fueron el mayor grupo de musulmanes que se asentó en la península ibérica, alcanzaron el mayor nivel cultural creando la Universidad de Zaragoza, posteriormente y a la rendición de Granada el mayor centro poblacional se convirtieron en moriscos.

Durante la edad media, la nobleza y clerecía basarán su poder y economía en la posesión de la tierra, la ganadería y la agricultura; la burguesía cifrará su poder en la especulación y en las transacciones mercantiles, estos últimos se aliarán con los monarcas al pagar altos impuestos que las mercancías y mercados tributaban y que favorecían los ingresos en las arcas reales.¹³

Los ideales del hombre de la edad media son fundamentalmente religiosos, lo mismo entre los cristianos que en los musulmanes, esta religiosidad estuvo condicionada por las supersticiones frecuentes en todos los estratos sociales y presente en la vida diaria, esta religiosidad traerá como consecuencia el extender la fe de Cristo

¹³ Anónimo. *La Revolución sexual. En: Secretos de la pareja*. Barcelona: Planeta De Agostini: 1995. p. 1028-30.

por medio de las armas con la expulsión de los musulmanes y reconquista del territorio español por medio de las conocidas Cruzadas en el siglo XI promovidas por el Papa Alejandro II y que posteriormente el Papa Urbano II, llevará a tierra santa.

La caballerosidad que en esta época es fundamental para entender el comportamiento de la sociedad española, ya que el hombre de esta época aspiró a ser caballero y a portarse siempre con caballerosidad.

Es importante señalar, que durante la Edad Media en España, se dieron diversas manifestaciones sociales que contravinieron de manera oculta las disposiciones dictadas por las normas jurídicas y clericales, ya que desde la misma corte como en las provincias el comportamiento social fue completamente diferente a lo pregonado; existiendo perversiones sexuales ocultas que fueron retratadas por los escritores de esa época, que mediante los cantares de los juglares, los entremeses y novelas dan a conocer de manera satírica el conflicto entre lo socialmente permitido y lo fomentado en la intimidad.

1.2.2. Francia

El principio del amor de cortejo y la creación del amor romántico ideal, empezó en el siglo XI, en el sur de Francia, los hombres nobles desarrollaron una serie de conceptos y conductas de amor completamente nuevos, los cuales surgieron de la relación única de hombre y mujer, historias como la narrada en los cantos juglarescos, cuentan que el 25 de abril de 1227, Ulrich von Liechtenstein empezó el viaje increíble desde Venecia a Austria vestido como la Venus de Milo, retando en su justa batalla a todos los hombres del camino durante su viaje, haciendo esto en servicio a la mujer quien constantemente lo despreciara; tres siglos más tarde este viaje sirvió de base a la sátira de Don Quijote de la Mancha.

El amor de cortejo o "amor verdadero" era clandestino pues suponía una amarga relación y finalizaba con frustraciones, esta clase de relaciones eran supuestamente espirituales y "levantaban el espíritu" del hombre, tanto del caballero como del guerrero. No existía el amor dentro del matrimonio, pero el dolor y la frustración del amor del cortejo era considerados emocionalmente, delicioso y excitante.¹⁴

El amor y el sexo eran considerados falsos, para la población caballeresca el "amor verdadero" era besarse, tocarse, acariciarse y tal vez hacer contacto.

Los trovadores creían que la insatisfecha pasión en uno era prueba de carácter, en otras palabras el que dominaba sus deseos sexuales era fuerte. Ellos no podían darse libertades sin **la compulsión** (la compulsión de los matrimonios era una obligación que debería ocurrir necesariamente).

¹⁴ González Pimentel, Rocío. *El hombre y su Sexualidad*. Tomo II, Veracruz. Mex., 1998, pp. 127-130

Por primera vez, el amor fue combinado noblemente con el carácter (excepto en un grado comparativo con los griegos y sus relaciones homosexuales y cortesanas). Los poetas trovadores le rogaban a sus damas que les concedieran favores sexuales a ellos bajo cualquier condición (el amor de Dante en Vida Nueva quien era una fuente de guía espiritual en lugar de mujer sexual).

En Francia, William II, Duke de Aquitaine (1071 D.C.), fue el primero de los trovadores, introdujo un nuevo estilo de vida, amor lírico y modales sociales.

En 1122 D.C., Eleonor la nieta de William II, se convierte en reina de Francia e Inglaterra, estableció una colección de reglas de cultura y amor de la corte, el cual codificaba y promovía el cortejo amoroso. En la corte de Eleonor un clérigo llamado André escribió un manual de amor, **Tractatus de Amore et de Amoris Remedio** (*Tratados de Amor y su Remedio*). Su exposición y sus reglas en el cortejo de amor fueron serias.

El poeta Chretien, por orden de Eleonor desarrolló la romántica historia de Sir Lancelot, y Guinevere. La vida brillante, alegre y civilizada de Eleonor duró sólo 4 años, ya que el Rey Enrique II dejó en ruinas la corte en 1174.

El amor de cortejo introdujo por primera vez los elementos emocionales dentro de las relaciones amorosas entre un hombre y una mujer. Esto fue un concepto revolucionario en el cual el amor era basado en respeto y admiración mutuas. El cortejo de amor elevó a la mujer desde sirvienta y ama de casa a una dama con las mismas aspiraciones de progreso que cualquier habitante varón.

En el siglo XVI, el impotente duque de Urbino y Elizabeth Góngora se comprometieron en un amor platónico de aventuras, resultando en un libro de maneras de cortejo, llamado "*La Corte de Castigliones*".

La Reina Margarita de Francia estuvo envuelta en una intensa pero platónica aventura de amor con doce hombres simultáneamente. También ella escribió una colección de 72 leyendas tituladas **Heptamerón**, esas fueron historias de amor platónico y "amor perfecto" mezcladas con obscenas y escabrosas orgías, incestos, intercambio de cónyuges e insaciables sacerdotes.

Alrededor de 1530, la Reforma protestante encabezada por Martín Lutero se gana a Inglaterra, al admitir el primer divorcio solicitado por Enrique VIII para separarse de Catalina y casarse con Ana Bolena.

A finales del siglo XV, aparecen en Europa los primeros indicios de enfermedades de transmisión sexual, conocidas entonces como enfermedades venéreas y que fueron consideradas un castigo celestial por los excesos sexuales que de manera oculta se vivía, tanto en los palacios y cortes de los señores feudales como, en las miserables tabernas de cualquier camino rural.

El matrimonio era basado en dos aspectos el físico y el económico. El amor no era ni la base del matrimonio ni parte del mismo. El matrimonio era un expediente de transacción financiera. El matrimonio usualmente tenía lugar a los 14 ó 16 años, y algunas veces a los 2 ó 3 años e incluía la dote, más solvencia económica y garantías de propiedad.¹⁵

Enrique VIII, fue la primera figura en combinar el amor y el matrimonio, sostuvo una larga batalla con el obispo Wosley y el Papa Clemente VII acerca de su divorcio y consecuentemente su matrimonio con Ana Bolena.

El estado civil de las mujeres estaba cambiando. Los escritores trataban de jugar en los dos lados del cambio (un libro de Pywe titulado, *El Alabe y Desalabe de las Mujeres*). Más tarde aparecen acercamientos contrastantes en la literatura clásica

¹⁵ Austin, C. R. y Short, R. V. Op. Cit. pp. 247-252

(*Romeo y Julieta*, versus *La Fierecilla Domada* de Shakespeare), fueron desarrollados para juntar la mente y el cuerpo en el amor y el matrimonio, la clase media estaba atraída por los conceptos nobiliarios del amor romántico.

Los brillantes conceptos del Renacimiento hicieron que el sexo no apareciera pecador y disgustante como la iglesia lo proyectaba, se comienza a asociar el amor con el sexo.

En el siglo XVII empezó a desarrollarse un concepto completamente nuevo, de que los matrimonios jóvenes deberían vivir solos en su vivienda propia. Mientras tanto, el estado de la mujer como ser humano y como objeto de amor estaba creciendo, su estado legal mejora en comparación con la época medieval. Toda la propiedad dependía de su marido, golpear a la mujer continuaba siendo legal.

1.2.3 Derecho Eclesiástico

Al principio del feudalismo, la iglesia regulaba la prostitución, posteriormente fue condenada y considerada como pecaminosa, inclusive se crearon los llamados *hogares de Magdalena*, que fueron lugares en donde podían regenerarse las prostitutas.

De igual manera, los sacerdotes tenían la misma obligación para no verse señalados en esta situación, y teniendo a su feligresía tranquila, sobre todo a los esposos y padres de jovencitas, por esta misma razón se exigía que el sacerdote tuviera **barragana** (concubina), que se llegó a legislar en la "Carta de Compañía", con la finalidad de proteger los derechos de los hijos producto de este acto.¹⁶

San. Agustín (nació en el 354 D.C.) promovió la culpabilidad del cristianismo a través de sus libros: *Confesiones*, se acusó a sí mismo por su vida, pagana y lujuriosa de joven; se convirtió al cristianismo en el año 386 D.C. y convirtió su odio en contra de los buenos placeres del hombre. Estableció que habíamos nacido entre el excremento y la orina. *La Ciudad de Dios* es su mayor trabajo, especula que los bebés tal vez deberían nacer de mujer no corrupta por la lujuria y sexo, en otras palabras que las madres deberían ser vírgenes. Así demostró su odio por la vida humana.¹⁷

En el año 585 D.C., los católicos argumentaban que la mujer no tenía espíritu moral y debatían si era humana y por ende si tenía alma.

Por el siglo V, el matrimonio viene a estar bajo el dominio del clero, que exigía a la mujer ser pura y virgen, condenaba con la muerte el adulterio femenino, sin derecho a sentir placer ya que solo existía como animal reproductor.

¹⁶ Austin, C. R. y Short, R. V. *Sexualidad humana*. Ed. Themis. Santa Fe de Bogota Colombia. 1997. 160-164

¹⁷ Gotwald, Wilhelm V. Jr. y Golden, Gale Holtz. *Sexualidad, la Experiencia humana*. Ed. Manual Moderno. Mex. 1995. pp. 216-223.

Las Edades Oscuras para el amor y las alegrías complementaban el desarrollo del cristianismo, durante este periodo el amor y la sexualidad se colapsó bajo el dominio completo del cristianismo. En el siglo VI, Roma fue destruida y saqueada repetidamente, una población de un millón fue reducida a 50.000, la ciudad quedó en escombros y ruinas el senado terminó, por ausencia de hombres calificados.

La higiene, la ciencia y la cultura de Roma fueron abandonadas, el cristianismo redujo el sexo a una acción no romántica, un acto cruel y feo, la penitencia era tanto cínicamente interpretada, como frecuentemente requerida, las mujeres se convirtieron en pedazos de propiedad, el clero y los papas convirtieron a las prostitutas en neuróticas sexuales y dentro de los conventos e iglesias se practicaba incesto y el libertinaje con los niños.

Por el siglo IX, la cristiandad dominaba en todos los poblados donde se había asentado, las mujeres eran propiedad desperdiciada y la iglesia sancionaba a la esposa golpeada. Con fines de matar a las mujeres, los nobles tenían el derecho natural de robarse a la mujer en la calle, desflorar todas las jóvenes y ser rústicos con sus vasallos. San. Jerónimo estableció que quien amaba su esposa era un pecador adúltero.

El sexo dentro del matrimonio cristiano debería practicarse sólo en una posición y nunca durante la penitencia en sábados, miércoles, viernes y días feriados y sólo para concebir hijos.

Para los sacerdotes católicos, el sexo sin valores (sexo con una prostituta, una orgía, una violación, o sádico) no era ofensa, pero el sexo con valores (amando y valorando a la mujer) era un pecado grande con penas muy severas.¹⁸

¹⁸ Gorwald, Wilhelm V. Jr. y Golden, Gale Holtz Op. Cit. pp. 235-237

Algunos miembros del alto clero, evadían este tipo de obligación, porque consideraban que era rebajarse demasiado, como señores influyentes disponían de mujeres a su capricho, por otro lado los eclesiásticos solteros tenían derecho a tener concubinas, siempre y cuando pagaran impuestos. Esta sociedad altamente moralista, no condenaba que las monjas se embarazaran y abortaran, si decidían tener hijos estos pasaban a formar parte de la población no legítima.

La iglesia consignó todo lo referente a la sexualidad como pecaminoso, desarrollaron e implantaron los conceptos del sacrificio cristiano, abnegación y auto tortura, (San. Simón). La gente empezó a preocuparse si debía o no practicar el sexo, debido a la distorsión de los cristianos que convirtieron el sexo en una actitud que podía impedirles la entrada al paraíso (algunos se quemaban los dedos para resistir las tentaciones), con una actitud neurótica en contra del erotismo que continuaba ascendiendo con el crecimiento del cristianismo.

Es importante señalar que otro movimiento que adquiere gran relevancia en la Edad Media fue el Oscurantismo, ya que esta época estuvo impregnada de fe y preceptos religiosos en cada uno de los actos de los humanos, la iglesia ejerció una gran influencia en los aspectos morales e intelectuales, ya que la fundación de monasterios y templos contribuyó al auge de la vida cultural de esta época.

Las numerosas concesiones de tierras que la iglesia fue recibiendo, hicieron posible que además de tener un poder espiritual adquiriera un excesivo poder temporal en el gobierno de los territorios concedidos, dándose como consecuencia un proceso de feudalización eclesiástica, con todo el poder económico que posteriormente se generaron y por las actividades comerciales en las que la iglesia tenía amplia participación.

Con el cristianismo, se generó una angustia de naturaleza sexual ocasionada por los cambios impuestos por el clero, era preocupante la imposición de indisolubilidad del matrimonio, la concepción de que el sexo era únicamente para procreación, limitando la

actitud placentera en la mujer. El poder "dado por dios", sirvió de bandera para la represión sexual que impuso al pueblo el bautismo como purificador del pecado original, el ayuno y la continencia sexual.

Cuando la iglesia toma el control económico y político de Europa, se derrumban las ciencias humanísticas tecnológicas y filosóficas, el comercio y gran parte de lo que definía y caracterizaba a la civilización; conociéndose a esta época como *Oscurantismo*.

Como consecuencia de esta represión, arbitrariedades y el excesivo abuso de poder, por parte de la iglesia-estado, se genera una postura completamente radical y opuesta, provocando una serie de cambios sociales e ideológicos, iniciándose un movimiento intelectual y artístico inspirado en los modelos grecolatinos de la antigüedad clásica, adoptándose formas y costumbres de esa época. Esto significó, una rebelión de las poblaciones rurales y de las ciudades contra el orden feudal, que se conoce como **el Renacimiento**.

La lucha era entre la oscuridad de la religión y la ilustración del Renacimiento, el poder papal luchó en contra de la resurgencia que comenzó a manifestarse en pro de la vida del hombre, de acuerdo con las ideas aristotélicas y que muy pronto se hicieron del conocimiento de gran parte de la población.

La iglesia se mueve en una nueva casta de sacerdotes que originan una era de terror en la población. Ellos eran los inquisidores quienes estaban respaldados por una serie de papas asesinos declarados y matones.

En 1450 el dogma católico, estableció que las brujas existían y volaban en la noche. Todas las mujeres físicamente deseables eran proyectadas por la iglesia como malas exorcistas. La iglesia estaba perdiendo poder y esto era un significado suficiente para pelear en contra del racionalismo y la felicidad generado por el Renacimiento.

Los inquisidores más famosos fueron Jacob Spenger y Henry Kramer, los padres dominicanos y profesores de teología sacra (o de la iglesia) de la universidad de Cologne, armados con su libro influyente, *Malleficarum Malleus* ("El Martillo de las Brujas") y las infames tonterías del papa Inocente VII que en el año 1484 aconsejaba colgar a las "malas" mujeres por los pulgares, torciendo mecates alrededor de sus cabezas, empujando agujas debajo de sus uñas, y echando aceite hirviendo en sus pies con la esperanza de que confesaran devotamente sus "brujerías".

Quemaron cerca de 30.000 "brujas" acusándolas de haber tenido sexo con el diablo, el cual la iglesia insistía en decir que tenía un pene tremendo cubierto por escamas.

Contradicciones y contracorrientes se enfrentaron desde el ilustrado espíritu del renacimiento hasta el odio a las mujeres malas (brujas); que dominó el oscuro y retrógrado espíritu de la iglesia. Otros tantos como el papa Alejandro VI tenía desaparecidas a muchas adolescentes.

La reforma religiosa en España y Francia junto con algunos países europeos, combinada con el pensamiento humanista del Renacimiento (el sexo marital era considerado como bueno y saludable) se antepone y entra en conflicto con la posición radical del cristianismo que continuaba quemando mujeres como brujas, genera en la población nuevas formas y conceptos de establecer las relaciones humanas, denominados *los Puritanos*, que no estaban en contra del sexo, sino todo lo contrario, estaban orientados hacia la sexualidad, tanto romántica como sentimentalmente.

El Dr. Martin Lutero (1483-1546), batalló en contra de la iglesia católica y el ascetismo, aconsejó el disfrute de todos los placeres que no eran pecado. Lutero era de un estilo vigoroso y vulgar en "comer, beber y estar regocijado". El hacía clamar el viento en la cara del diablo; combatió a Roma y aseguraba que el celibato era invención del diablo y que los sacerdotes se deberían casar. Acertó que el matrimonio del todo no era un sacramento, era un contrato civil. En 1532, dijo que probablemente Cristo había

cometido adulterio con María Magdalena y otras mujeres para tener experiencia en la naturaleza del hombre. Lutero manifestó que los impulsos sexuales eran una parte normal e irreprochable. Amó elegantemente a su esposa y tomó el sexo como bueno en el matrimonio. La reforma Luterana se dispersó rápidamente por el norte de Europa.

Los Bluenoses, como John Calvin (1509-1564), quienes escribieron una serie de normas sociales mejor conocida como "*Leyes Azules*", eran lo opuesto de Martín Lutero. Calvino era menos elegante tenía una teología maléfica basada en una total depravación y la ira de Dios; fue un ascético triste e insalubre, tenía úlceras, tuberculosis, jaqueca y padecía frecuentes dolores de cabeza.

Consideró la vida de poco valor y a Dios como un áspero tirano. Calvino sentó una política brutal en Génova, no bailar, no usar ropa elegante ni joyas, pena de muerte por adulterio.

También el amor legítimo fue rigurosamente regulado. Matrimonios solemnes con espíritu de carnaval. El matrimonio de Calvino tenía dos funciones: la de procrear descendencia, y eliminar la incontinencia.

Casi todos los puritanos conscientemente rechazaban la inhumana tristeza del calvinismo, exceptuado por una minoría como John Knox en los E U., sus leyes azules impuestas en el año 1650, eran en contra de los pasatiempos de los domingos, fumar, tomar, jugar y usar ropa elegante. El también prometió flagelación pública, letras escarlata, ejecución por adulterio y la ejecución de las brujas del Salem (ejecutó 26 mujeres y dos perros en 1692).¹⁹

Las herencias puritanas estrictas eran nada más que expresiones que enmascaraban las travesuras y el romance. Los folios del juicio de la iglesia enseñaban que en mucho sexo existía mucho pecado. Pero sólo el sexo fuera del matrimonio era atacado. Los puritanos disfrutaban enormemente del sexo dentro del matrimonio y

¹⁹ Astolfi, José C. *Historia Antigua y Medieval*. Ed. Kapelusz. Buenos Aires. 1963. pp. 245-256

condenaban el concepto "papista" de la virtud virginal. Casi todos los puritanos eran tiernos románticos y buenos amantes.

La imagen de la ausencia de sexo y el corazón de piedra de los puritanos, es falsa, se considerara al siglo XVII como el siglo de puritanos; John Milton, es el mejor exponente de este pensamiento, era virtuoso y experimentaba saludables puntos de vista en el sexo, demostró puntos de vista idealistas y románticos acerca del matrimonio. Milton envió al Parlamento una nota perentoria y moderna de divorcio fácil ("con una manera gentil para limpiar 10.000 lágrimas fuera de la vida del hombre"), su obra más reconocida es *"El Paraíso Perdido"*.

1.3. CONTEMPORÁNEA

Durante los siglos XVIII y XIX o época victoriana, las conductas sexuales como por ejemplo la masturbación, eran consideradas inapropiadas y se le culpaba de desórdenes como la epilepsia y la locura. En 1882 aparece el trabajo de Richard Kraft-Ebing "Psychopathia Sexualis", donde describe diferentes tipos de comportamiento sexual etiquetándolos como patológicos y surgiendo así el término desviación sexual. En este tiempo, cualquier acto sexual que no tuviera como fin la reproducción se consideraba como "sexualidad anormal".

Sus escritos ligaban la sexualidad no reproductiva con el concepto de enfermedad sexual mismo que persiste hasta nuestros días. Kraft-Ebing luchó por la comprensión y el tratamiento médico de las desviaciones sexuales, con regularidad se considera a este autor como el fundador de la Sexología Moderna asimismo, en esta época las actitudes ante la sexualidad diferían de acuerdo a la clase social.

La representatividad de esa época estaba dada por la clase media, la que se sintió obligada a fingir que se comportaba de acuerdo a la moral rígida imperante de entonces. El pensamiento religioso daba gran importancia a la familia, pero no permitían olvidar que el sexo era una desafortunada necesidad y no algo de lo que pudiera disfrutarse, para las mujeres el sexo era algo que debía soportarse, lo que llevó a la aparición de mitos que mezclaban la culpa y el miedo, lo curioso de esto es que fueran los propios médicos los responsables de estos mitos. Así por ejemplo se decía que "el exceso de relaciones sexuales reducía la vida del hombre o lo volvía idiota". También se propagaba que si las mujeres referían disfrutar de las relaciones sexuales estaban sentenciadas a morir jóvenes.

La difusión de estos mitos, se ha especulado, se dio por considerar a los médicos como depositarios de la moral burguesa por lo que deseaban acabar con todo tipo de práctica sexual. En la clase alta, por el contrario, se disfrutaba del amor libre y las grandes ciudades de Europa contaban con ejércitos de prostitutas, sin olvidar que ya desde entonces existía la prostitución infantil. Además, fue en la época victoriana que se aprobaron las primeras leyes que prohibían la pornografía. Se puede decir que en esta época se pone fin al puritanismo y se inicia la de mayor represión sexual.²⁰

Posteriormente, hace su aparición Sigmund Freud (1856-1939), médico vienés, quien demostró la trascendencia que la sexualidad tiene para los individuos. Desarrolló su teoría de la personalidad, la cual tiene como pivote el desarrollo sexual, introdujo el término de "libido" como la energía de la que emanan todas las actividades de los hombres. Con este concepto escandalizó a la sociedad burguesa de Viena, al afirmar que la mayoría de las fobias y miedos tenían relación con las frustraciones sexuales. Puede decirse que con Freud se inició el modernismo sexual, el que surgió en respuesta a las rígidas normas victorianas. Freud realizó investigaciones en niños y adultos, estableciendo que desde la más tierna infancia los niños son seres sexuales. Otra de sus contribuciones es la descripción del denominado complejo de Edipo, en el que afirmaba que la mayor parte de las veces los pequeños desde la edad de dos años centran en uno de los padres su objeto amoroso.²¹

Por la misma época de Freud, pero en Inglaterra, el médico Havellock Ellis publica su obra **Psychology of Sex**, en su obra menciona que el deseo sexual es igual para hombres y mujeres; refuta el concepto de que la masturbación ocasionaba insania.

Otro personaje inglés, D. Lawrence (1885-1930), muy conocido por la novela "**El amante de lady Chatterley**", por cuya autoría fue llevado a juicio, creía que la negación de la sexualidad era la causa de los problemas, su novela es copia de su vida, vivía con una mujer que abandonó a su esposo y familia para seguirlo.

²⁰ Aramoni, Aniceto. *La Sexualidad, una forma de la Existencia Humana*. Ed. Demac. Mx. 1992. pp. 180-193

²¹ Alvarez Gayou, Juan Luis. *Sexoterapia integral*. Manual Moderno. México. 1975. pp. 34-37

Las mujeres igualmente hacen su aparición por esta época. Así recordamos a Marie Stopes (1880-1958), quien decía que el sexo debía de ser disfrutado libremente y sin temores, su interés hacia el tema se dio por los problemas sexuales de su esposo que culminaron en la anulación del matrimonio a partir de entonces, ella establece un compromiso con las parejas ayudándolas a desprenderse de las inhibiciones y represiones rígidas de la época victoriana, publicando un manual al respecto. Margaret Sanger se adelanta a su época iniciando el movimiento de control de la natalidad en los Estados Unidos y entre 1922 y 1927 publica diversos artículos sobre la sexualidad de la mujer.

La antropóloga Margaret Mead (1901-1978), quien al vivir en las comunidades objetos de su estudio plasmó en sus libros aquellas experiencias, incluyendo el comportamiento sexual, además observó que es costumbre tratar a la mujer como un ser inferior.

Geramine Greer (1939) feminista activa publicó su obra "**El eunuco femenino**", que se ha convertido en baluarte del movimiento feminista; en esta obra hace observaciones al matrimonio convencional y a las actitudes que existían para con las mujeres atacando los estereotipos rígidos en que se habían encasillado las mujeres, el hombre activo y la mujer pasiva.

1.3.1. Avances Científicos Culturales

Con Alfred Kinsey (zoólogo), inició el estudio sistemático de la sexualidad, que ha permitido ir develando los mitos y tabúes que rodeaban esta actividad humana. Al no encontrar datos confiables sobre el comportamiento sexual que lo apoyaran para su curso, Kinsey y colaboradores se dieron a la tarea de elaborar un programa para investigar las experiencias sexuales. Elaboró un cuestionario que le permitiera recabar información y el cual aplicó primero a sus alumnos. Detectó que la técnica de entrevista le sería más útil para sus propósitos de investigación y con su equipo entrevistaron a más de 18,000 personas para posteriormente plasmar sus resultados en su obra "**Sexual Behavior the Human Male**". A partir de estos datos descubre que lo "normal" de la conducta sexual es mucho más amplia de lo que se podía pensar. Los resultados de su trabajo conmocionaron su época.

Entre los hallazgos de estos informes podemos mencionar los siguientes:

1.- Más de la mitad de los hombres han tenido relaciones extramaritales a los 40 años y poco más de la cuarta parte de las mujeres.

2.- Las prácticas homosexuales con orgasmo desde la adolescencia hasta la vejez estuvieron presentes en el 37% de los hombres y en el 28% de las mujeres.

3.- Cerca del 20% de los hombres casados entre los 30 y 35 años tenían relaciones extramatrimoniales con trabajadoras sexuales y esta cifra aumentaba conforma aumentaba la edad.

4.- Más del 60% de las mujeres habían referido realizar prácticas masturbatorias.²²

Mención especial merece el equipo formado por William Masters y Virginia Johnson, quienes partieron del hecho de que para conocer la sexualidad debería primero conocerse la anatomía y fisiología humana. Así, iniciaron sus estudios controlados de laboratorio acerca de la respuesta sexual en individuos con y sin problemas sexuales.

En 1966 publicaron sus resultados en su libro "**Respuesta Sexual Humana**", de donde surge la ya famosa curva de respuesta sexual, anotando que tanto hombres como mujeres tienen la misma capacidad de respuesta y que el deseo sexual no desaparece con la menstruación, embarazo o menopausia. En contraposición a Freud anotaron que existe un solo tipo de orgasmo. Este primer libro fue el primero de una serie que publicaron. Además no dejaron de señalar los efectos benéficos de la masturbación.

En las décadas de los 60 y 70, Shere Hite publicó dos excelentes obras sobre la sexualidad femenina y masculina. Entrevistó a hombres y mujeres acerca de sus experiencias sexuales - **pero desde una óptica más de sentimientos** -, de la masturbación, juegos sexuales y otros aspectos de la sexualidad, que culminaron con **los informes Hite sobre Sexualidad Masculina y Femenina**. En referencia a la sexualidad femenina, ella comentó que el problema era que ésta se veía en función de la respuesta a la sexualidad masculina y coito y no como algo natural y propio.²³

Los avances Científicos se vieron complementados con el surgimiento de nuevas formas y cambios de actitud, los que a su vez, obedecen al progreso técnico. La

²² Kinsey, Alfred C. & Pomeroy, W. Martin C. *Sexual behavior in the Human Male*. W. B. Saunders. Filadelfia-Londres. 1948

²³ Hite. Shere. *The Hite Report: A nationwide study on female sexuality*. New York. Mcmillan. 1976

influencia más importante en las actitudes sexuales ha sido el progreso de los métodos anticonceptivos.²⁴

En los últimos 35 años, ha habido un aumento masivo en el uso de los anticonceptivos, sobre todo desde la fabricación de la llamada píldora. Los nuevos anticonceptivos son mucho mejores que los que había en los años 60's. Las investigaciones al respecto han demostrado que la mayoría de las parejas casadas ya sea por recomendación médica o por conciencia personal utilizan uno o varios métodos que permiten la planificación familiar así mismo, la posibilidad de que los jóvenes que inician su actividad sexual tengan a la mano diversos productos e información más amplia, ha permitido que los embarazos no deseados disminuyan y esto les facilita que su sexualidad no esté limitada por el temor de procrear nuevos sujetos sociales y tener que formar familias propicias a la desintegración.²⁵

Es así como ha surgido la Sexología, joven disciplina que aborda el estudio de la sexualidad. Tiene naturaleza inter y multidisciplinaria, a partir de 1974 es considerada por la Organización Mundial de la Salud dentro del concepto integral de salud del ser humano.²⁶

Este breve repaso por la historia de la sexualidad nos demuestra que el comportamiento sexual no es simplista, ya que éste dependerá del contexto socio-histórico y cultural en que se desarrolla y por lo que probablemente, en el futuro, veamos otras formas de comportamiento sexual.

Por un proceso cultural en nuestro país, desde el periodo de la conquista hasta nuestros días se habla de la sexualidad humana como un arquetipo reproductivo, esto es cuando la persona está en edad de reproducción y se niega la sexualidad en la niñez

²⁴ Austin, C. R. y Short, R. V. *Control artificial de la reproducción*. Ediciones Científicas la Prensa Médica Mexicana, S.A. México, 1982. pp. 121

²⁵ Michael, Shofield. *Patrones de Conducta Sexual*. La Prensa Médica Mexicana, S.A. México 1996 artículo.

²⁶ Organización Mundial de la Salud, (O.M.S.). *Instrucción y asistencia en cuestiones de sexualidad humana: formación de profesionales de la salud*. Ginebra, Suiza. 1975.

y en la tercera edad, ya que por la intromisión de los grupos de control se trata de imponer la sexualidad de los adultos como la única sexualidad, los niños y las niñas aparecen como ángeles con sexo pero asexuados y hasta hace poco cualquier manifestación de su sexualidad debía ser entendida como una alteración perversa grave, que inmediatamente tenía que ser reprimida y neutralizada.

1.3.3. Factores Sociológicos

En el modelo social en el que desarrollamos la concepción de género (masculino o femenino), diferencia las funciones, imágenes y posibilidades que se depositan en hombres y mujeres, diferencias que entre los mismos son grandes, (aún con el relevante esfuerzo de las organizaciones no gubernamentales que se encuentran luchando por abrir espacios y equilibrar estas relaciones), el hombre tradicionalmente sigue llevando a cabo el rol que tradicionalmente se le ha asignado y la mujer ejerciendo el modelo de complementación al rol masculino.²⁷

Los países de habla hispana suelen ser territorios de hondas y arraigadas tradiciones y una de las más profundas entre éstas, sobre la que se sustenta toda la estructura social y política, es la familia nuclear, en la que la mujer es el sustento de la estructura, pero dadas las condiciones socioeconómicas así como la influencia de nuevas corrientes del pensamiento humano han hecho que surjan nuevas condiciones para la mujer y por ende un reacomodo familiar, sobre todo en las grandes concentraciones urbanas.

Nuestras actitudes y comportamientos sexuales están influidos de modo considerable por nuestras creencias, pensamientos y percepciones acerca del sexo, por supuesto las demandas y requerimientos de una cultura en particular, al igual que las diferencias dentro de ésta, también producen una amplia gama de actitudes, mismas que se van modificando paulatinamente de acuerdo al proceso de permeación cultural e imitación producto de los medios de comunicación.

²⁷ **Fernández de Castro, Chimo.** *La Historia de la Sexualidad.* Ed. Roca, Mex. 1988, pp. 138-156

En las dos últimas décadas se ha desarrollado una creciente liberación de las actitudes sexuales y un marcado desapego de aquel tradicional criterio moral que permitía mayor libertad sexual al hombre que a la mujer. Las investigaciones sobre el impacto de las influencias sociales y religiosas *per se* no ejercen una influencia negativa sobre el comportamiento. Al parecer, los factores raciales no influyen en el surgimiento de actitudes y comportamientos sexuales, sin embargo, los factores políticos, económicos y religiosos si parecen producir diversos efectos.

Es importante mencionar además, la enorme influencia que bombardea constantemente a la población mundial sobre los estereotipos mercantiles de alto contenido sexual, ya que la persuasión publicitaria fomenta formas de comportamiento que día a día se van integrando entre la población más joven, claro ejemplo es en el momento las creencias en la población femenil de que la belleza física es la clave para obtener reconocimiento y por ende un lugar de preponderancia sexual así mismo, la fuerza física y el éxito profesional entre los varones los sitúa en un alto estándar de probabilidad de reconocimiento social y por ende en el comportamiento sexual de la sociedad actual.²⁸

²⁸ McCarthy, Barry. *Comportamiento y actitudes sexuales en la sociedad actual*. Ed. El Manual Moderno. Méx. 1996. pp.239-245.

CAPITULO SEGUNDO

LA SEXUALIDAD EN MÉXICO

2.- Historia de la Sexualidad en México

Una vez contemplados los diferentes elementos evolutivos de la sexualidad, a través de la historia de las culturas occidentales esto es, de aquellas que de una u otra forma infirieron en el proceso de aculturación de nuestro pueblo y que, a partir de la conquista española dieron origen a una serie de cambios y modificaciones en las estructuras sociales, en la forma de interpretar, racionalizar y manejar conceptos, que en la historia de nuestra nación, han creando una serie de transformaciones culturales que se reflejan hasta nuestros días.

En México, no contamos como en otros países con un tratado de sexología serio, que analice el comportamiento sexual del mexicano con base en antecedentes históricos entendiendo esto, que en los albores del Siglo XXI, prevalece en nuestra forma de vida, el tabú del sexo, y que si vemos en retrospectiva las diversas etapas de la historia en México, nos encontraremos, que la moral sexual de nuestro pueblo era aún más rígida de lo que suponemos.

Ahora bien, se hace necesario el estudio de lo poco que encontramos de carácter sexual en la época prehispánica y, que con muy pocas modificaciones la mayoría de las fuentes y autores que se consultaron confirman.

Los pueblos que habitaron lo que es hoy la República Mexicana antes de la llegada de los españoles, se encontraban establecidos en dos grandes regiones; la ubicada hacia el norte de la república que se conoce ahora como Aridoamérica, que

fueron habitadas en su inicio por las tribus chichimecas y nahoas; la región central-sur, conocida como Mesoamérica, conformada por tribus nahoas tempranas, totonacos, tarascos, olmecas y mayas, por lo que su modo de vida era similar, no así todo aquello que era más susceptible al cambio, como lo fue, el pensamiento mágico-religioso, las costumbres rituales y algunos comportamientos sociales, de acuerdo con la influencia que ejerció la situación geográfica que cada pueblo ocupaba. Dentro de esas costumbres variables, que dieron caracteres específicos a cada pueblo, se encontraban las costumbres sexuales.

En algunos de ellos, encontramos mayor libertad sexual que en otros, ésta no llegó nunca comparativamente, al extremo de los pueblos polinesios, en donde el acto sexual era realizado públicamente, y de manera natural en las ceremonias llamadas de "iniciación", tan pronto los jóvenes estaban en condiciones físicas de realizarlo.

Los mayas, llevaban a cabo una ceremonia llamada "*caputzihil*", para indicar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes: "La ceremonia revestía gran importancia ya que señalaba el advenimiento de la pubertad, para eso les daban a fumar las hojas de tabaco a los jóvenes, como señal de que ya son hombres y a las niñas, les retiran la concha púbica y les dan a oler flores, símbolo de la juventud que empiezan a aspirar con todas las ambiciones de su alma y con todos los anhelos de su corazón"²⁹

A diferencia de lo que sucedía en el mundo maya, no parece haber existido entre los nahoas en ceremonia verdaderamente importante de tránsito entre la infancia y la juventud. La juventud era caracterizada por los signos ostensibles de la pubertad, puesto que los nombres mismos de "el joven y la joven" se refieren a características sexuales secundarias: *telpochtli* (el del promontorio oscurecido), *ichpochtli* (la del vellón oscuro).

²⁹Riva Palacio, Vicente D. *México a través de los Siglos*. Tomo I. Publicaciones Herrerías. S. A., México 1989., pág. 191.

Mucha de esta información se encuentra destacada en el *Códice Mendocino*, que es uno de los pocos que proporcionan datos sobre la materia, ya que tiene la ventaja de referirse a algunas actividades que se realizaban en cada una de las etapas de la vida del varón y de la mujer, los textos de Sahagún destacan dos aspectos de la vida de los jóvenes: primero, su importancia en la economía doméstica; segundo, el peligro de las desviaciones propias de esta etapa de la vida, mismas que los harían cuando adultos, seres antisociales. Se temía que los jóvenes cayeran en los excesos o en las anomalías sexuales, que se volvieran negligentes, que se hicieran soberbios y orgullosos o que adquirieran los vicios del pulque y de los psicotrópicos, y se menciona la locura que produce el uso de estas drogas.³⁰

Había igualmente pueblos que acostumbraban practicar la homosexualidad, como los totonacas, pueblos de la Costa del Golfo de México; entre tanto, otros como los aztecas, lo consideraban grave delito y la sanción impuesta a aquellos que lo practicaban, si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban y al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote. Y no solo a los homosexuales castigaban, sino a todo aquel que se pusiese ropas del sexo opuesto, le daban muerte, aunque es importante señalar, que entre los mismos aztecas había una ceremonia en la cual el rey, por exigencias religiosas, se veía obligado a tener relaciones de naturaleza homosexual.³¹

Cuando el rey azteca subía al poder, se dirigía al pueblo y les hacía una serie de recomendaciones, para que no realizaran aquellas cosas que eran consideradas malas, entre ellas emborracharse. El tomar "*octli*" o "*neutle*" (pulque), solo les era permitido a los enfermos, a los ancianos y al pueblo en determinadas ocasiones en cantidad limitada.

³⁰ López Austin, Alfredo. *Cuerpo Humano e Ideología*. Ed. U.N.A.M., Méx. 1984, pp. 318-355.

³¹ Martínez Roaro, Marcela. *Delitos Sexuales*. Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pág. 50.

“De las borracheras proceden los adulterios, estupro y corrupción de vírgenes y violencia de parientes y afines”.³²

En general, la moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en lo relativo a la sexualidad, debido a que la consideraban como un don otorgado por los dioses y a ello se debe la estricta vigilancia para su práctica moderada y no abusiva.

Las costumbres y la educación de un mismo pueblo variaban según la clase social, el sexo y la edad, los jóvenes aztecas que pertenecían a la clase alta estudiaban en el calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo la pena de “chamuscarles” los cabellos si faltaban a la prohibición, sanción que para ellos constituía una terrible humillación. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el tepochcalli estaban exentos de esta costumbre, por lo que podían tranquilamente hacer uso y expresión de su sexualidad.

El matrimonio, fue una institución muy importante entre los pueblos prehispánicos, de esta importancia que daban al matrimonio y a los lazos de parentesco, se deriva el que se considerara delito el incesto y, se sancionara (por lo menos entre parientes muy cercanos).

Los nahoas permitían a los hombres tener las mujeres que desearan, pero por cada mujer debían cultivar un nuevo campo o parcela, lo que limitaba a que solo los pochtecas, la clase guerrera y otros señores ricos y poderosos pudieran gozar de tal privilegio, se prohibía el matrimonio entre padres e hijos, naturales o políticos, entre padrastro o madrastra y entenados, así como entre hermanos.

Los mayas acostumbraban el matrimonio monógamo, exceptuando a los señores principales a quienes estaba permitido tener dos esposas. Cuando los jóvenes varones

³² Sahagún, Bernardino de. *Historia General de las Cosas de la Nueva España*. Editorial Porrúa. S.A.. México, 1989. Tomo II pág. 106.

Los mayas acostumbraban el matrimonio monógamo, exceptuando a los señores principales a quienes estaba permitido tener dos esposas. Cuando los jóvenes varones cumplían veinte años, sus padres se encargaban de buscarles esposa, no así a las mujeres, a quienes hubiera sido vergonzoso buscarles marido.³³

Cada familia formaba su propio nombre con el del padre y de la madre, con lo que se distinguían unas familias de otras, el matrimonio entre personas del mismo nombre no se permitía, al igual que entre padrastro o madrastra y entenados, entre tíos y sobrinos y entre cuñados, conocían y practicaban el divorcio.

Los mixtecos y zapotecas eran polígamos, pero solo la primera esposa era considerada como tal y gozaba de canonjías especiales; entre los Tlatoanis (gobernante supremo, equivalente al rey de la Europa del medioevo), los hijos que les sucedían en el trono eran solo los de la primera esposa, no de las otras llamadas mancebas, quienes eran hijas de otros señores principales, las que consideraban un gran honor ser mancebas del Tlatoani; no había prohibición alguna para casarse en cuanto al parentesco, por el contrario; no era permitido casarse con extraños, excepto si se trataba de celebrar o afianzar la paz pública

También, los tarascos practicaban la poligamia, el rey o calzonzin, y los demás señores principales, tenían innumerables mujeres de las cuales tenían siempre parentesco consanguíneo, es decir, madre, hermanas o hijas. A los guerreros se les concedía una mujer por cada hazaña de guerra. El divorcio, lo decretaba el *petamuti* o gran sacerdote, quien después de escuchar los problemas de los esposos por tres veces y tratar de reconciliarlos, a la cuarta vez que acudían ante él, decretaba el divorcio.³⁴

³² Sahagún, Bernardino de. *Historia General de las Cosas de la Nueva España*. Editorial Porrúa. S.A.. México. 1989. Tomo II pág. 106.

³³ Martínez Roaro, Marcela. Op. Cit, pp. 54 y 55.

aun así oponía resistencia, se le prohibía acercarse a cualquier mujer; entre los tlaxcaltecas la sanción a la misma oposición, era raparlos³⁵.

Entre las diversas culturas prehispánicas, los delitos sexuales eran sancionados con excesiva severidad; el adulterio era castigado si era mujer, con la muerte y si era hombre, el ofendido si quería, en lugar de matarle, podía cortarle las orejas, la nariz y la boca. Como en estas culturas no existía la moneda, se desconocía lo que ahora se llama sanción pecuniaria, por otra parte, no se concebían el hecho de tener a un hombre o mujer que cometiera una falta, prisionero en un lugar, inútil para la sociedad y siendo una carga a su economía, no conocieron tampoco de cárceles y los delincuentes eran encerrados a veces en jaulas por poco tiempo, en tanto se les aplicaba la sanción, consistente en la muerte, los golpes o la humillación.³⁶

Es importante destacar que lo que ahora se puede observar como crueldad, en aquella época se concebía como un fenómeno normal, no obstante se debe aclarar que la aplicación de este tipo de sanciones no disminuía la incidencia de este tipo de conductas, ni tampoco se consideraba necesario un proceso de separación, tratamiento y reintegración social, sino únicamente en la concepción del pensamiento prehispánico, la conducta delictiva traía como consecuencia desde la laceración física hasta la muerte.

Durante la época de la conquista, y posteriormente en la etapa de la Colonia dos culturas diametralmente opuestas se enfrentan; la derrota trae consigo la desorientación, el pánico, las humillaciones y las vejaciones; el sufrimiento de un pueblo conquistado. Las leyes, la religión, las costumbres, traídas por los españoles eran impuestas a los pueblos conquistados, dándose como consecuencia un mestizaje cultural, en donde la peor parte fue para los sometidos, ya que se aplicaban con ligereza a los españoles, y con extrema crueldad a los indígenas. "Los resultados de aquel brusco y repentino cambio de vida de la raza conquistada, eran tan funestos para

³⁵ López, Austin Alfredo, *Cuerpo Humano e Ideología*. Ed. U.N.A.M.. Méx. 1984 pp. 274-278

³⁶ Riva Palacio, Vicente D. Tomo I. Op. Cit.. p. 573

esa raza, como los mismos malos tratamientos de los encomenderos. La cautividad se reducía por efecto fisiológico de la reproducción, y a esto se agregaba que los indios en medio de su desesperación, rehusaban acercarse a sus mujeres por no tener hijos sujetos a la misma suerte que ellos, y el infanticidio fue también un medio que los padres esclavos encontraban para liberar a sus hijos del oprobio y de los sufrimientos de la servidumbre. Esto debió dar por resultado que las mujeres de la clase conquistada se entregaran más fácilmente a las caricias de los españoles, de los mestizos y de los mulatos, porque los hijos que de aquellas reuniones podían resultar, estaban libres del repartimiento, del tributo y de los trabajos forzados”.³⁷

De la misma manera Fray Bernardino de Sahagún en su libro,³⁸ señala que “Los indios, fueron tan atropellados y destruidos ellos y todas sus cosas, que ninguna apariencia les quedó de lo que eran antes. Así están tenidos por bárbaros y por gente de bajísimo quilate (como según verdad, en cosas de policia echan el pie delante a muchas otras naciones que tienen gran presunción de políticas, sacando fuera algunas tiranías que su manera de regir contenía), en esto poco con gran trabajo se ha rebuscado; parece mucho la ventaja que hicieron, si todo se pudiera haber”.

Con la conquista, México se incorpora al mundo civilizado de aquella época y, como consecuencia de esto, el impacto sufrido por la dominación española, si bien no extingue por completo las costumbres prehispánicas, si las transforma creando un nuevo y complejo modo de cultura.

De los años que sucedieron a la conquista y hasta el periodo de la revolución de 1910, pasando por las etapas de la Colonia, la Independencia y la Reforma, en donde las referencias bibliográficas son de carácter la mayoría épico, tratan de una serie de interminables luchas de origen político, campesino, laboral y religioso, de allí que muy poco se puede hablar en materia de la sexualidad en nuestras comunidades. Es

³⁷ Riva Palacio, Vicente D. Op. Cit., Tomo II. pp. 476 y 477.

³⁸ Sahagún, fray Bernardino de, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, fundada en la documentación en lengua mexicana recogida por los mismos naturales. Edición preparada por Ángel Ma. Garibay K., 4v. México, Editorial Porrúa, 1956. T. I, p. 29.

necesario señalar que durante este lapso de tiempo (más de trescientos años), la población decrecía y se incrementaba para satisfacer tanto las demandas productivas, como las de proveer material humano para las largas y cruentas luchas internas, de tal manera que la incidencia de la sexualidad se observó en una alta tasa de crecimiento poblacional.

De algunas novelas costumbristas podemos deducir las formas de vida sexual de la sociedad de los siglos XVIII y XIX, tal como el derecho de pernada, heredado de los españoles, según el cual a los grandes hacendados les correspondía disfrutar de las primicias de la noche de bodas, cuando un peón a su servicio se casaba.

Lo estricto de las costumbres que iban desde el atuendo hasta el comportamiento de la esposa con el marido en el lecho conyugal, en donde el acto sexual, era considerado como algo vergonzoso y pecaminoso, se realizaba solo como un requisito indispensable para la reproducción. En fin, que todo este periodo se caracteriza por una moral casi victoriana, en la que, el ejercicio de la sexualidad es socialmente aceptada en la medida en que se da dentro del matrimonio y para la procreación.³⁹

Del periodo de gobiernos post-revolucionarios a nuestros días, el pensamiento de los diversos grupos sociales y humanos que pueblan nuestra nación, han tenido que adecuar su comportamiento sexual a una serie de factores que se han presentado; estos son de diversa índole, ya que con la participación de dependencias gubernamentales, la creación de instituciones con carácter privado y con la presencia de la iglesia se han visualizado dos vertientes en el comportamiento social esto es, al término de la guerra de revolución, el decrecimiento de la población preocupa a un estado, que se ha quedado sin mano de obra para hacer que la economía se incentive e incremente, por lo tanto crea políticas poblacionales en donde se estimula a la reproducción, recordemos aquellos eslóganes publicitarios en que se invitaba a las

³⁹ Martínez Roaro, Marcela. *Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho*. Editorial Porrúa S.A., México págs. 61 y 62.

familias a crecer en el número de sus miembros, ya que de esta manera se podría cubrir los requerimientos de un estado cuya economía se hallaba estancada.

Por otro lado y al surgir en la época de los sesenta un movimiento generacional cuyas propuestas no eran de carácter político, sino de la búsqueda de una identidad que se veía estimulada por los grandes cambios científicos y técnicos, así como el rechazo a toda una serie de convencionalismos y atavismos culturales, producto de una sociedad que por un lado se oponía a una práctica sexual sana y protegida, y por otro lado se preocupaba de hacer pública una mojigatería religiosa.

Es durante la etapa de los años cincuenta y hasta el inicio de los setenta cuando se presenta en la población mexicana, una tasa de crecimiento desmesurada, un alto índice de enfermedades sexualmente transmitidas, y la permisibilidad de un pensamiento totalmente machista, que determinó el modelo sexual y educativo, durante ese periodo de nuestra historia.

Es importante resaltar la presencia de la iglesia, y la creación de organizaciones sociales, institucionales y no gubernamentales, que buscan una alternativa del tratamiento social, religioso y cultural de la sexualidad, generando como consecuencia, una diversidad de conceptualizaciones en la educación, formación legislación y práctica sexual.

Es en este tiempo, que se busca transformar, generar y establecer nuevos conceptos que infieran, de una forma u otra, en la concepción nacionalista y de identidad genérica en la sociedad en general, partiendo desde estructuras educativas, afianzando nuevas propuestas científicas, y estableciendo una apertura religiosa, que ante una realidad comunitaria, permita un mayor análisis e investigación sobre nuestra sexualidad y el uso o disfunción que de ella hacemos.⁴⁰

⁴⁰ Suárez G., José Luis. *¿Por qué la Educación Sexual?*. Ed. El Manual Moderno. Méx. 1996, pp. 176-177

Es importante señalar, que a través de una serie de modificaciones en los años ochenta e inicio de los noventa, las propuestas culturales, científicas y económicas, generan cambios determinantes en el pensamiento, educación y práctica sexual, con el surgimiento de enfermedades mortales, mayor difusión de temas relacionados con la sexualidad, una apertura creciente del tratamiento en centros educativos, desde edad preescolar, hasta estudios profesionales, la discusión por parte de organizaciones no gubernamentales en franca antagonía con organizaciones de orientación político-religiosa, y la postura política de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en directa relación, con la problemática social, económica y estructural de nuestra familias.

El evolucionar y transformar, toda una sustentación de ideas, costumbres y atavismos, trae necesariamente aparejado un estudio histórico de las interpretaciones y enfoques que sobre la sexualidad se han dado en nuestro pueblo, por lo que a continuación, se estudiara la sexualidad a través del:

2.1.- Enfoque Religioso

Un aspecto relevante en la historia del pueblo mexicano, es y ha sido, la intervención que diversas agrupaciones religiosas han tenido en la vida social, cultural y política de nuestro pueblo, prueba de ello es que desde la época prehispánica, nuestras comunidades indígenas eran gobernadas por una teocracia que dirigía la vida de sus pobladores.

Arduo trabajo es tratar de encontrar en la historia usos y costumbres sexuales de los habitantes en el México Precortesiano, la mayoría fue recopilada por los cronistas españoles (Sahagún, Motolinía, Benavente, Las Casas, Torquemada y Clavijero entre los religiosos, López de Gómora, Cervantes de Salazar y Díaz del Castillo entre los seglares), que eran personas sujetas a fuertes y arraigados principios, religiones y costumbres sexofóbicas, que se agudizaban cuando el narrador era religioso.

En este caso, se creía que estaban conquistando pueblos salvajes y que movidos por su superioridad les hacían ser incapaces de ver la realidad sexual de esos pueblos, de comprenderlas de acuerdo a sus circunstancias y describirlas correctamente. Así, las pocas veces que describen un hecho de naturaleza sexual, o lo distorsionan o lo truncan de golpe por parecerles demasiado inmoral, actuando de acuerdo con su propio código moral.⁴¹

Ahora bien, es necesario analizar los diferentes comentarios que se han vertido acerca del manejo que con relación a la sexualidad se ha hecho, sobre todo en la religión judeocristiana, ya que poca gente en la posición de juzgar al respecto,

⁴¹ Alvear, Acevedo Carlos. *La Iglesia en la Historia de México*. Ed. Jus S.A., Méx. 1975, pp 66-73

rechazaría que la mayor amenaza a la salud psicosexual, se encuentra en la religión que se oriente en forma rígida e instigadora de culpa.

Los cambios en las actitudes hacia el sexo y el matrimonio ocurridos en el transcurso de la historia de nuestro pueblo reflejan necesidades de modificación, pero a menudo éstas han quedado insatisfechas.

En un marco comparativo, en las tribus israelitas permitían los matrimonios poligámicos, en donde las mujeres eran consideradas poco más que enseres domésticos, personas de tercera categoría, así como, en nuestra población indígena en donde la poligamia era practicada como una costumbre cultural en nuestros pueblos, aunque no nos exenta de considerar a la mujer, en una posición social diferente y excluyente de participación social.⁴²

Para entender las formas culturales en las primeras organizaciones sociales de nuestros pueblos mesoamericanos, es necesario resaltar el papel de la mujer, que fue totalmente distinto en los tiempos en que estos grupos formaban una horda de nómadas, cazadores y recolectores, que impulsados por el hambre se desplazaban por las estepas septentrionales llevando formas de vida bastante rudimentarias, a los tiempos en donde las relaciones entre los sexos se desarrollaban de acuerdo a las pretensiones personales que se encontraban supeditadas a la organización social.

Los matrimonios israelitas eran de origen legal y no tenían importancia religiosa alguna, en las culturas indígenas por su acrecentado teocratismo, el matrimonio legal no revestía mayor importancia, pero religiosamente se establecía su valor hacia la comunidad y su presencia social.

Con la evolución de las leyes mosaicas, fundamento de la moralidad judeocristiana actual, el matrimonio y el sexo llegaron a considerarse como pertenecientes a una esfera más elevada, que la simple legalidad. Mucha de la

⁴²Documento Inédito. *Judeo-Cristianismo y Sexualidad*. Instituto Mexicano de Sexología. Méx. 1995

interpretación antigua de estas leyes, incluyendo la necesidad de las mismas, estaba basada en el desarrollo de las tribus principales, de este modo se considera una sola justificación para la actividad sexual: **la procreación**, por extensión, la actividad sexual encaminada a cualquier otra finalidad se volvió un acto considerado de perversión.

Algunos hombres israelitas, sobre todo jóvenes, se quedaban sin compañía femenina como consecuencia de la poligamia y esto, hizo necesario una asignación más equitativa de las mujeres, de ahí se supone surgió la monogamia, que a nuestro parecer es una postura idealista para justificar un rasgo cultural de las relaciones sexuales ya que la literatura antropológica posterior a los años sesenta en que, debido a la influencia del marxismo, señala que la relación monogámica se da como consecuencia de la dominación y explotación de las relaciones entre las clases sociales.⁴³

Un pasaje de la obra de Engels resume esta consideración: "La monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como un acuerdo entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio, por el contrario, entra en escena bajo la forma del esclavizamiento de un sexo por otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos"..."⁴⁴

Existen autores,⁴⁵ que coinciden en darle un tratamiento especial al género femenino, resaltando algunas de las coincidencias entre la religión judeocristiana y la concepción de los grupos indígenas mesoamericanos, estas se dan en el sentido de considerar los diversos cambios fisiológicos, que en la vida de la mujer se presentan, como lo son la menstruación, la virginidad, la concepción y gestación, el parto y la menarquia, de acuerdo a los siguientes testimonios:

⁴³ Documento Inédito. Op. Cit. pp 46-54.

⁴⁴ Engels, F, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Obras escogidas, Progreso, Moscú, 1971. vol. 11, pág. 63.

⁴⁵ López, Austin Alfredo. Op. Cit. pp 274-278

La creencia de que las mujeres están sucias y son intocables durante la menstruación en la tradición judeocristiana se encuentra en el siguiente texto del Pentateuco (los cinco libros del antiguo testamento):

"La mujer que tiene flujo, el flujo de sangre de su cuerpo, permanecerá en su impureza por espacio de siete días, y quien la toque será impuro hasta la tarde, y todo lo que ella toque será impuro. Si uno se acuesta con ella se contamina de la impureza de sus reglas y queda impuro siete días."

"Una vez que ella sane de su flujo, contará siete días, quedando después pura. Al octavo día hará los rituales correspondientes como sacrificio por el pecado y la impureza de su flujo." (levítico 15: 19-30).

En las tribus chichimecas de nuestra mesoamérica prehispánica, las actividades que proveían los alimentos como la caza estaba reservada a los hombres, las mujeres en cambio se dedicaban a la recolección, insectos gusanos, tunas, raíces, flores, miel, etc., lo que significa su colaboración a la dieta de la tribu. Pero, durante el periodo menstrual, los hombres se negaban a aceptar, lo que las mujeres recolectaban: *"Y cuando las mujeres están con su costumbre no buscan de comer más que para sí solas, porque ninguna otra persona come de lo que ellas traen".*⁴⁶

El mundo precortesiano, era un mundo de contrastes y realidades diversas, de situaciones dispares, en un vasto y heterogéneo contexto geográfico, antes del arribo de los europeos, a principios del siglo XVI, la perspectiva semejava un mosaico de lo más variado, determinado por las áreas geográficas respectivas que determinaban el tipo y forma de sus dioses.

⁴⁶ Cabeza de Vaca, Alvar Núñez. *Naufragios y relación de la jornada que hizo a la Florida (1552)*. Biblioteca de Autores Españoles, Vol. XXII, pág. 521, México. 1976.

A la luz de los valores religiosos, se encuentran datos que corresponden a las realidades de casi todos los pueblos mesoamericanos ya que se encontraba presente el politeísmo y el marcado predominio social y cultural de los sacerdotes.

En las sociedades indígenas de los pueblos mesoamericanos, previas a la conquista, se tenía un pensamiento mágico-religioso que determinaba la vida social y cultural en todos sus aspectos, los chamanes inicialmente y en culturas más desarrolladas los sacerdotes integrantes de la casta teocrática, (cuya influencia en los diversos grupos indígenas, aparece claramente como una expresión de la concepción del mundo que les rodea y que se vierten en las enseñanzas del conocimiento tradicional y el ejercicio cotidiano de su vivencialidad), ejercieron un poder incuestionable en las sociedades prehispánicas.⁴⁷

De hecho este se manifiesta más en las culturas de mesoamérica, que debido a su alto desarrollo cultural, al sometimiento de territorios y al intensivo comercio, que se realizaba entre estas culturas, se fueron propagando y ejerciendo con pequeñas modificaciones, prueba de esto se encuentra en lo manifestado en el Códice Florentino que señala:

"Este mexicatl teuhoatzin, (teohua: el dueño del dios sacerdote del más alto rango encargado directamente de la imagen del dios / sacerdote al que suponían poderes para comunicarse directamente con: el dios Huitzilopochtli), era como el patriarca, elegido por los dos summus pontifices: el qual teja cargo. de otros sacerdotes menores, que eran como obispos. Y tenja cargo, de que todas las cosas concernjentes al culto diujno, en todos los pueblos y provincias, se hizinessen con toda diligencia y perfectio: según las leyes y costumbres de los antiguos pontifices y secerdotes: mayormente en la crianca de los mancebos, que se criauan en los monasterios, que se llamauan calmecac.

⁴⁷ Acosta De, Joseph. *Historia Natural y Moral de las Indias*, Ed. U.N.A.M., Méx. 1979. pp. 117-119

*Este diponja, de todas las cosas que aujan de hazer, en todas las prouincias subietas a Mexico: tocantes a la cultura de los dioses y la educajon de los pueblos.*⁴⁸

Después de la Conquista de los territorios indígenas la iglesia como institución educadora y evangelizadora, viene a trastocar de fondo las percepciones del mundo social, cultural y ritual de los pueblos conquistados, ya que es en ella, por medio de sus misioneros y evangelizadores, en quienes recaerá la responsabilidad de conformar nuevas reglas y estructuras sociales.

Es importante señalar la actitud de la iglesia católica (como institución) que tomó desde la época Colonial hasta nuestros días, es innegable la dualidad que siempre ha ejercido, la primera como intermediaria entre el dios judeocristiano y la segunda como integrante de los grupos de poder, que regulan todas y cada una de las actitudes socio-culturales de la sociedad, siendo ésta la que nos interesa analizar, por su importancia en el ejercicio de la sexualidad y su concepción y regulación tanto espiritual, social y jurídica; iniciando de manera somera el estudio en cada una de las etapas históricas de México.

La actitud de la iglesia en la época colonial fue determinante, la destrucción de procesos culturales e ideológicos, el confrontamiento entre un pensamiento supuestamente superior ante la concepción politeísta e idolista de los indígenas conquistados tiene como consecuencia, la imposición de nuevos conceptos ideológicos, estructuras sociales determinantes para la conformación de una nueva nación.

Indudablemente, diversas agrupaciones religiosas (jesuitas y franciscanos), que se ocuparon en tratar de entender el pensamiento socio-cultural del pueblo conquistado y a su vez, inculcaron en ellos nuevos conceptos que fueron adaptándose a la vida cotidiana.

⁴⁸ Salicrú, Fray Bernardino de. *Códice Florentino*. Manuscrito 218-20 de la Colección Palatina de la Biblioteca Medicea Laurenziana. 3 v., México. Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. 1979.

Esto, sin dejar de hacer notar las similitudes con otras religiones, las grandes diferencias que se tenían y que se buscaron acabar por todos los medios:

“innumerable ceremonias y ritos tuvieron los indios, y en muchas de ellas hay semejanza de las de la ley antigua de Moisés; en otras se parecen a las que usan los moros, y algunas tiran algo a las de la ley evangélica, como los avatorios u opanuca que llaman era bañarse en agua para quedar limpios de sus pecados. Los mexicanos tenían también sus bautizos con esta ceremonia, y es que a los niños recién nacidos les sacrificaban las orejas y el miembro viril, que en alguna manera remedaban la circuncisión de los judíos...”⁴⁹

Históricamente, en Europa (principalmente en España, Francia, Inglaterra y los Países Bajos), se está generando un conflicto de índole religioso, por la detentación del poder que la iglesia ostenta de manera conjunta con el rey y los señores feudales, ya que no debemos de olvidar que nos encontramos en plena época feudal y la injerencia de la estructura eclesiástica permite a los señores feudales el control de los pueblos europeos.

En el México colonial, como resultado del entronamiento de la iglesia que viene a determinar los modelos sociales y culturales en la población y, ante la necesidad de tener un mayor control se institucionaliza **la Inquisición**; que es un tribunal eclesiástico que regula el comportamiento de la sociedad colonial, se desvirtúa en el momento en que el interés económico de los religiosos rebasa su compromiso clerical y pastoral, de tal manera que se convierte en el instrumento para despojar a los grupos con mayor poder económico, además de servir como un depurador y regulador social, ante las faltas a la moral sexual que resulta mucho más numerosa en la Nueva España que en la Metrópoli.

⁴⁹ Alvear, Acevedo Carlos. *La Iglesia en la Historia de México*. Ed. Jus S. A... Méx. 1995 pp. 66-73.

Bajo este enfoque, la bigamia y su variante eventual la poligamia, representan con mucho la conducta más repetida por los peninsulares, perseguida con rigor en los años 1580, que siguen al establecimiento de la Inquisición mexicana.

La bigamia, es inseparable del proceso colonial, está relacionada esencialmente con la llegada de emigrantes de sexo masculino a tierras americanas, unos habían dejado en Europa mujer y familia, contrayendo en la colonia una unión mejor adaptada a su vida; otros llegaron solteros y se casaron varias veces, según se lo dictaban la economía, la expansión de la colonia y sus aspiraciones personales a forjarse una suerte distinta otros más, llegaron con la esposa española a la que abandonaron más tarde.

Estas circunstancias, no bastaron para garantizar la impunidad del delito de doble matrimonio ya que la sociabilidad y la misma movilidad son tales que sucede no pocas veces el pecador sea descubierto o reconocido por algún paisano, generándose en su contra un procedimiento inquisitorial, rematado con un castigo que puede incluir las galeras.⁵⁰

En la Nueva España, la iglesia genera una psicosis de delación, esto es el de denunciar a cualquier persona que se supone tiene tratos con el demonio, ya que una de las características más relevantes de este periodo es el de las prácticas mágicas, que sin dejar de lado que en ellas se presuponen los excesos sexuales que vienen a determinar la postura de la iglesia para detener todo este tipo de manifestaciones. Por estas razones una ola de denuncias por este tipo de prácticas revela generalmente la presencia de un problema más profundo que afecta a otros campos, quedando por tanto a merced de las emociones populares, ante esta situación el Santo Oficio se limita a canalizar dichas emociones, por la expectación que generan los procesos, el castigo a los inculpados, en muchos casos la confiscación de los bienes y el temor que

⁵⁰ Alberro, Solange. *Inquisición y sociedad en México*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Mex. Centro de Estudios Mexicanos y Centro Americanos, 1988, pp. 180-187.

despierta en la sociedad siendo este pronunciamiento social imperante en los trescientos años que dura la época colonial.⁵¹

Durante la etapa de la Independencia, nuestro país vive convulsionado por una serie de luchas al alejarse política y económicamente de la península, de tal manera que los grupos de intelectuales, masones (incluidos muchos religiosos que conformaban estos grupos) y militares se preparan para ocupar nuevos espacios en la vida social del México del siglo XIX, durante este periodo el país se ve envuelto en una serie de luchas internas por la detentación del poder, al término de la guerra de Independencia (1821), la invasión del ejército Norteamericano (1847), la guerra de Reforma (1854), la invasión Francesa (1863), la vida social se ve trastocada y en este periodo poco se conoce en nuestro país de las costumbres y circunstancias en que se desarrolla la sexualidad.

Durante la etapa del Porfiriato se generó el modelo hacendario como consecuencia de las leyes de apeo y deslinde, que propiciaron un sistema evolucionado feudal sin olvidar la relevante presencia e injerencia de la iglesia, durante este periodo de más de treinta años, se producen diversas transformaciones en los conceptos sociales urbanos, (en el ámbito rural se continúa con un oscurantismo propio de la edad media); con el desarrollo del comercio, el establecimiento de empresas norteamericanas y europeas, el afrancesamiento de las costumbres que dan como resultante la relajación de las costumbres aunque no de manera abierta, con la aparición de "clubes" en donde se permitían los excesos que la idiosincrasia social no aceptaba de manera pública.

La participación de la iglesia en la época pre-revolucionaria, viene ser significativa a finales del siglo XIX ya que permite y auspicia por su propia conveniencia el sistema feudal, con los impuestos tradicionales de las primicias, el diezmo, el pago por el bautizo, los santos óleos en fin, los conocidos por todos.

⁵¹ Alberro, Solange. Op. Cit. pp 288-291.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, surgen propuestas de carácter social que rebasan los principios preestablecidos de las organizaciones religiosas, es decir la conducta de determinados grupos que se desarrolla entre el libertinaje y la mojigatería, entre conductas permisivas y el manejo de normas rígidas para la mayoría de una población analfabeta y por lo mismo fácilmente manipulable.

Recuérdese aquella frase que ocultaba el manejo de una sexualidad abierta y que para justificar su validez se invocaba antes de iniciar el contacto sexual; **“Señor, no es por vicio ni por fornicio, sino para dar hijos a tu servicio”**, claro que en la actualidad resulta bastante discutible la frase, pero no en ese momento, ya que a iglesia continúa siendo el eje por el cual la moral y disciplina social se ve regida.

El conflicto de la Revolución Mexicana, durante la segunda década del siglo XX, viene a modificar parcialmente algunas de las estructuras que en sexualidad fueron combatidas por la iglesia, (los hijos procreados fuera del matrimonio, la unión de parejas sin realizar el matrimonio, la bigamia, etc.) ya que gran parte de la población modificó su comportamiento social, esto como consecuencia de una inseguridad de permanencia, por lo que flexibilizó su actitud ante la población.

La Revolución Mexicana, obliga a que las estructuras sociales, políticas, económicas se vean modificadas e incluso cambiadas, ante la necesidad imperiosa de adecuarse a los cambios que un movimiento armado genera, curiosamente la iglesia en lugar de modificar sustancialmente sus estructura operacional, se incrementa su presencia y por lo tanto su participación en todas las actividades que viene realizando la población, motivando a regularizar aquellas uniones que por causas ajenas a las mismas se encontraban **“viviendo en pecado”** aunque con muchos hijos, como consecuencia y apoyo a la políticas gubernamentales que ante la imperiosa necesidad de volver a contar con la suficiente mano de obra productiva, incentiva a la parejas en etapa fértil a procrear **“todos los hijos que dios le dé”**.

Este tipo de políticas tanto gubernamentales como religiosas se gestan desde el término de la revolución mexicana hasta finales de los años sesenta, que viene a presentar un parte aguas en el pensamiento y comportamiento de la gran mayoría de la población sobre todo, en aquella que se encuentra en las ciudades y que viene a influenciar a diversas regiones del centro y norte de nuestro país.

Ahora bien, la modificación al comportamiento social que se observa en la población sobre todo joven de finales de los años sesenta y principios de los setenta, es consecuencia de tres factores fácilmente identificables, el primero es consecuencia de un acceso más dinámico hacia la información, el surgimiento de la televisión comercial, el manejo de íconos sociales que se identificaron con el prototipo de rebeldía ante estructuras de control que ejercían los adultos, rebelándose ante conductas sexuales reprimidas, por lo que la sexualidad se ejerció más libremente, surgiendo frases representativas de esa generación como: **“haz el amor, no la guerra”**, **“amor y paz”** y muchas otras que formaron parte del contexto cultural de esa época, en segundo término; la influencia que ejerció la doctrina Marxista-Leninista y que puso en jaque tanto a los grupos de poder social como religiosos, ya que éstos no representaban el sentimiento de igualdad libertad y democracia que esta doctrina propugnaba, atacando la existencia de la iglesia como estructura limitativa, restrictiva y enajenante de la sociedad y por último como tercer elemento la aparición de nuevas “iglesias”, es decir que surgen congregaciones que son vistas como alternativas religiosas por algunos sectores de la población, aclarando que estos factores no son exclusivos en nuestro país, ya que se dan de igual forma en gran parte del mundo.

Desde los años ochenta, hasta la actualidad la iglesia mexicana ha tratado de contraatacar los movimientos que fueron gestados en las décadas anteriores, por lo que dentro del seno de las estructuras mismas de la iglesia las agrupaciones como el Opus Dei, Los Caballeros de Colón, Las Hijas de María, Pro vida y otras, se hicieron presentes con más fuerza en diversos ámbitos sociales, con la anuencia y complicidad del estado mexicano, ya que en escuelas, sindicatos agrupaciones políticas y

deportivas permean a la población con su doctrina, por lo que la sexualidad abierta, científica e informada se ve atacada nuevamente.

2.2.- Enfoque Científico

Nos hemos encontrado con problemas fundamentales para intentar definir y ubicar el término de Sexualidad como un concepto acabado que sea permeable a todos los sujetos inmersos en una comunidad determinada, ante esta imposibilidad se le pretende definir en base a un intento científico, ya que la ciencia del siglo XX, ha emprendido el camino para dar una formulación científica, que trata de ser objetiva, aunque enfrenta divergencias por la naturaleza propia de la sexualidad y, por la propia naturaleza de la ciencia.

La razón de esta dificultad se encuentra en una de las características fundamentales de la sexualidad: *LA SEXUALIDAD*, es ante todo una abstracción, una manera de conceptualizar, es decir, de realizar formulaciones mentales ante realidades percibidas de nuestra existencia que intentan ser capturadas por nuestro entendimiento. Si bien es cierto que las conductas reproductivas han sido siempre iguales desde que el ser humano ha sido ser humano, la manera en que se ha explicado a sí mismo estas conductas ha variado a lo largo de la existencia humana.⁵²

Los modelos de la sexualidad humana y los conceptos de la sexualidad que de ellos derivan se pueden identificar en dos corrientes significativas, la primera, comprende aquellos planteamientos que atribuyen a la sexualidad humana un carácter netamente biológico, que enfrentado a la estructura social y educativa de cualquier comunidad busca retomar su expresión cognitiva que a través del tiempo se ha ido modificando, la segunda abarca los conceptos que dan a la sexualidad una connotación científica, con la intención de establecer un marco teórico que pueda poner énfasis en diversos aspectos de la vivencia sexual sin menoscabo de la necesidad científica de

⁵² Rubio, Auriolos Eusebio. *Antología de la Sexualidad Humana*. Consejo Nacional de Población. Tomo I. pág. 18.

buscar la objetividad, al contar con modelos del pensamiento que no limiten la aún inacabada tarea de lograr la integración del conocimiento científico de la sexualidad humana.

De esta corriente **Biológica** resalta la estudiada en el modelo psicoanalítico, cuyo representante más significativo es Sigmund Freud, quien postuló los orígenes de los fenómenos sexuales en la vida como, "Las manifestaciones de energía como fuente matriz biológica del sujeto", estas manifestaciones se denominaron Energía o Pulsiones Libidinales.⁵³

Freud postuló la existencia de la Pulsión Libidinal y de la Pulsión Agresiva, cuyo significado se puede traducir como la fuerza o impulso que se presenta dinámicamente para lograr su objetivo, en esta dinámica y conflicto de manifestaciones aparecen de acuerdo con Freud, los problemas que la manifestación no regulada de estas pulsiones genera en todos los individuos.

Freud, es un teórico del conflicto, primero el conflicto entre la manifestación libidinal (placentera) y la imposibilidad dictada por la realidad (de vivencia placentera continuada) implicada de la necesidad de supervivencia del individuo y la especie (tanto el individuo como la especie necesitan hacer más que dedicarse a experimentar placer para sobrevivir); en el niño este conflicto se manifiesta con el surgimiento de sus impulsos placenteros y sexuales los que se regulan por medio de la intervención de los padres y, en la etapa adulta la sociedad por medio de principios, valores y normas.

Las implicaciones sociales del pensamiento de Freud han sido traducidas a la idea de que una sociedad libre de represión sexual será una sociedad con mayor bienestar, sin embargo la amplitud con la que se conceptualiza la sexualidad en el marco del psicoanálisis, hace difícil el desarrollo de modelos conceptuales con aplicabilidad fuera del marco propio del psicoanálisis.

⁵³ Freud, Sigmund. *Tres ensayos para una Teoría Sexual*. En Freud. S. Obras Completas. Madrid: Biblioteca Nueva 1973, pp. 47-66.

De manera conjunta, los científicos de orientación **empírico positivistas**, han desarrollado enfoques y modelos que se pueden definir de acuerdo a los siguientes planteamientos.

El empirismo científico busca reducir la realidad percibida y aislar las variables que permitan la predicción de los fenómenos estudiados,⁵⁴ el enfoque se caracteriza por la búsqueda de definiciones que puedan ser aplicables por diversos estudiosos de manera inequívoca, es decir, se busca la operacionalización de los conceptos de las variables estudiadas, en contraste con el enfoque psicoanalítico anteriormente resumido.

Se presentan dentro de los modelos empírico-positivistas tres precursores que a nuestro parecer son representativos del enfoque científico: el Modelo de la Secuencia de la Conducta Sexual de Byrne (1986), el Modelo Sociológico de Reiss (1986), y el Modelo Sistémico de la Sexualidad de Arthur Koestler (1980), este último será estudiado en un capítulo aparte, ya que su propuesta se considera como la más adelantada en el estudio de la sexualidad humana.

El Modelo de la Secuencia de la Conducta Sexual, fue propuesto por Donn Byrne (1986),⁵⁵ tiene tres niveles de observación: los Estímulos Externos, los Procesos Internos y la Conducta Manifiesta.

Los Estímulos Externos pueden ser de naturaleza no aprendida o aprendida (estímulos a los que se les adscribe calidad erótica).

Los Procesos Internos, son de variados tipos: afectivos, actitudinales, informacionales, de expectativas imaginarios y fisiológicos.

⁵⁴ Beach, F. A. y Ford, C. S *Conducta Sexual*. Barcelona: Editorial Fontanella. 1972. p. 136

⁵⁵ Byrne, D. *The Study of Sexual Behavior as a Multidisciplinary Venture*. Hillside, New Jersey: Lawrence Earlbaum Associates. Publishers.1986. pp. 145-148

La Conducta Manifiesta tiene como variables observables: los actos instrumentales (los actos conducentes de hacer factible la actividad sexual), las respuestas meta (interacción sexual conducente a excitación y/u orgasmo), y el o los resultados a corto y largo plazo, que a su vez tienen relevancia para la modulación de los procesos internos.

Todas las variables enunciadas por Byrne se pueden operacionalizar, esto es pueden ser evaluadas en función de las operaciones que producen y por tanto medibles. El estudio de esas variables ha permitido la documentación de las relaciones entre ellas. Como la intención científica que guía esta vertiente de pensamiento es la de poder desarrollar predicciones, este modelo resulta muy interesante para quienes están buscando incidir en la conducta de las personas, sea para modificar un modo de funcionamiento patológico o para lograr cambios sociales deseables.

El Modelo Sociológico propuesto por Ira Reiss,⁵⁶ retoma el concepto de guión sexual propuesto por Simón y Gagnon extendiéndolo a nivel cultural. El concepto de guión cultural se refiere a un "modelo de interacción" conformado por papeles o roles sociales. El guión es una especie de código compartido por los miembros de un grupo que entienden que se debe hacer sexualmente, con quién, cómo, para qué y por qué. Propone entender la sexualidad como el conjunto de guiones culturales compartidos acerca de las conductas de excitación erótica que se suponen inducen a la exaltación del erotismo y a las respuestas genitales.

Así mismo se documenta que la conducta erótica tiene dos consecuencias universales, A) esté revestida de importancia cultural y B) la conducta sexual conlleva a la formación de vínculos entre los participantes; esto es, que se relaciona estrictamente con tres instituciones sociales: a) los roles genéricos a través de su función como filtros de poder; b) la estructura de celos que en cada sociedad regula con precisión quienes y con quién se tiene "acceso" a la actividad erótica y que se traduce en la estructuración social de parentescos y c) las conceptualizaciones sociales de normalidad sexual, que

⁵⁶ Reiss, Ira. *Journey into Sexuality: An Exploratory Voyage*. Englewood Cliffs. Prentice Hall 1985, p. 60-85

se traducen en ideologías reguladoras de la conducta sexual, de su importancia y de sus vinculaciones sexuales.

2.3.- Enfoque Evolucionista

Uno de los problemas epistemológicos más importantes con relación a la sexualidad, es el hecho de que con frecuencia se confunde un método para averiguar un saber con el objeto del saber mismo, en este caso si se estudian (con una metodología psicológica-empírica) las manifestaciones sexuales, con facilidad se concluye erróneamente, que la sexualidad es un problema psicológico pues, sorprendentemente se encuentran en ese nivel de estudio múltiples evidencias de su presencia.

Si se abordan con una metodología sociológica las manifestaciones de la sexualidad, ocurre un fenómeno similar y afirmar que la sexualidad es un producto social, es un error.

Quienes estudian los niveles biológicos y moleculares de las manifestaciones sexuales, encuentran tanta evidencia de su presencia y regulación que la conclusión errónea aparece de nuevo.

Ante esta situación presentada por la paradoja epistemológica de la sexualidad; surge una propuesta en un marco conceptual que permite la resolución de estos problemas, esta propuesta denominada **“La Teoría del Sistema General”**, expuesta y desarrollada por Ludwing von Bertalanffy,⁵⁷ quien propone principios de funcionamiento y características de los planteamientos que se encuentran presentes en todos los niveles anteriormente expuestos y por lo tanto, permite el desarrollo de conceptos de aplicación vertical, es decir que pueden ser usados independientemente del nivel de estudio que se elija, cualquiera que sea el que se quiera estudiar, biológico, psicológico,

⁵⁷ Bertalanffy, L.. *General System Theory. Foundations Development, Applications* New York : George Braziller. 1968, 54-79

social o cultural, esto es, que independientemente de las características de los sistemas presentes en un nivel estarán interrelacionados por puntos comunes, por lo que este planteamiento lleva a conclusiones radicalmente diferentes de las ideas comúnmente aceptadas.

En esta óptica es posible observar que la sexualidad no es fundamentalmente biológica, psicológica, social, o cultural, tampoco debe ser estudiada por sus métodos particulares, ya que las manifestaciones de la sexualidad se encuentran en todos estos niveles, lo que hace necesario que para su estudio se integren los métodos de todas las disciplinas humanísticas para así aproximarnos a un conocimiento integral y a la postulación de conceptos (instrumentos de estudio), que permitan trasladarnos de un nivel de estudio a otro.

La idea central de la Teoría del Sistema General, es que todos los sistemas están formados por elementos en interacción y que estos elementos son a su vez sistemas. Arthur Koestler,⁵⁸ propuso que se les denominara **HOLONES** para subrayar el hecho de que son partes constituyentes de un sistema (de ahí el uso del sufijo **on** como electrón o protón), pero que tienen en sí mismos un alto grado de complejidad e integración. **Holos** en griego quiere decir todo.

Los holones sexuales o sea las partes, elementos o subsistemas de la sexualidad deben ser conceptos que conserven su aplicabilidad vertical, es decir, que puedan aplicarse a las diversas metodologías de estudios, antropológica, sociológica, psicológica y biológica.

El desarrollo de estas ideas dieron como resultado la conceptualización de que la sexualidad humana es el producto de la integración de cuatro potencialidades humanas que dan origen a los cuatro holones (o subsistemas) sexuales, **la Reproductividad, el Género, el Erotismo y la Vinculación Afectiva Interpersonal**, ya que estos conceptos

⁵⁸ Koestler, Arthur. *El libro de la Creación, Libro IV, del humor al descubrimiento*. Ed. Santillana. Madrid, 1968, 125-127

tienen aplicabilidad vertical, entendiendo esto, que cada uno de ellos tiene manifestaciones en todos los niveles de estudio del ser humano.

Por otro lado la idea de integración es central en este modelo teórico, por integración se entiende, en el pensamiento de sistemas, que un elemento no puede ser correctamente representado si se considera aisladamente.

La integración en los sistemas se alcanza de diversas maneras pero en el caso de la sexualidad, ésta se hace presente gracias a los significados de las experiencias, la integración es fundamentalmente mental, producto de la adscripción de sentido, significado y afecto a aquello que el individuo en lo personal y el grupo social en lo general; viven como resultado de que las características sexuales están biológicamente determinadas y por tanto son compartidas por la mayoría de los individuos.

Sin embargo, lo que está determinado por nuestra naturaleza biológica es la potencialidad para tener una experiencia en las cuatro dimensiones señaladas, la reproducción, el género, el erotismo y el vínculo afectivo; de la potencialidad a la actuación hay un proceso que recorrer. Literalmente, la sexualidad se construye en la mente del individuo a partir de las experiencias que su naturaleza biológica y la interacción con el grupo le hacen vivir. En un proceso paralelo pero que solo se observa si el método de estudio es social, los grupos humanos construyen ideas compartidas acerca de sus potencialidades sexuales.

Los significados de las experiencias permiten la construcción e integración de la sexualidad, ocurre que los integradores de cada una de las áreas interactúan con las otras, no es posible modificar los arquetipos reproductivos si no se realiza la resignificación genérica, erótica y vinculatoria.

La significación sexual, entendida con amplitud, comprende el concepto de la reproducción como posibilidad (reproductividad), de la experiencia de pertenecer a uno de dos sexos (género), de la validez de la calidad placentera del encuentro erótico y la

integración de los vínculos afectivos interpersonales, de esta manera se iniciará el estudio detallado de cada uno de los holones que conforman la sexualidad.

2.3.1. El Holón de la Reproductividad Humana

La potencialidad de reproducirnos es consecuencia directa del hecho de ser seres vivos, la sexualidad humana se ha desarrollado con sus múltiples niveles de manifestación y complejidades de organización e integración como resultado de la necesidad de la especie humana de reproducirse eficientemente, es decir, los grupos sociales actuales tienden a optimizar estrategias de permanencia y reproductividad.

Por **reproductividad** se quiere decir: *la posibilidad humana de producir individuos que en gran medida sean similares (no idénticos) a los que los produjeron, como las construcciones mentales que se producen acerca de esta posibilidad.*⁵⁹

Existen consecuencias evolutivas de gran trascendencia en el hecho de que los seres humanos no nos reproducimos como réplicas exactas de nuestros predecesores, consecuencias que han sido resumidas por los estudiosos de la evolución de las especies

El tema de la reproductividad parece ser identificado únicamente con nuestra condición biológica siendo generalmente en ese sentido en que se estudia, sin embargo, la reproductividad humana es un holón sexual que tiene manifestaciones psicológicas y sociales de la mayor importancia y no se limita al evento biológico de la concepción embarazo y parto.

En el nivel biológico de la reproductividad existe una riqueza de conocimiento que literalmente aumenta día a día, los avances más notables de la ciencia biológica en los últimos años se localizan precisamente en el esclarecimiento del nivel molecular con la posibilidad de definir la composición química de las moléculas que regulan el hecho reproductivo, el DNA, su acomodo de genes, así como su empaquetamiento en los

⁵⁹ Cerruti B S. *Sociedad y Sexualidad. En: Sexualidad Humana. Aspectos para desarrollar docencia en educación sexual.* Montevideo: Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud; 1992. p. 27.

cromosomas, constituyen el objeto de estudio de la genética ciencia que promete respuestas a una multitud de problemas humanos.

En el plano del organismo, la reproductividad se manifiesta en la serie de estructuras corporales conocidas como aparatos reproductores, su funcionamiento, las posibilidades de control de la reproducción sin evitar la interacción erótica, así como para lograr su consecución cuando esta problematizada, constituyen temas comunes de la reproductividad.

El plano psicológico de la reproductividad humana suele ser ignorado con mayor facilidad que los temas biológicos, resulta claro observar como la función reproductiva no termina con el nacimiento de un nuevo ser, la función de la maternidad y paternidad se prolonga de hecho muchos años antes de poder considerar completo el evento reproductivo, sin dejar a un lado otro tipo de manifestaciones psicológicas que intervienen en la reproducción como lo son la maternidad y paternidad por adopción o bien a través del ejercicio de muchas actividades humanas cuyo resultado final es la reproducción del ser humano.

En el plano Sociológico, la reproductividad suele estudiarse en temáticas relacionadas con las significaciones sociales del hecho reproductivo y la contracepción, sus implicaciones religiosas y jurídicas en la sociedad, la institucionalización de la políticas reproductivas, los procesos sociales ante la procreación humana que son base de los fenómenos demográficos, todo esto como expresión en el plano sociocultural de la reproducción.

2.3.2. El Holón del Género

En la evolución de los seres vivos apareció en cierto momento el sexo, es decir, el hecho de que en un mismo tipo de organismo se diera lo que los científicos llaman a esta cualidad en los seres vivos *diformismo*, que significa dos formas.

La base biológica del género es el diformismo, y éste es la base para la conformación del segundo elemento de la sexualidad, en este contexto, entendemos **género** como la serie de construcciones mentales respecto a la pertenencia o no del individuo a las categorías dimórficas de los seres humanos: **masculina** y **femenina** así como las características del individuo que lo ubican en algún punto del rango de diferencias.⁶⁰

La dimensión humana del género, expresión de este holón, permea casi toda la existencia humana; es por medio del género que los grupos sociales realizan una multitud de interacciones, ya que en el marco mental interno de referencia de nuestro ser la **identidad** es el elemento central.

En sus niveles biológicos, existen desarrollos importantes que es necesario considerar: la determinación del mismo, los múltiples niveles en los que opera en proceso prenatal y postnatal de diferenciación sexual (genérica), las manifestaciones anatómicas del diformismo y aquellas (menos evidentes) manifestaciones en el sistema nervioso central, entre otros temas.

En el plano psicológico, el género adquiere relevancia central en la conformación de la identidad individual; la identidad es el marco interno de referencia que nos permite respondernos quiénes somos, qué hacemos, qué queremos y a dónde vamos, la

⁶⁰ Money, J. y Erhardt, A. *Man & Woman . Boy & Girl. Differentiation and dimorphism of gener identity: from conception to naturity*. Baltimore. John Hopkins University Press. 1972. Tomo I. pp. 56-89.

identidad de género es tan importante en el desarrollo humano que cuando no puede conformarse se detiene por completo, ya que son elementos centrales de la autoconciencia y la conducta.

La expresión pública de nuestra identidad genérica se llama papel sexual o papel genérico (también llamados roles sexuales o genéricos), cuando estos papeles sexuales son estudiados en los grupos humanos es posible la identificación de guiones que dictan lo que es esperado por el grupo en función del género de los individuos y la sociedad norma muchas de las interacciones en función de estas conceptualizaciones, el género y su institucionalización en papeles, estereotipos y guiones, es uno de los filtros más eficaces para la regulación del poder entre los seres humanos.

2.3.3. El Holón del Erotismo

El erotismo es un elemento de la sexualidad que nos remite a las experiencias más comúnmente identificadas como sexuales, en algunas mentalidades sexualidad equivale a erotismo, pero dentro de este enfoque se le considera uno más de los holones de lo sexual, en situaciones coloquiales, casi siempre se refiere a las manifestaciones sexuales como experiencias en las que se experimentan los cambios corporales que han hecho que los científicos empirico-positivistas, encuentren en la experiencia de excitación y orgasmo la manera más eficaz para la operacionalización del concepto de conducta sexual.

Otra vertiente de pensamiento identifica al erotismo con el amor, porque la vivencia erótica está muy frecuentemente relacionada con la experiencia amorosa, sin embargo es posible que la experiencia erótica sea tenida en contextos no amorosos, es preferible identificar al erotismo con el componente placentero de las experiencias corporales (individualmente vividas o más frecuentemente, en interacción con otro), en las que se presentan los procesos de activación de respuesta genital y corporal (muchos de estos procesos ocurren -de hecho- lejanos a los genitales, en el sistema nervioso central).

Por **erotismo** entendemos: *los procesos humanos en torno al apetito por la excitación sexual, la excitación misma y el orgasmo, sus resultantes en la calidad placentera de esas vivencias humanas así como las construcciones mentales alrededor de estas experiencias.*⁶¹

Al igual que los otros holones sexuales, el erotismo tiene niveles de manifestación biológica, pero son sus componentes mentales especialmente en lo que

⁶¹ Cerruti B S. Op. Cit. pp. 60-67.

se refiere a las representaciones y simbolizaciones, así como a la significación social y su regulación, lo que hacen del erotismo una característica específicamente humana.

El reciente prestigio de la sexología como ciencia, se debe al esclarecimiento de algunos de los procesos fisiológicos responsables del erotismo humano, aunque existen lagunas importantes, mucho se ha avanzado en la formulación de modelos que explican la biología del erotismo, la forma más aceptada de conceptualización de la fisiología del erotismo humano, es verlo como el resultado de tres procesos fisiológicos interdependientes, concurrentes, pero distintos: **el deseo o apetito sexual, la excitación y el orgasmo.**⁶²

No obstante, como se ha manifestado, no es posible limitar la temática de ningún holón sexual a sus dimensiones biológicas sin perder la posibilidad de una comprensión integral, de manera similar a lo que sucede con el género en el identidad genérica, todos desarrollamos una identidad erótica, la simbolización de lo erótico se integra al resto de nuestra sexualidad, de hecho, al resto de nuestra vida.

Los sociólogos y antropólogos, han identificado guiones de conducta erótica en diversas culturas y épocas, de los estudios realizados resalta la identificación de códigos de conducta tan diversos, que permiten la visualización de normas de conductas eróticas influenciadas por elementos externos, como lo pueden ser: el clima, el desarrollo económico de la región, el avance cultural de cada una de estas, la regulación socio-jurídica, en sí, su historia.

⁶² **Kaplan, H.S.** *Disorders of Sexual Desire. and other new concepts and techniques in sex therapy.* New York: Brunnel Mazel. 1979. pp. 210-225.

2.3.4. El Holón de la Vinculación Afectiva Interpersonal

Ninguna consideración sobre lo sexual puede estar completa sin incluir el plano de las vinculaciones afectivas entre los seres humanos, el desarrollo de vínculos afectivos es resultado de la manera en que la especie humana evolucionó, ya que desde la etapa prenatal, hasta la muerte la presencia de afectos intensos relacionados con los otros se constituye en la forma de garantizar el cuidado y desarrollo de cada individuo.

Por **Vinculación afectiva** entendemos *la capacidad humana de desarrollar afectos intensos (resonancia afectiva) ante la presencia o ausencia, disponibilidad o indisponibilidad de otro ser humano en específico, así como las construcciones mentales, individuales y sociales que de ellos se derivan*; la forma más reconocida de vinculación afectiva, es **el amor**, sin embargo y contra lo que suele pensarse, se le puede dar el mismo nombre a formas de vinculación afectiva totalmente diferentes y hasta opuestas.

Por amor, se entiende tanto la necesidad imperiosa de contar con la presencia de alguien, al punto que se considera indispensable para vivir, al gozo de ver al ser querido ser feliz, como al dolor que se experimenta cuando se aleja. Esta situación plantea problemas conceptuales que pueden resolverse si se identifican los componentes indispensables de todas estas situaciones: la presencia de **resonancia afectiva intensa**, es esta la que se hace presente por la interacción entre los significados de los otros holones de la sexualidad; los seres humanos nos vinculamos gracias a que los afectos provocados por los otros (por él o la otra) y que estos son lo suficientemente intensos como para tratar de mantenerlos o evitarlos.

Las características del vínculo afectivo amoroso, es decir la forma ideal de vinculación, ha sido revisada por varios autores, uno de los más conocidos Erich

Fromm, quien enumera las características del amor así: el amor tiene un carácter activo, el amor da y además tiene cuidado, responsabilidad, respeto y conocimiento de la otra persona con la que experimentamos afectos intensos.⁶³

El estudio de las vinculaciones afectivas entre los seres humanos tienen contenidos en todos los niveles en los que los otros holones sexuales se manifiestan, las bases biológicas de éstos fenómenos empiezan a identificarse, cuando menos a lo que se refiere a algunas formas de vinculación afectiva como el amor romántico, el enamoramiento y posiblemente la matriz del vínculo materno-infantil.

La experiencia subjetiva del amor y los patrones de vinculación (llamados por algunos autores como *patrones de apego*), constituyen temas centrales de la psicología, el establecimiento de la pareja humana, su formación, ciclo y disolución, así como la institucionalización de los vínculos afectivos a través del matrimonio, su disolución a través del divorcio y otras formas de terminación del vínculo, su regulación institucional y legal de estos procesos, se estudian por métodos de la psicología de la interacción, la psicología social, la sociología y la antropología.

Finalmente, muchos de los fenómenos demográficos como las migraciones y los patrones de formación de uniones están relacionados en gran medida con los fenómenos de vinculación humana.

⁶³ Fromm, E. *El arte de amar*. México: Editorial Paidós, 1991. p. 13.

CAPÍTULO TERCERO

SEXUALIDAD Y DERECHO EN MÉXICO

3.- Sexualidad y Derecho en México

Las sociedades, siempre han tratado de mantener la conducta sexual de sus miembros individuales, de conformidad con las regulaciones morales prevaletentes, los medios utilizados para ejercer control en este sentido han incluido códigos religiosos, la presión del grupo y como último recurso la Ley.

Muy a menudo existe un abismo sustancial entre la ética sexual de una sociedad y la de otra además, de que las normas establecidas varían en los diferentes grupos que conviven dentro de una misma sociedad, que con frecuencia son variables, resaltando las diferencias entre las comunidades rurales y las comunidades urbanas.

La mayor parte de las sociedades actualmente, están de acuerdo en la necesidad de implantar medidas para controlar delitos del orden común (homicidios, robos, etc.), con revisiones periódicas por parte de los organismos judiciales, pero la necesidad de que las leyes regulen el comportamiento sexual de los pobladores siempre ha sido menos precisa, en consecuencia tales normas varían enormemente y generan mucho conflicto, ya que estas, a diferencia de otras leyes están destinadas, no tanto a reformar o castigar al individuo, sino a evitar, mediante la sanción implícita que haya comportamientos o desviaciones de la ética social que impera en una comunidad determinada.⁶⁴

La regulación de la conducta sexual en las civilizaciones occidentales, ha dependido de un equilibrio inestable entre los diversos factores que conforman el

⁶⁴ Dolgin. Janet L. & Dolgin Bárbara L. *Sex and the Law*. Ed. B. Wolman J. Money. Englewood Cliffs. New Jersey: Prentice-Hall, 1980. pp. 134-135.

estado político y social; por una parte están las necesidades de una conducta patriarcal, en su perpetuación, la enculturación falocrática de los individuos (machismo) y la libertad de que deben gozar los varones para dar escape a la libido, por otra parte la poderosa influencia erotofóbica de la religión oficial en las instituciones públicas, que alimenta la creencia que la función erótica es antisocial.

Se considera que la característica más sobresaliente de la generalidad de las normas legales que pretenden regular el comportamiento sexual, en las sociedades de tradición cristiana, es su desvinculación de las condiciones reales existentes, lo cual se manifiesta por la discordancia entre los actos sexuales practicados ampliamente en privado y los prohibidos por dichas normas.

Esta situación se ve agravada por la lentitud con que son actualizados los textos legales, pues la mayor parte de los gobierno-estados, se ufanan de tener códigos de venerable antigüedad, que han sido revisados poco o nada a la luz de la evolución sociocultural y de los conocimientos científicos; particularmente en lo que respecta a la normatividad sexual, por la manifiesta incapacidad de los legisladores que no han sido capaces de traducir a normas precisas las situaciones comportamentales y los conceptos sociales que sufren una evolución permanente.⁶⁵

El origen de las leyes sexuales se encuentra en los viejos códigos judíos, que fueron copias a su vez de las normas hititas, babilónicas, caldeas y egipcias, estas disposiciones (básicamente pronatalistas) tuvieron aplicación en una época histórica en que el promedio de vida no era mayor a treinta y cinco años, y que por procesos culturales, toda actividad sexual que no estaba encaminada para la procreación era considerada **impura y abominable**, lo cual podría explicarse por el pensamiento de ser el "pueblo escogido", para diferenciarse de los estados vecinos, en donde histórica y socialmente eran frecuentes las actividades sexuales no reproductoras. Sin embargo, los judíos aceptaban el placer sexual –al menos para los hombres- siempre y cuando

⁶⁵ Tannahil, R. *Sex in History*. Ed. Stein and Day. New York, 1980. pp. 147-148

no se obstaculizara la procreación y estaban lejos de profesar la erotofobia que posteriormente, en la religión católica se convirtió en una obsesión.

Al tomar el relevo del judaísmo, la religión cristiana aportó como innovación ética el odio al placer sexual y su identificación con el concepto de pecado. El inmenso poder político y psicológico que durante muchos siglos ejerció la iglesia sobre las sociedades europeas, forzosamente dejó hondas huellas en las sociedades y en los individuos, pero especialmente en médicos y juristas quienes en concordancia con los postulados de la teología moral, han visto en todo acto sexual no reproductor una "enfermedad o un delito", debemos recordar que en la edad media eran los tribunales eclesiásticos los encargados de juzgar a los acusados de delitos sexuales.

Actualmente, no existe de manera clara una desvinculación entre la moral y el derecho, por el proceso de aculturación occidental en nuestra constitución, ya que como se podrá observar, no existe una separación absoluta entre el derecho, la moral y la religión.⁶⁶

No habrá legislación sexual racional, mientras el derecho no reconozca la existencia legítima de la función erótica; la moral tradicional y los juristas presuponen que la sexualidad placentera es ética, psicológica y socialmente nociva, especialmente para los menores de edad y las mujeres, de ahí que frecuentemente se utilicen los vocablos de **corrupción** de aquellos o de mujeres **honestas**, lo más lamentable es que, cuando las autoridades intentan escapar de la subjetividad de sus creencias y piden la colaboración de expertos se cae en aberraciones tales como aquellas que establecen que si los datos científicos no confirman sus suposiciones, son simplemente ignorados y se persiste en el concepto equivocado.⁶⁷

Haciendo notar que hay ciertamente actos sexuales antisociales que deben ser reprimidos, pero también hay comportamientos eróticos no lesivos para los demás que

⁶⁶ Dolgin, Janet L. & Dolgin Barbara L. Op. Cit. pp. 136-137

⁶⁷ Alzate, Heli. *Sexualidad Humana*. Ed. Temis. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1997. pp. 148-149

sin embargo, son castigados por leyes que no han sido reformadas, por lo tanto estas disposiciones legales son socialmente incongruentes ya que no distinguen entre conductas privadas y los delitos públicos; estas normas legales, no existen para proteger a las personas y prevenir los delitos, sino para imponer normas morales que supuestamente, son profesadas por todos los ciudadanos.

Al respecto, la “*moral pública*” y las “*buenas costumbres*”, intereses jurídicos tutelados por muchos códigos, son entidades imprecisas ya que generalmente representan el sentir de los autores, intérpretes o ejecutores de la ley, quienes lo atribuyen como un sentir social, haciendo necesario notar que la moral protegida por las leyes la mayoría de las veces no es la vigente, sino la que predominaba cuando estas fueron promulgadas y que como reiteradamente se ha señalado no han sido reformadas de acuerdo al momento social que se vive en la sociedad que rige.

Un aspecto importante que sería necesario discutir de los estatutos que tratan sobre los delitos sexuales, su efectividad para prevenirlos, puesto que se supone que una de las funciones de la ley es disuadir al infractor potencial por temor al castigo. Lo cierto es que dichas disposiciones tiene muy poca influencia sobre el comportamiento sexual humano, porque este se adquiere mucho antes de que la persona conozca y comprenda las prohibiciones legales. Las sanciones son ineficaces para frenar la conducta sexual no ortodoxa, por ello en las sociedades en que el adulterio es ilegal, tal comportamiento no es más raro que en donde no lo es, solo mejor ocultado y en las sociedades en donde el incesto no es ilegal su incidencia no parece ser mayor que en las que si lo es.⁶⁸

Por otra parte, los teóricos que sustentan la teoría catastrófica, que presupone la liberalización de la conducta sexual lleva a la desintegración de la sociedad, está completamente desacreditada, ya que no existen bases científicas ni racionales. Un conglomerado social puede subsistir perfectamente dejando tranquilas las vidas privadas de los ciudadanos; de hecho en nuestra cultura sexualmente represiva, el

⁶⁸ Alzate, Heli. Op. Cit. pp.138-139

comportamiento erótico que se anatematiza en público es ampliamente aceptado y practicado en privado, sin que dicha sociedad se derrumbe. Al contrario de lo que pregonan los puritanos, si la sociedad permitiera que todos o la mayoría de sus miembros fueran **mejor educados en materia sexual** y que gozaran de mayor libertad para realizar actos eróticos inofensivos, probablemente habría una disminución de los verdaderos delitos sexuales.

Las leyes que regulan la actividad sexual de sus gobernados, principalmente comprenden dos tipos de agravios: aquellos en que se obliga a la práctica del sexo a una persona en contra de la voluntad y los cometidos en la intimidad, entre miembros de una pareja que copulan de manera voluntaria, esta última provoca una gran controversia.⁶⁹

La irracionalidad de las leyes que regulan la conducta sexual de los gobernados alcanza su máxima expresión, cuando los estatutos son aplicados de manera discrecional por el juzgador, en nuestro país, desde el momento de la integración de la averiguación previa por parte del ministerio público que conoce del caso, esto tiene como consecuencia, la manipulación del ordenamiento jurídico a la interpretación moralista del juzgador, permitido por las lagunas que se generan por el divorcio de la norma jurídica y la realidad de la conducta humana.

Las normas legales referentes al comportamiento sexual son probablemente las menos realistas, las defectuosamente más severas y las menos necesarias para el funcionamiento de la sociedad; misma que ha tratado de regular la conducta de sus miembros aunque no siempre de manera inteligente, considero que los legisladores deberían tener presente que toda norma, que no se fundamente en el comportamiento real de las personas y que por lo tanto sea de imposible cumplimiento, es una invitación permanente al desprecio y a la violación de las leyes en general. La base de toda legislación sexual racional es, la aceptación de que el ser humano tiene derecho a

⁶⁹ Dolgin, Janet L., y Dolgin, Barbara L. Op. Cit. pp. 143-145

comportarse eróticamente como lo tenga a bien, siempre y cuando sus actos sexuales no sean violentos, públicos o realizados con individuos menores de edad o incapaces.⁷⁰

⁷⁰ Alzate, Heli. Op. Cit. pp. 149-153

3. 1.- Figura Jurídica en el Derecho Positivo Mexicano

Nuestra Carta Magna, al igual que todas las constituciones democráticas de otros países, establece las bases esenciales de la vida política de la nación, derechos, deberes, libertades individuales y colectivas, las jurisdicciones estatales y federales, la organización y facultades de los tres poderes de la Unión. Muchas de estas disposiciones están dirigidas institucionalmente a los hombres y las mujeres, incluso en lo relativo a las garantías individuales que en ella se consagran y que están emparentadas con posteriores documentos, resultado de reuniones internacionales, entre otros, el de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*.

La figura jurídica de **sexualidad**, se encuentra encubierta en una serie de preceptos que tímidamente intentan regular esta conducta social, ya que en ningún precepto legal se le menciona o define como la **actividad natural individual y personalísima cuyo bien jurídico tutelado sería el de la libertad sexual personal**, esto es, de poder acceder al conocimiento por medio de la educación sexual libre y sin prerrogativas desde temprana edad, al ejercicio de la misma a través de principios alejados de tabúes o dogmas seudo moralistas y limitantes tanto del espíritu como del cuerpo personal, en la obtención de estima y respeto tanto individual como social.⁷¹

En el planteamiento de estos principios que son rectores en la elaboración de este trabajo recepcional, me he encontrado con muy poca bibliografía sobre este tema, los pocos que intentan descifrar la sexualidad a través del derecho positivo mexicano, se enfrascan en hacer análisis de los llamados **delitos sexuales**, su tipificación, su penalidad y su definición; la mayor parte producto de la mentalidad del legislador en concordancia con sus pensamientos morales y religiosos, que como se observa,

⁷¹ Galeana, Patricia. *La condición de la Mujer Indígena y sus Derechos Fundamentales*. Seminario Internacional. UNAM. México. 1998. pp. 39-43.

tienden a hacer confusa una actividad que es parte importante en la vida de los sujetos y de la sociedad.

Surge así, una pregunta por que no elaborar un Código, Capítulo o apartado en la Ley, al que se le denomine **Derecho Sexual**, en donde se legisle de manera veraz tanto en materia Federal, Estatal e incluso Municipal, en relación a la sexualidad, no como un coto de poder, ni como la sumisión femenina al machismo, ni tampoco como la limitante social hacia el ejercicio de la misma a través de instituciones religiosas, moralistas o precursoras del ocultamiento de una actividad emocionalmente satisfactoria, personalmente estimulante y dignificante del pensamiento y cuerpo humano.

3.2.- El Nivel Constitucional

En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, resulta interesante destacar diversas consideraciones en materia de este trabajo, la primera se refiere al marco histórico, nos referimos al hecho que al momento de su promulgación la nación mexicana, se encontraba al final de un periodo revolucionario, en donde la tasa de mortalidad como consecuencia de las luchas internas había diezclado a la población, sobre todo en las áreas rurales y que se necesitaba reactivar el índice demográfico, para así reconstruir la economía que se encontraba estancada.

La segunda consideración, se refiere a lo dispuesto en el artículo cuarto del ordenamiento antes invocado, en el segundo párrafo que señala:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”⁷²

Este párrafo, eminentemente pronatalista, se da como consecuencia de la necesidad gubernamental para repoblar al país, posteriormente se convirtió en campaña reproductivista, al tenor de que las familias grandes tenían mayores posibilidades de vivir mejor, claro los tiempos eran otros y el índice de integrantes de una familia eran en los años 50's, era numeroso, en las ciudades de 5 ó 6 miembros y en las áreas rurales se incrementaban al doble.

La pregunta que surge actualmente, se da a través del cuestionamiento de que si efectivamente, se genera en la población un proceso educativo sobre su sexualidad y la

⁷² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero. Capítulo I, artículo 4º.*

reproducción como un fenómeno social, de manera abierta y científica que permita sin atavismos religiosos y dogmáticos el pleno disfrute de esta actividad humana.

Cierto es, que han surgido infinidad de campañas de salud sobre educación sexual, pero éstas están dirigidas a la población en edad reproductiva, que pasa entonces con los menores que en un futuro serán los que se enfrentarán a dicha situación, cómo se les debe educar para que desde esa edad sean capaces de hablar sin cortapisas de un elemento fundamental en su vida, y aquí es donde surge la tercera consideración.

La necesidad de que desde el ámbito familiar, se encuentren los elementos de información que les permitan acceder a una conciencia plena de su entorno social como sujetos libres, con el bagaje necesario de conocimientos para considerar su sexualidad como un fenómeno natural de los seres vivos, la necesidad de que desde el inicio de su escolaridad le sean mostrados los procesos evolutivos de la misma a través de orientaciones

Resulta interesante, destacar como ya se dijo líneas arriba, que dentro del marco constitucional y los ordenamientos jurídicos que de la misma emanan, únicamente en el artículo 4o, se señala el derecho que como sujetos sociales tenemos sobre la reproducción, cuestionando si efectivamente es de manera **libre?**, **responsable?** e **informada???**. resultaría por demás interesante la posibilidad de analizar la validez de estos preceptos.

La Ley General de Salud y la Ley General de Población deben ser observadas en toda la república y determinan la normatividad general respecto de la salud reproductiva y la planificación familiar. La primera hace énfasis en el derecho a la salud y la segunda en la regulación de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional. Ambas leyes se

sustentan en el derecho constitucional emanado del Art. 4º, citado en el párrafo anterior.⁷³

No podemos dejar de lado, el primer esbozo social que un gobierno con intervención de diferentes grupos sociales y ante una realidad cada vez más imperativa, de la presentación del Programa de Reforma del Sector Salud (1995-2000). Cabe destacar que éste es el primer documento oficial que señala y define a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres e incorpora en todas sus actividades la perspectiva de género:

Un componente de particular relevancia es la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades de normatividad, educación-comunicación, prestación de servicios, investigación y evaluación en materia de salud reproductiva, tendientes a asegurar relaciones equitativas entre los géneros y con igualdad de oportunidades, para contribuir a la emancipación y defensa de los derechos de las mujeres, particularmente los sexuales y reproductivos. (Poder Ejecutivo Federal, Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1995 - 2000, Secretaría de Salud, México, 1995. p. 11).

La puesta en práctica de la política de salud reproductiva y planificación familiar forma parte del Programa de Reforma del Sector Salud (1995-2000) y se desarrolla específicamente en el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1995-2000). Las acciones de dicho programa se basan en los lineamientos de las normas oficiales vigentes en la materia; en lo que a nuestro interés concierne: la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993).⁷⁴

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Población regula la aplicación de la política de población y, en lo que nos interesa en particular, los derechos

⁷³ Reglamento de la Ley General de Población, Capítulo Segundo. Sección II. Artículos 14 al 24, y Sección III. Artículos 25 al 27.

⁷⁴ www.gire.org.mx/home2.html

reproductivos, en su Sección II "Planificación Familiar". El actual interés estatal por regular el volumen de la población nacional es el objetivo que da sentido a que la planificación familiar y la atención de la salud reproductiva formen parte de las políticas de población.

Los arts. 69, 70 y 71 determinan a CONAPO como la instancia estatal que definirá las acciones del programa de planificación familiar y a la Secretaría de Salud (SSA) como la que coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa mencionado. Esto de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Población y su reglamento. También queda determinado que la SSA prestará, a través del CONAPO, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual requiera el sistema educativo nacional.⁷⁵

De igual forma en el Artículo 3o, relativo al derecho a recibir educación dice que...

"tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano".

Si esto se lograra realizar estaríamos seguros de que en este país seríamos mejores personas y ciudadanos.

El mismo artículo, en su fracción segunda señala que el criterio que orientará la educación se basará

"en los resultados del progreso científico!, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios!.

La fracción tercera de este mismo artículo dice;

⁷⁵ Consejo Nacional de Población. Secretaría de Gobernación. 2002, p. 18.

"que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción segunda, el Ejecutivo Federal, determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república: para tal efecto el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale".⁷⁶

No se trata de desvirtuar los contenidos de la Constitución que nos rige, sino resaltar que mucho de lo ahí escrito en la realidad se convierte en letra muerta.

Ahora bien, es necesario destacar los diversos ámbitos en que se hace necesario la competencia legal y la enorme laguna que existe en este aspecto, relacionado con el concepto de la educación sexual y el derecho.

⁷⁶ Op. Cit. *Título Primero. Capítulo I. artículo 3°*

A.- Ámbito Federal

En el ámbito Federal será necesario recurrir a lo dispuesto en el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, que en sus artículos 39 al 41, que señalan la forma en que se constituye nuestro sistema de gobierno y la división de los Poderes de la Unión.

En el Art. 40 Constitucional, se señala que vivimos en una República representativa, democrática y federal, **compuesta por Estados Libres y Soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, pero **unidos en una federación** según los principios que emanan de la misma Constitución.⁷⁷

De igual forma el Artículo 41 Constitucional señala que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, el Federal que se fundamenta en el compromiso de todos los estados al momento de constituirse en una República, en el lugar de asentamiento de los poderes Legislativos Federales y Estatales, que es lo que comúnmente se denomina Cámara de Diputados y Senadores, así como el Poder Ejecutivo tanto Federal representado por el Presidente de la República, como el Estatal, representado por los Gobernadores de cada estado.

De tal suerte que en el ámbito de la Federación, las disposiciones legales que se establecen a través de los Códigos Federales Civiles y Penales, son materia obligatoria en todo el territorio nacional, ya que su aplicación será en los casos en que por la propia naturaleza de los actos jurídicos, afecten la esfera Federal, es decir que presupongan un interés social para la Nación.

⁷⁷ Op. Cit. *Título Segundo, Capítulo I, artículo 40*

Resulta muy interesante señalar que el Código Penal Federal, contempla un párrafo que debería encontrarse a nivel Constitucional, encontrándose el texto de referencia en lo dispuesto en el Artículo 210, del CAPÍTULO II, relativo a la Corrupción de menores e incapaces. Pornografía infantil y Prostitución sexual de menores.

Dicho Artículo en su párrafo cuarto a la letra dice...

“No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente”

Pareciera, al tenor de lo anteriormente señalado, que o no existe autoridad competente alguna o se prefiere la omisión ante el conflicto social que su práctica desencadenaría, señalando que dicha omisión tiene como consecuencia que organizaciones no gubernamentales con las limitaciones de difusión y económicas, intenten pálidamente hacerse eco hacia este vacío educativo que en mi punto de vista evitaría la manipulación que de la sexualidad se hace, tanto en los aspectos económicos como en la conciencia social mexicana.

B.- Ámbito Estatal

En el mismo artículo 41 Constitucional, se menciona que nuestra República está constituida por estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, en los términos que la misma establece y que los Estados están facultados para emitir sus propios ordenamientos legales, a través de los Poderes Estatales, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Carta Magna⁷⁸.

Por lo que hace a esta facultad, la promulgación de la Leyes Estatales será competencia única y exclusiva de los poderes Legislativos y Ejecutivo de cada estado en particular, sin injerencia del poder federal, aunque en la realidad la mayoría de los ordenamientos jurídicos estatales son la transcripción de los Códigos Federales.

Acotado, que el párrafo cuarto del Código Penal Federal que se reprodujo en el inciso A, no se encuentra en todos los Códigos Estatales, siendo uno de pocos el del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de manera que difícilmente se puede combatir los prejuicios sociales, religiosos y culturales con un proceso educativo formal y gubernamental.

⁷⁸ Op. Cit. *Título Segundo. Capítulo I. artículo 41*

3.3.- El Nivel Legislativo Distrital

Resulta sumamente interesante la figura del Distrito Federal, que por ser el estado asiento de los tres Poderes Federales no contaba con una Legislación propia, ya que para los asuntos Civiles se tenía que estar a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, de igual forma en los aspectos Penales, se debía estar a lo que se encontraba dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Es a partir del 18 de mayo de 1999, en que se modifica la denominación y contenido del anterior Código Penal, quedando como Código Penal Federal, promulgándose el NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002.

Código Penal para el Distrito Federal:

Los preceptos normativos que contiene este Código, en cuanto a los aspectos sexuales tutelados se encuentran en los siguientes artículos que a continuación se detalla⁷⁹:

TUTELA	FIGURA PUNIBLE	PENALIDAD
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL	ABORTO	UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN

⁷⁹ NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal.- 16 de julio de 2002.

<p>PROCREACIÓN ASISTIDA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y MANIPULACIÓN GENÉTICA</p>	<p>PROCREACIÓN ASISTIDA</p>	<p>TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS MULTA</p>
	<p>INSEMINACIÓN ARTIFICIAL</p>	<p>CUATRO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN</p>
	<p>MANIPULACIÓN GENÉTICA</p>	<p>DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN</p>
<p>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p>	<p>PELIGRO DE CONTAGIO</p>	<p>TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A TRESCIENTOS DÍAS MULTA</p>
<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL</p>	<p>PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES</p>	<p>UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN</p>
<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO</p>	<p>VIOLACIÓN</p>	<p>SEIS A DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN</p>

<p>PSICOSEXUAL</p>	<p>ABUSO SEXUAL</p>	<p>UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN</p>
	<p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p>	<p>SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN</p>
	<p>ESTUPRO</p>	<p>SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN</p>
<p>DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA</p>	<p>INCESTO</p>	<p>DE UNO A SE4IS AÑOS DE PRISIÓN O TRATAMIENTO EN LIBERTAD</p>
	<p>CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES</p>	<p>SEIS A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A MIL DÍAS MULTA</p>
	<p>PORNOGRAFÍA INFANTIL</p>	<p>SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA</p>
	<p>LENOCINIO</p>	<p>DOS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A CINCO MIL DÍAS MULTA</p>

El único acto que tiene que ver con la salud reproductiva de las mujeres y que está penalizado es el aborto. Su consideración es similar en los códigos penales de cada estado de la República, aunque la legislación no es la misma para todas las entidades federativas del país. Las razones por las que el aborto no está penalizado y el número de estados que las permiten se resumen en el cuadro siguiente⁸⁰:

Causales por las que el aborto no es penado en México	Número de Estados que las admiten
Por violación	32
Imprudencial	29
Por peligro de muerte	28
Eugenésico	10
Grave daño a la salud	9
Otras causas	(3 inseminación no deseada 1 económicas, cuando la mujer tenga más de 3 hijos)

Los artículos que citaremos posteriormente corresponden al Código Penal del Distrito Federal. Llama la atención el hecho de que en este Código no aparece

⁸⁰ ABORTO.-Mónica Pérez.- artículo publicado en Internet.- www.criterios.com/opi/mperez/012004_3.htm. Mérida, Yucatán.

penalizada ninguna acción realizada en detrimento de la salud y/o salud reproductiva de la mujer (salvo en el caso de aborto).

El aborto NO es penalizado sólo en los casos en que éste sea producto de la imprudencia de la mujer embarazada o de una violación (Art. 333); o, cuando de no realizarse, la mujer embarazada corra peligro de muerte (Art. 334).

Los sujetos de la acción penal son la mujer y la persona que le realice el aborto (cualquiera que sea su formación profesional). Para la mujer las penas van de 6 meses a 5 años de prisión, con la especificación de situaciones atenuantes (Art. 332). En el caso de la persona que realice el aborto, de 1 a 8 años de prisión, según exista o no consentimiento por parte de la mujer y/o violencia física o moral (Art. 330); además de la suspensión del ejercicio de la profesión (aplicable a médicos y parteras) (Art. 331).⁸¹

Si consideramos el proceso evolutivo que ha seguido el Código Penal desde su promulgación en el pasado siglo, hasta nuestros días podremos observar que no han sido muchos los cambios en cuanto a la redacción original, se han incrementado como es natural algunos tipos jurídicos así como, las penalidades que se imponen a las mismas, además de la necesidad de actualizar los conceptos y definiciones que por adecuaciones lingüísticas y temporales .

Esto nuevamente nos lleva a la conclusión de un estudio serio en donde participen las diversas organizaciones involucradas en el desarrollo psicosexual de los individuos así como, de organizaciones educativas serias que promuevan un cambio científico en la visualización de esta actividad humana.

⁸¹ Código Penal Federal. Themis. 2004.

3.4.- Los “Derechos Humanos” y la Sexualidad

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, seari superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- ❖ Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- ❖ Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

- ❖ Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- ❖ Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

3.4.1. Características de los Derechos Humanos

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

3.4.2. Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del *Ombudsman* en México, ya que le permite cumplir con su función de

proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luis Soberanes Fernández.

3.4.3 Clasificación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

1.-Primera Generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- ❖ Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- ❖ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- ❖ **Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.**
- ❖ **Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.**
- ❖ **Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.**

- ❖ **Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.**
- ❖ Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- ❖ Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- ❖ En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- ❖ **Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.**
- ❖ Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- ❖ Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- ❖ Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2.- Segunda Generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

3.- Tercera Generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- ⊕ La autodeterminación.
- ⊕ La independencia económica y política.
- ⊕ La identidad nacional y cultural.
- ⊕ La coexistencia pacífica.
- ⊕ El entendimiento y confianza.
- ⊕ La cooperación internacional y regional.
- ⊕ La justicia internacional.
- ⊕ El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- ⊕ La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- ⊕ El medio ambiente.
- ⊕ El patrimonio común de la humanidad.

⌘ El desarrollo que permita una vida digna.⁸²

Ahora bien, ¿ de qué manera los derechos Humanos han sido materia de intervención y estudio en cuanto a la conducta sexual de los habitantes de nuestro país?, y ¿ en qué momento han sido ejercidos?, para contrarrestar tanto la actuación de la autoridad judicial, la autoridad administrativa y el particular que en uso de supuestas prerrogativas ejerce, una serie de acciones discriminatoras en contra de grupos minoritarios cuyo único delito es el de tener preferencias sexuales diferentes a los llamados normales, o de aquellos infectados por enfermedades ahora mortales, o como cotidianamente se vive en las fronteras, la discriminación de género en las maquiladoras o peor aún a la condicionante de pruebas de gravidez a las trabajadoras en violación flagrante de nuestra Constitución. Sin dejar a un lado una serie de prácticas en las comunidades indígenas como han sido la venta de las mujeres para el servicio doméstico, para la iniciación sexual de los varones, o para el ejercicio de la prostitución en lugares apartados.⁸³

Recientemente se han documentado diversos casos, en donde las autoridades judiciales en complacencia con organizaciones sociales y políticas satanizan la diversidad sexual, han realizado redadas tanto en la ciudad de México, Guadalajara, Monterrey así como, en poblaciones altamente impregnadas de un sentido religioso que impiden y cercan la permanencia de dichos grupos, sirva como ejemplo el reciente caso del balneario "agua caliente", en el estado de Aguascalientes, en donde en completa violación a los preceptos constitucionales se prohibía el acceso a homosexuales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, intervino emitiendo una recomendación al gobernador para que se modificara dicha disposición, misma que fue posteriormente realizada.⁸⁴

⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. www.cndh.com.mx. Página Internet. México.2004

⁸³ La Jornada Semanal. www.lajornada.com.mx. Página Internet. México.2003

⁸⁴ La Jornada Semanal. www.lajornada.com.mx. Página Internet. México.2004

Ejemplos como el anterior se podrían documentar muchos, aquí en la ciudad ha proliferado la segregación de estos grupos tanto homosexuales como lesbianas a sitios de inequidad jurídica, en donde por el solo hecho de tener preferencias sexuales diferentes se les anatemiza y se les imponen una serie de agresiones en el trabajo, en la escuela y peor aún en su propio hogar.

Otro ejemplo, es el de las maquiladoras, o fábricas de procesamiento para la exportación, a lo largo de la frontera de Estados Unidos con México aportan a México 29.000 millones de dólares en ingresos de exportación y 500.000 puestos de trabajo. Al menos la mitad de los mexicanos que trabajan en este sector, principalmente en los talleres de montaje, son mujeres con salarios suficientes para mantenerse ellas mismas y a sus familias, por encima de los salarios que podrían percibir en cualquier otro sector de empleo en el norte de México.

Estas mujeres trabajadoras son víctimas habituales de una forma de discriminación que afecta exclusivamente a las mujeres: las maquiladoras les exigen que se sometan a exámenes de sida y embarazo como condición para el empleo y les niegan el trabajo si el resultado es positivo; en algunos casos, si una mujer queda embarazada poco después de empezar un trabajo en la maquiladora, puede ser maltratada y forzada a dejar su puesto de trabajo a causa del mismo. El trato discriminatorio en las empresas del sector de maquiladoras está destinado a las mujeres, violando así normas internacionales de derechos humanos y de derechos del trabajador. El gobierno mexicano, a pesar de su obligación jurídica internacional y nacional de garantizar la protección de estas trabajadoras, ha hecho muy poco por reconocer o remediar las violaciones de los derechos al trato no discriminatorio y a la intimidad de estas mujeres. Además, el hecho de que el gobierno mexicano no corrija la discriminación en las maquiladoras es una violación del derecho de las mujeres a decidir libremente cuántos y cuándo quieren tener hijos. De hecho, los funcionarios mexicanos responsables de comprobar el cumplimiento y la aplicación de la ley federal del trabajo de México - que prohíbe expresamente la discriminación sexual -- condenan inconsistentemente este tipo de prácticas discriminatorias; se consideran incapaces de

aplicar la ley; y uno de ellos por desgracia, considera la discriminación basada en el embarazo razonable o legítima.

El embarazo es una condición física inextricablemente ligada y específica de la condición femenina y su sexualidad. Por lo tanto, cuando las mujeres reciben un trato discriminatorio de sus empleadores de hecho o potenciales por el hecho de estar o poder quedarse embarazadas, están siendo sometidas a condiciones de empleo que no afectan a los hombres. De este modo, la discriminación basada en el embarazo constituye una forma de discriminación sexual, ya que afecta a una condición que sólo las mujeres pueden experimentar.⁸⁵

Ahora bien, será necesario considerar dentro de los grupos de riesgo en materia de derechos humanos a los sexo servidoras (es), quienes por un lado son tolerados por el estado y por otro son constantemente sujetos a todo tipo de vejaciones y extorsiones por los cuerpos policíacos y los agentes del ministerio público.

Desde la década de los años 80's, el surgimiento de diversas organizaciones no gubernamentales, enfocadas al tratamiento y estudio de estos casos en particular, ha generado presiones para que se discutan en el ámbito social diversas propuestas, con la finalidad de que próximamente se viertan a los ordenamientos legales a través de iniciativas jurídicas, en beneficio de estos grupos sociales de acuerdo a los tiempos en que actualmente se vive ante las instancias administrativas que conocen e intervienen en estos hechos.

⁸⁵ "SIN GARANTÍAS", 4º. *Resumen y Recomendaciones de la Discriminación Sexual en el Sector de las Maquiladoras en México*. Human Rights Watch. Nueva York. E.U. 2001. pp 216-225

3.4.- Estudio Comparativo en algunas Legislaciones Estatales

La necesidad de realizar un estudio comparativo en el Código Penal de los estados de Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz, obedece a la intención de resaltar el hecho innegable de que jurídicamente la mayoría de los Códigos Estatales son copia del Código Penal Federal, sin que hasta la actualidad se hayan considerado los elementos socioculturales y económicos que le son característicos a cada región macroeconómica y que en definitiva vienen a regular el actuar cotidiano de la población que la habita, por lo que al momento de llevar a cabo este estudio, me llamó la atención el hecho de que para un mismo tipo delictivo, su penalidad difiere, hecho que más adelante se detallará, sin que haya encontrado los motivos que hacen esta diferencia .

Con frecuencia, se ha determinado que la población cercana a las costas tiene un desarrollo más temprano a su sexualidad y por ende acceso a la misma sin tantas cortapisas, de igual forma en las regiones rurales la práctica sexual tiene diversos procesos, en donde tiene que pasar por diversos controles, no solo los que se dan en el seno familiar, sino con mayor frecuencia, los impuestos por los grupos de pertenencia, la iglesia y su reticencia a la posibilidad de acceder a una sexualidad informada.

Caso aparte merece la población que se encuentra asentada en las zonas urbanas, en donde se tiene mayor acceso a la información sexual, no solo la que tíbicamente se proporciona por parte del estado federal por medio de sus centros de salud en clínicas y hospitales, sino la que valiéndose de propósitos comerciales deforma su contenido humano y la convierte en un artículo de consumo, baste salir a la calle y poder observar los diversos anuncios a los que hacemos mención, además de la que de forma cotidiana y sencilla se puede obtener a través de los puestos de revistas y ahora por Internet, obviamente, su contenido deja mucho que desear, por no ser manejado con la seriedad que implica y que en muchas ocasiones distorsiona el concepto de una sexualidad sana, al referirlo únicamente al acto sexual.

No omito señalar que para el presente trabajo, no resulta importante entrar a fondo respecto a los tipos punibles que se encuentran tipificados en los Códigos penales que se analizarán, ya que con anterioridad se han realizado estudios bastante serios en cuanto a los mismos, para este trabajo resulta interesante destacar los aspectos tutelados por la Ley y sobre todo, la discrepancia que se observa en cuanto a las penalidades que la misma ley impone.

Tal y como se puede observar en el siguiente cuadro :

TUTELA	CÓDIGO DE JALISCO ⁸⁶	CÓDIGO DE MORELOS ⁸⁷	CÓDIGO DE NUEVO LEÓN ⁸⁸	CÓDIGO DE VERACRUZ ⁸⁹
DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA	TÍTULO QUINTO Capítulo I Ultrajes a la Moral o la las Buenas Costumbres e incitación a la Prostitución. Tres meses a dos años de prisión Capítulo II Corrupción de Menores y	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Capítulo I Ultrajes a la Moral Pública Tres meses a dos años de prisión Capítulo II Lenocinio y trata de Personas Dos a ocho	TÍTULO QUINTO Capítulo I Ultrajes a la Moral o la las Buenas Costumbres. Uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientas cuotas Capítulo II Corrupción de Menores	TÍTULO XIV Capítulo I Ultrajes a la Moral Pública. Seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario Capítulo II Corrupción de Menores o incapaces cuatro a doce

⁸⁶ **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.** Publicado en el periódico Oficial del Estado a los dos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-. Última reforma 12 de agosto del 2004.

⁸⁷ **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 07 de noviembre de 1996. Última reforma publicada en el Periódico Oficial; 29 de junio del 2004.

⁸⁸ **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1990. Última reforma 06 de mayo del 2004.

⁸⁹ **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Ignacio de la Llave, el viernes 7 de noviembre de 2003. Última reforma 03 de noviembre del 2004.

<p>Pornografía Infantil Tres a seis años de prisión y cien a doscientos días de S.M</p>	<p>años de prisión y de quinientos a setecientos días de multa</p>	<p>dos a nueve años de prisión y multa hasta de trescientas cuotas</p>	<p>años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario</p>
<p>Capítulo III Lenocinio Cuatro a nueve años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario</p>	<p>Capítulo III Corrupción de Menores e Incapaces Cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días de multa</p>	<p>Capítulo III Lenocinio Seis meses a ocho años de prisión y multa de diez a veinte cuotas</p>	<p>Capítulo III Pornografía Infantil o de Incapaces cinco a quince años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario</p>
			<p>Capítulo IV Lenocinio y Trata de Personas dos a seis años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario</p>
			<p>Capítulo I Disposiciones comunes para los Delitos de este Título diez a veinte años de prisión y multa y de setecientos días de salario</p>

TUTELA	CÓDIGO DE JALISCO	CÓDIGO DE MORELOS	CÓDIGO DE NUEVO LEÓN	CÓDIGO DE VERACRUZ
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Capítulo I Atentados al Pudor. Tres meses a tres años de prisión			TÍTULO V Capítulo I Violación seis a quince años de prisión y hasta trescientos días de salario
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL	Capítulo II Estupro y Prostitución Infantil Un mes a tres años de prisión	TÍTULO SÉPTIMO Capítulo I Violación veinte a veinticinco años de prisión		Capítulo II Estupro Seis meses a cuatro años de prisión y multa de hasta cuarenta días de salario
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	Capítulo III Violación Ocho a quince años de prisión	Capítulo II Inseminación Artificial sin Consentimiento quince a veinte años de prisión	CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO Capítulo II Rapto Seis meses a seis años de prisión	CAPÍTULO III Abuso Erótico-sexual uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario
	Capítulo IV Acoso Sexual Uno a tres años de prisión	Capítulo III Hostigamiento Sexual uno a tres años de prisión y de cuarenta hasta cien días-multa		Capítulo IV Acoso Sexual uno a seis años de prisión y multa de hasta cien días de salario
DELITOS SEXUALES	Capítulo VIII Rapto Seis meses a	Capítulo IV Estupro	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	

<p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD</p>	<p>seis años de prisión</p>	<p>cinco a diez años de prisión</p>	<p>Capítulo I Atentados al Pudor.</p>	<p>uno a cinco años de prisión y multa de una a diez cuotas</p>	<p>TÍTULO III Capítulo IV</p>
<p>DELITOS CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE MENORES</p>		<p>Capítulo V Abuso Sexual dos a cinco años de prisión</p>	<p>Capítulo II Estupro</p>	<p>Uno a cinco años de prisión y de seis a quince cuotas</p>	<p>Rapto Uno a cinco años de prisión y multa de hasta cuarenta días de salario</p>
<p>DELITOS CONTRA LA FAMILIA DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL</p>		<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Capítulo Único Corrupción de menores dos a seis años de prisión</p>	<p>Capítulo III Violación</p>	<p>Seis a doce años de prisión</p>	
			<p>Capítulo IV Hostigamiento Sexual</p>	<p>Seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta cuotas</p>	
			<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Capítulo III</p>		

**DELITOS
CONTRA LA
FILIACIÓN Y
EL ESTADO
CIVIL**

Incesto
Uno a ocho
años de prisión

Capítulo III
Incesto
Uno a seis años
de prisión y
multa de hasta
ochenta días de
salario

TUTELA	CÓDIGO DE JALISCO	CÓDIGO DE MORELOS	CÓDIGO DE NUEVO LEÓN	CÓDIGO DE VERACRUZ
DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL				
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL	<p>TÍTULO DÉCIMO SEXTO Capítulo VIII Aborto. cuatro meses a un año de prisión</p>			<p>LIBRO SEGUNDO TÍTULO I Capítulo I Aborto. Seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de setenta y cinco días de salario</p>
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO		<p>LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL Capítulo III Aborto uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días-multa</p>		<p>Capítulo v Manipulación Genética Dos a seis años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario</p>
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS		<p>Capítulo III Corrupción de Menores e Incapaces</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO Capítulo X Aborto seis meses a un año de prisión y de veinte a doscientos días-multa</p>	

CAPÍTULO CUARTO

DOGMÁTICA Y JURISPRUDENCIA

4.- Dogmática y Jurisprudencia

Cuando presenté el capitulado que da forma al cuerpo de la tesis, el Dr. Guillermo Floris Margadant (q.e.p.d.), sugirió la necesidad de que apareciera un apartado especial en donde se hablara sobre la Dogmática y Jurisprudencia en cuanto al estudio que sobre sexualidad, su génesis, desarrollo jurídico y detentación filosófica que existiera en el derecho positivo en nuestro país, debo mencionar que me dejó asombrado ya que en ningún momento me pareció importante su estudio y desarrollo en el presente trabajo; grande fue mi sorpresa que al iniciar la investigación correspondiente, percibí la importancia que reviste el estudio de lo sugerido así como, la enorme dificultad que tuve para poder dar una estructura coherente y que no se disparara de lo ya manifestado en los capítulos anteriores.

Como en toda investigación documental, es relevante la significación de los vocablos que son eje de este capítulo tanto de forma filosófica como jurídica.

DOGMÁTICA: n. f. Rel. Exposición sistemática de las verdades de la fe.

DOGMÁTICO, A: adj. Relativo a los dogmas; que expresa una opinión de manera categórica e irrefutable.

DOGMATISMO: n.m. Filosofía o religión que rechaza categóricamente la duda y la crítica. Disposición a afirmar sin discusión ciertas ideas consideradas válidas para siempre.⁹⁰

⁹⁰ Diccionario Enciclopédico *ED. LAROUSSE*, Santafé de Bogotá, Colombia 2001. p.357

Aunque distintos los significados del *Dogmatismo* éstos tienen una base común, que pueden mostrarse señalando su origen y relaciones etimológicas. Todas las significaciones hacen referencias a *dogma*, término que viene del griego *Dogma* y cuyo significado fundamental es el de *doctrina*, o más exactamente *doctrina fijada*. Veremos como cada uno de los sentidos de la Dogmática Jurídica, toma su punto de inserción en este significado.⁹¹

Como puede observarse, las definiciones arriba descritas no permiten vislumbrar un camino con luz para continuar avanzando, ¿cómo trabajar los presupuestos dogmáticos si son principios irrefutables que no permiten duda o crítica alguna? y que además maneja contenidos válidamente universales e intemporales.

Ahora bien, a la luz de los estudiosos jurídicos que se han impuesto la ardua tarea de desentrañar, no solamente el pensamiento social en correlación con los órganos estatales y las diferentes formas de gobierno que rigen en cuanto a la aplicación del derecho en sus ámbitos de influencia; surgen posturas muy interesantes y que a continuación se describen:

4.1. Dogmática Jurídica

En el vocabulario jurídico actual, la palabra *Dogmática Jurídica*, tiene varias significaciones importantes que conviene diferenciar. Establecer esos distintos significados, implica inevitablemente hacer referencia al problema de la Ciencia Jurídica, es decir al problema planteado entre los *jusfilósofos* acerca del **objeto, método y límites** de las disciplinas del Derecho (*epistemología jurídica*).

Si a nuestro juicio, estos problemas no son los más importantes de la filosofía jurídica y están lejos de agotar su contenido, no por eso desconocemos

⁹¹ Lalande, A. *Vocabulario técnico y crítico de la filosofía*. Sociedad Francesa de la Filosofía. traducción Castellana. Ed. Buenos Aires 1953. p.84

la trascendencia de los mismos, sobre todo en cuanto al papel que la Filosofía, como *scientia reatrix*, debe ejercer sobre todas las ciencias, mostrándoles a cada una su objeto propio y evitando invasiones recíprocas.⁹²

Sin grandes discrepancias entre los autores, se ha establecido con cierta claridad el conjunto de los factores que influyeron en la aparición de la ciencia jurídica el modo moderno, al comienzo del siglo XIX.

Resumiendo brevemente, señalaremos :

- La separación entre Moral y Derecho, operada a fines del siglo XVIII, por Manuel Kant, quien llevaba a su culminación un proceso iniciado siglos antes en el pensamiento jurídico moderno.
- La lucha entre el Derecho natural, emprendida por el historicismo jurídico, quien lograba absorber toda norma jurídica en el derecho positivo que así, aparecía revestido de la inviolabilidad que otrora ostentaba el derecho natural (ontologización del derecho positivo, según lo han llamado Carlos Cossio y Legaz y Lacambra).
- La laicización del ambiente científico-jurídico, producida dos siglos antes en el saber científico-matemático-natural, y que consistió en la separación progresiva del magisterio que mantuviera la iglesia católica, (una de las tantas manifestaciones del paso del teocentrismo medieval al antropocentrismo moderno).
- La asunción y unificación del Poder Legislativo por parte de los Estados Nacionales, quienes comenzaban a enfocar sus funciones con una amplitud y energía desconocidas hasta ese momento, al menos en el derecho privado, con el cual se provoca la supervaloración del *Derecho Estatal*, característica del siglo XIX.⁹³

⁹² Maritain, J. *Introducción general de la filosofía*. Ed. Club de Lectores. Buenos Aires. 1943. pp. 89-93

⁹³ Legaz y Lacambra, L. *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Ed. Bosch. Barcelona. 1943. p. 84

El saber científico sobre el Derecho, apunta en Alemania con la Escuela Histórica (Savigny, Hugo, Puchta), y en Francia con la Escuela de la Exégesis (Duranton, Demolombe, Aubry, Rau, Troplong, Mercadé, Taulier). Las dos corrientes discrepan en puntos de vista fundamentales, pero coinciden en afirmar la posibilidad y necesidad de una ciencia dogmática del Derecho.

Es necesario apuntar que el estudio de cada una de estas escuelas y sus postulados merecen un análisis profundo que generarían en sí otra tesis; por lo que por obviedad y para no desvirtuar la intención de su mención serán materia de otro futuro trabajo.

El concepto actual del dogmatismo, se genera por la distinción que se hace entre la filosofía jurídica y ciencia del Derecho, significando la primera el estudio del derecho en general, mientras la segunda se refiere a la investigación del derecho en sus aspectos particulares. Distinción precisada por Manuel Kant (1724-1804) y ampliamente difundida a partir de él.

La encontramos en Del Vecchio, quien asigna a la filosofía jurídica el estudio de tres temas (lógico, fenomenológico y deontológico), dejando a la ciencia jurídica las modalidades particulares del Derecho. Del Vecchio, utiliza como sinónimos Ciencia del Derecho y Jurisprudencia, seguido en esto por Recanséns Siches. García Máynes se refiere a la Jurisprudencia Técnica. Pero esta terminológica no afecta la uniformidad de la opinión de los autores en cuanto al carácter que ha de atribuirse a esa disciplina y a su posición respecto de las disciplinas filosóficas.⁹⁴

Se señala como esencial en la ciencia jurídica su dimensión dogmática, esto ha de quedar como hallazgo definitivo de la epistemología jurídica actual, necesidad de delimitar el campo científico y filosófico del derecho, mediante el

⁹⁴ Del Vecchio, *Filosofía del Derecho*. Tomo I, adiciones de Recanséns y Siches, Bosch, Barcelona. 1935. pp. 302-318.

carácter dogmático del primero, pero esto en dos formas distintas; Kelsen sostiene que el dogmatismo de la ciencia jurídica es su única dimensión (la esencia de la ciencia del Derecho, radica en ordenar el material legislativo dado con los conceptos formales que aporta la teoría pura, eliminando los juicios de valor y cualquier dimensión existencial de las normas), en cambio para Cossio, Recaséns, Siches, Legaz y Lacambra y García Máynez, de diferentes maneras, el dogmatismo es una dimensión de la ciencia jurídica, a la cual se agregan otras dimensiones (axiológica y existencial).

El dogmatismo de la ciencia jurídica, significa que el jurista, como tal, como científico del Derecho, debe limitarse a recibir el ordenamiento positivo que estudia, como algo dado e indiscutible en su vigencia. El actual pensamiento jurídico ha destacado con acierto que la ciencia del Derecho, la ciencia que se ocupa del contenido de determinado Derecho positivo (presente o pasado) es una disciplina meramente reproductiva y con carácter dogmático; se limita a reproducir, explicando y sistematizando, los materiales suministrados por las fuentes del Derecho vigente, sea escrito o consuetudinario. El dogmatismo de la ciencia jurídica no implica negar la posibilidad más aún, la necesidad de que el jurista proceda a la crítica axiológica de las normas.

En la filosofía jurídica actual, se ha desarrollado la Axiología o Estimativa Jurídica, que trata de elaborar un saber riguroso en materia de valoraciones, superando el prejuicio Kantiano que identificara lo formal con lo necesario y lo material con lo contingente, de esa manera el material empírico que el jurista recibe dogmáticamente de un ordenamiento positivo y que, como jurista no puede valorar, sería susceptible de ser valorado con criterios rigurosos, a la luz de una disciplina superior, esto es que el jurista como tal, debe de introducir juicios de valor en su saber, pero ello a la luz de una Axiología positiva y no Axiología pura.

El jurista, cuando actúa como tal, utiliza una serie de conceptos cuyo fundamento último no puede, en tanto jurista explicar, debiendo recibirlos también como *dados e indiscutibles*, la mente del jurista cuando estudia un derecho positivo determinado, no es totalmente pasiva, porque proyecta sobre el material legislativo una serie de conceptos formales (relación jurídica, norma, imputación, etc.) que integran la esencia de lo jurídico, lo material que viene del mundo exterior y lo formal que adopta la mente humana al conocer; al conjugarse ambos se genera el conocimiento; aplicando esto al Derecho el jurista, encuentra *dado* un ordenamiento positivo (elemento material) y proyecta en él toda una serie de conceptos jurídicos fundamentales que le permiten comprender el Derecho, del encuentro de ambos surge el conocimiento jurídico.⁹⁵

Hoy en día, en una u otra forma, los juristas se resisten a limitarse a un estudio puramente dogmático, quieren trascender de ese plano, sea que se considere que haciéndolo así dejan de ser juristas y juzgan como filósofos, sea que se considere que al jurista como tal debe introducir los aspectos existencial y axiológicos en su ciencia. La Dogmática Jurídica, quiere conocer cómo es el Derecho, sin enseñar cómo debe ser creado, porque esta función de crear normas jurídicas (sean leyes, sean las sentencias judiciales), deben de hacerse manejando juicios de valor y teniendo en cuenta en forma inmediata la realidad social para la que se legisla; esto quiere decir que la Dogmática Jurídica o la dimensión dogmática de la ciencia jurídica, tiene una finalidad teórica o especulativa, pero no práctica, al menos no de forma inmediata.⁹⁶

Es menester mencionar que al menos, en las fuentes bibliográficas consultadas no pude encontrar autores mexicanos que manifestaran una postura sobre este tópico, ya que la mayoría de los libros consultados hacían referencia a los autores supra descritos, y menos aún sobre el tema tratado en este trabajo

⁹⁵ Recaséns Siches. *adiciones*. Op. Cit. pp.30 y 31

⁹⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo IX. Ed. Driskill S.A., Buenos Aires 1991. p. 230.

por lo que se decidió insertar los conceptos de los juristas de las escuelas españolas, italianas, francesas y alemanas, quienes han hecho estudios actuales acerca de el tema de la sexualidad.

4.1.1. Concepto de la Acción Sexual en la Dogmática Jurídica

Una primera aproximación a la sexualidad, como dimensión específica de la persona humana, como esfera vital, no ofrece problemas al Derecho actual, dados los niveles rudimentarios en los que se mueve a este respecto. Puede resultar suficiente con afirmar que abarca todo lo referente de un modo u otro al instinto humano que suscita la atracción entre los sexos.

Los problemas surgen cuando se intenta precisar lo que sea acción sexual, es decir, cuando se trata de ver si una conducta humana entra en esa esfera vital, es más, se entra en los sectores de esa esfera vital considerados relevantes para el Derecho. En el marco del Derecho y dados los presupuestos de los que parte, nos interesan únicamente las acciones que podríamos llamar "bilaterales", es decir, aquellas en las que el autor entra en contacto por medio de su acción con otra persona, cada acción humana para que sea tal, tiene que ser una acción final, y por tanto debe llevar inserto un elemento subjetivo **la voluntad**, que aspirando a conseguir un fin rige el acontecer causal externo.

Tal elemento subjetivo decisivo, en el marco de las normas del Derecho está constituido ante todo por *el dolo, la conciencia y voluntad de la realización de los elementos objetivos del tipo*, en ese sentido, aún cuando sostuviéramos que en el concepto de acción sexual se puede apreciar un fundamento objetivo firme, siempre será preciso, para hablar de acción sexual, incluir el elemento de voluntad para realizarlos, así mismo, es exigible un elemento subjetivo de lo **injusto**, algo que la doctrina y jurisprudencia han asumido con frecuencia, al menos en una buena parte de los llamados delitos sexuales.

Debemos hacer mención que no toda conducta sexual implica una acción penal punible por el derecho, ya que como es bien sabido, es preciso que existan los elementos objetivos descritos en el párrafo anterior, siendo necesario señalar que existen conductas sexuales simples y son aquellas que por su propia y especial naturaleza no pueden ser encuadradas dentro de los tipos punibles por el Derecho, estas conductas sexuales simples pueden ser las caricias que da el padre a sus hijos al momento de limpiar sus genitales, el que se realiza en un consultorio ginecológico para la realización de los exámenes necesarios para conservar la salud de la mujer, o los realizados en el hombre para detectar problemas de la próstata, etc., por lo que surge otro elemento objetivo para poder considerar una acción sexual como tal y esta es la **finalidad**, esto es una o varias acciones específicas para una acción sexual; estos contenidos llamados objetivamente sexuales merecen tal apelativo en cuanto que, por lo general su aparición conlleva también la de una finalidad sexual, y por tanto, una acción sexual; su calificación de sexuales les viene otorgada por sus capacidad de vincularse a un fin sexual, pero no por poseer una naturaleza sexual *per se*.⁹⁷

Esa **finalidad**, y en esto hay que dejarlo claro desde el principio ha de ser un elemento primario que nos permita crear el tipo de acción sexual, válido para configurar los tipos jurídicamente punibles, de lo contrario no sería posible partir de un concepto genérico de acción sexual, lo que nos lleva a otro elemento que es el **contexto sexual**; entendiéndolo éste, como toda situación social para cuya valoración el sujeto activo hecha mano de los juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos. Hay que precisar que por contexto sexual no se alude a los elementos objetivos sexuales, sino a la activación de unos juicios de valor, que van referidos a cualesquier contenido objetivo, en el autor.

⁹⁷ Welzel, H. *El nuevo Derecho Penal*, traducción de Cerczo, Mir. I d. Ariel. Madrid. 1964. pp. 378-379.

Será acción sexual, por consiguiente toda acción en la que el autor, por medio de contenidos objetivos extremadamente variables aspira a involucrar a otra persona en un contexto sexual.⁹⁸

Estimo que la concepción de la acción sexual, en tales términos, no solo responde a la necesidad de obtener un concepto aplicable a los diversos tipos encuadrados en el Derecho, sino que además, resulta congruente con el bien jurídico protegido **la libertad sexual personal**, el concepto sienta las bases precisas para, dar el encuadre adecuado a los elementos típicos que van a poner de manifiesto la exigencia de que la acción sexual se realice, de un modo u otro, al margen de la voluntad de la víctima o con un consentimiento defectuoso de ésta.

Ahora bien, líneas arriba hemos mencionado el bien jurídico tutelado dentro del Derecho positivo es *la libertad sexual individual*, reconociendo en esta la protección de los menores y que por su especial contenido social merecerían un estudio aparte, que no es materia de este trabajo.

Las nociones de **pudor, moral, buenas costumbres, decencia y honestidad**, han venido utilizándose por la doctrina y jurisprudencia de un modo reiterado como la descripción del bien jurídico protegido en estos tipos, convirtiéndolas en eje y basamento de estos preceptos, la discusión ha girado mayoritariamente alrededor de la elección de una u otra como bien jurídico, pretendiéndose descalificar las restantes en función de determinadas características conceptuales y que el juzgador emplea de un modo arbitrario convirtiéndolas en estructuras estereotipadas con ligeras variantes al momento de emitir sus resoluciones jurídicas, ya que como lo hemos manifestado anteriormente, son viciadas por los principios personales inculcados en su estructura social.

⁹⁸ Welzel, H. Op. Cit. pp. 382-385.

La doctrina jurídica, cuando habla de estos conceptos, se preocupa esencialmente de *tres aspectos* y todos ellos en independencia del concepto normativo que se utilice, *el primero* alude a la estructura conceptual que ha de asignarse y consiguientemente ser protegida, esto es si los sentimientos sociales o las pautas de conducta merecen protección jurídica; *el segundo* se refiere a los criterios extrajurídicos a utilizar para precisar estos conceptos, ya que se conforman con la mera discusión de los criterios a elegir, pero sin poner en práctica ninguno de ellos, no dotando de contenido a tales nociones; *el tercero* se ocupa de los efectos que causan en la sociedad, el Estado o el individuo la conducta que los contradice.⁹⁹

Para ello, resulta imperioso para el contenido de este capítulo la significación de los conceptos aludidos en líneas arriba;

CONCEPTOS DE :

❖ PUDOR:

Ha sido el pudor, con gran diferencia, el concepto al que más atención le ha prestado la doctrina, de modo que se ha podido llegar a ciertos resultados en cuanto a su relación con el derecho penal para el que solo posee relevancia en la protección de los menores, ciertamente su naturaleza es considerada eminentemente psicológica, en algunos autores de naturaleza ética y en algunos otros de naturaleza religiosa, es en la doctrina italiana en donde se ha estudiado de manera exhaustiva este concepto siendo Manzini, quien ha sostenido que es un concepto inherente a la civilización cristiana, precisando Ancora que tal referencia a la **civilización cristiana** aclara el carácter propiamente moral del pudor, opinión también extendida es la que lo considera *como elemento*

⁹⁹ Diez Ripolles, José Luis. *Exhibicionismo, pornografía y otras conductas sexuales provocadas*. (la frontera del Derecho Penal Sexual). Bosch, Casa Editorial. S.A. Barcelona 2000. pp. 1-5

imprescindible para lograr la convivencia social en lo concerniente a la conducta sexual.

La **doctrina italiana** ha terminado compartiendo una serie de afirmaciones que suponen una cierta explicitación de los contenidos de pudor, siendo numerosos los autores que definen al pudor como *el sentimiento que induce a los seres humanos a la reserva en todo lo que afecta las manifestaciones de la libide*, como la especial sensibilidad del género humano que según pueblos y costumbres temporales, impulsa a una reserva natural en relación a ideas y actitudes que se refieren al acto sexual, a los misterios de la generación y a la vida de los sentidos que circundan el fenómeno de la reproducción en el sexo, propugnando un recto uso de las facultades sexuales. Se dirá que el pudor resulta afectado tanto cuando otro ve las partes del cuerpo que se quiere sustraer a la vista, o los actos amorosos o partes sexuales de otras personas; el primer aspecto se especificará que tal sentimiento impulsa a la persona que lo posee a ocultar las partes de su cuerpo o sus actos que tienen naturaleza sexual, movido por un sentimiento de vergüenza o mortificación, o por una mezcla de amor propio y de temor pasando a convertirse en un deber de conducta, siendo reveladores los que definen a tal noción como el sentimiento de la propia dignidad personal en las relaciones sexuales.¹⁰⁰

En la **doctrina alemana**, se intenta aclarar lo que se ha de entender por sentimiento de pudor y moralidad, sostiene esta escuela que la sexualidad es una más de las expresiones de la personalidad, por lo que ha de estar rodeada, de un respeto moderado, respeto en el que adquieren su fundamento estos sentimientos; por consiguiente éstos se verán heridos si lo sexual se desgaja de la personalidad en su conjunto y se valora y exhibe al ser humano solo como ser sexual, mero objeto de consideración o posesión por otros; tal lesión de

¹⁰⁰ **Manzini**. *Tratado de Derecho penal Italiano*. Ed. UTEI, Vol. 7º. Traducción de 1963. pp. 45. 69-70.

sentimientos se acentúa si la exhibición se hace con metas lucrativas, o si se incluye a jóvenes en esta situación.¹⁰¹

En una línea muy similar, F. Schmidt, se refiere a los sentimientos de pudor y moralidad simultáneamente, sostendrá que la causa primera del sentimiento de pudor y moralidad, sea innato o aprendido, es *la dignidad del ser humano; de tal modo que la lesión de tales sentimientos viene a decir que se hiere la susodicha dignidad, pues esta no soporta la exhibición por encima de la decencia*, ya que se afecta el ámbito psíquico-espiritual que hace al ser humano ser tal, debiendo los tribunales procurar que tales sentimientos no se consideren perdidos por completo¹⁰².

❖ MORAL:

Al igual que al estudiar el pudor, la noción de moral está ligada a planteamientos éticos, por lo que viene a expresar en este ámbito lo que la sociedad aprueba o desaprueba por ser ético y socialmente positivo o negativo, o bien el sentimiento moral es el que exhibe que los hechos y acciones humanas no se alejen, en sus manifestaciones públicas, del respeto de aquellas normas y costumbres a las que la colectividad humana reconoce un significado y valor éticos, o simplemente trata el sentimiento de la comunidad en relación con los fenómenos sexuales en la vida social y en el nivel cultural de la época en que se intenta legislar. Se utiliza el concepto de **moral** como instrumento para *asegurar el respeto de los principios de conservación, solidaridad y convivencia sociales es por ello que se trata de vedar determinadas formas de exteriorización del instinto sexual opuestas a la convivencia que el derecho pretende asegurar.*¹⁰³

¹⁰¹ Peters, K. *Sexualidad provocadora, Propuestas de Conceptos Alternativos*. Ed. Bundestag. Vol. IV. Traducción de 1969. p. 208.

¹⁰² Schmidt, F. *La libertad y los Sentimientos. un Camino hacia el Arte*. Traducción de 1966. pp. 107-108.

¹⁰³ Díez Ripolles, José Luis. Op. Cit. pp. 10-13

Los dogmáticos de la **escuela alemana**, consideran que la moral se entiende por *la convicción individual sobre lo que es bueno*, pero que a partir de muchas convicciones morales individuales, bien por la transmisión de representaciones morales individuales, bien por la asimilación ética de un modo pasivo, inconsciente, se forma *una moralidad, una convicción colectiva suprapersonal que reclama validez en una sociedad determinada*, bien por el grado de identificación con esa moral suprapersonal será muy distinto en cada individuo; no hay que olvidar que el número de normas condensadas en la moralidad es muy escaso ya que enseguida surgen divergencias.¹⁰⁴

Por consiguiente, por **Ley Moral** no se puede entender un sistema fijo de preceptos existentes objetivamente, con independencia de la conciencia moral individual y con soluciones para cualquier conflicto interno, pues el sentimiento moral colectivo no abarca todos los problemas existentes, aparte de que siempre queda la conciencia moral individual que hace imposible la conformidad ciega; es decir, el que haya objetivaciones de la moral aparentemente despegadas de la persona, no la hacen olvidar que tales objetivaciones devienen eficaces a través del reconocimiento personal de tales preceptos y de su resonancia interior, partiendo del hecho que solo la voluntad libre crea la moral, de que el hecho moral es un hecho de la libertad. pues con la moral sexual ya no se pregunta por la resonancia interior de unas normas morales, sino que lo moral o inmoral se fija en base a unos caracteres externos, implica observar un código moral que ordena que acciones no han de realizarse, con independencia si detrás está viva una conciencia valorativa moral; esta referencia a la conducta posibilita el fenómeno de doble moral y muestra la adaptación de la moral sexual al derecho, la mezcla de los límites entre moralidad y legalidad, inclusive se ha llegado a la negación de lo sexual fuera del matrimonio; así pues hay que separar el concepto de moral sexual del de moral y entender por ella una mezcla de representaciones ordinales que se retrotraen

¹⁰⁴ Jäger, Op. Cit. *Política jurídico-penal y ciencia en "Sexualidad y Crimen"*. Traducción de Gimbernat Ordeig. Ed. Reus, 1963. Pp.29-33

a los tabúes, costumbres, convenciones, preceptos religiosos y que por desgracia pasan con frecuencia al ordenamiento legal.¹⁰⁵

❖ BUENAS COSTUMBRES:

Este concepto ha sido estudiado en cierta medida por la doctrina italiana ya que junto con el de "moralidad pública", constituye el epígrafe del derecho penal sexual, también la doctrina española se ha ocupado de él en menor profundidad.

Señalando una diferencia de matiz con los conceptos hasta ahora descritos, se ha dicho que con éste no se atiende tanto el carácter ético jurídico del acto o de la actitud individual, como la forma social de la acción. Se ha señalado que así como la moralidad pública alude al sentimiento ético de la comunidad en relación con los fenómenos sexuales, las **buenas costumbres** aluden a las costumbres de la comunidad en relación con los mismos fenómenos, precisándose que éstas atienden más al operar externo que a la intimidad del querer o del sentir, *constituyendo la moral pública el aspecto interior y las buenas costumbres el aspecto exterior de la misma realidad.*

En todo caso, estamos ante un concepto que se refiere al entorno sexual en la vida social, a hábitos de vida relacionados con la exteriorización de la sensualidad, a la conformidad de las manifestaciones exteriores, a la conciencia ética del pueblo, a un hecho consuetudinario de la conciencia colectiva en las relaciones sexuales, al conjunto de las buenas normas de la ética social, a las normas consuetudinarias que imponen en la vida social el respeto a la moralidad pública en el campo sexual. Sin faltar las continuas referencias a la importancia de este concepto en la vida social, al que se llega a calificar como vínculo fortísimo de la sociedad civil, señalándose que supone

¹⁰⁵ Jäger, Op. Cit. pp. 29-33.

regular la conducta sexual social en base a la observancia de las normas ético jurídicas consideradas necesarias para los fines colectivos de la convivencia civil.¹⁰⁶

❖ DECENCIA:

De esta noción se ha dicho que posee un peculiar valor y relieve moral, siendo una exigencia ético social. Al igual que los conceptos antes descritos, se alude a la proyección eminentemente social del concepto, en cuanto ligado a la actividad que se desarrolla en el ambiente social y más concreto, al aspecto recíproco en las relaciones sociales, considerándose esencial la referencia a la conducta en público, la conducta exterior.

Se define a la **decencia**, como el mínimo de convivencia y decoro que debe de presidir en las relaciones entre los miembros de la sociedad, como la reserva y discreción fuera de la intimidad, en el ámbito de la comunidad social o intentando precisar más, los sentimientos complejos que pretenden cierta reserva para las partes del cuerpo y para ciertas necesidades fisiológicas que el estilo de vida quiere que queden ocultos, y que la protección jurídica pretende asegurar mediante preceptos fundamentales de convivencia y educación social, insistiendo así en el carácter elemental y básico de tales reglas.¹⁰⁷

❖ HONESTIDAD:

Este concepto, sólo es objeto de una cierta atención en el Derecho español, el término de **honestidad**, se limita a designar una pluralidad de bienes jurídicos, todos ellos distintos conectados con la esfera sexual y encuadrables

¹⁰⁶ Diez Ripolles, José Luis. Op. Cit. pp. 15-16

¹⁰⁷ Mazzanti, I. *La Obscenidad en el Derecho Penal*. 2ª. Edic. Dott A. Giuffrè Editore. 1962. pp. 245-246.

bajo este término formal, definición que se convierte en una rúbrica en abstracto, en una categoría jurídico formal de descripción de cierto contenido sustancial pero sin incorporar en sí mismo tal contenido; estamos ante una noción abstracta, genérica, formal, relacional, significativa de un contenido objetivo plural íntimamente ligadas con el recato, compostura, reputación y moderación personal en acciones o palabras, estando siempre presentes en relación con la valoración de la conducta sexual en las relaciones sociales; así merecerá el calificativo de honesta toda conducta sexual acorde con los valores culturales propios de la sociedad en que se vive, así mismo, se catalogará como honestidad al conjunto de abstenciones y restricciones referidas al orden sexual que a través de sanciones morales o penales, pretenden salvaguardar las relaciones sociales, disimulando en el fondo animal los instintos y dignificando los caracteres de la especie humana en su evolución ascendente de naturaleza y costumbres.¹⁰⁸

Hemos mencionado líneas arriba, que los conceptos normativos habitualmente utilizados para designar el bien jurídico protegido en el incipiente Derecho Sexual, muchas veces son utilizados como estructuras conceptuales sinónimas, ya que los legisladores carecen de una formación dogmática adecuada para intentar averiguar el contenido de cada uno de esos conceptos normativos, al considerar este aspecto una labor secundaria craso error, ya que lo decisivo sería estudiar dichas estructuras de las que todos, quien más, quien menos participamos en ellas, pues nadie propugna la protección de los contenidos ideales en cuanto a los mismos.

Los tipos que penan determinadas manifestaciones sexuales en público, protegen el mantenimiento de un conjunto de modos o pautas de conducta a cuyo tenor actúa la población, que posee una determinada carga valorativa, que adquieren su vigencia y arraigo sociales debido a que son

¹⁰⁸ Bernaldo de Quirós, C. *Voz "Honestidad Pública"*. Enciclopedia Jurídica Española. T.XVIII Ed. Seix. Madrid. 1964. p. 289.

asumidos como propios e interiorizados por los miembros de la sociedad. A tal fenómeno social los autores supra mencionados los han llamado "**Pauta Social de Conducta Interiorizada**".

Nos referiremos a las mismas de un modo conceptual, pues existe una complicación cuando tras un análisis de las realidades sociales vigentes el sujeto social y la normatividad caen en la cuenta de que muchos de los tipos penales contenidos en las normas, no pretenden mantener determinadas pautas de conducta ya interiorizadas por la población, sino que pretenden que la población interiorice y haga suyos unos comportamientos ligados a determinados valores y que hasta entonces no practicaba. Estos supuestos naturalmente no parten de cero, sino que habitualmente, lo que pretenden es generalizar conductas hasta entonces minoritarias, lo más que se puede decir es que se protegen pautas de conducta sociales "normativizadas", esto es, se protegen unas normas de comportamiento que se imponen a la población con la esperanza de que a través de la fuerza coactiva del derecho lleguen alguna vez a ser interiorizadas y asumidas por esa población; evidentemente no es lo mismo proteger unas pautas de conducta de la sociedad a proteger unas normas de conducta impuestas a la sociedad.

Podemos entonces intentar definir a **las pautas sociales de la conducta**; como un conjunto de normas específicamente referentes a la vida sexual que el común de los sujetos sociales exigen sean observadas, a través de una serie de valoraciones sociales referidas genéricamente a las costumbres, una norma consuetudinaria de convivencia civil respecto al elemento sexual, un sentimiento social, con formulaciones esencialmente iguales aunque a primera vista parezca que se trata de una estructura conceptual de sentimiento y que conlleva tintes de pudor y decencia, ya que son elementos lo suficientemente arraigados en los miembros de la sociedad como para que pasen a ser una instancia ética y social, como un deber de conducta, válido para todos los

miembros de la misma de manera tal, que sean considerados como una serie de usos sociales adecuados a un nivel elemental de cultura cívica.¹⁰⁹

Ahora bien, una vez delimitada el área de influencia de las pautas sociales de conducta, es necesario estudiar los sujetos que intervienen en las relaciones sexuales humanas, vistos a través de la reflexión dogmática que sirve como punto generador del tratamiento a este tema en particular; por las acciones típicas penalizadas, que los sujetos activos realizan; así mismo, por las acciones típicas realizadas u omitidas por los sujetos pasivos.

Sujeto Activo, o sujeto de la conducta adjetiva, o sujeto de conducta objetiva, denominaciones jurídicas que se da a aquel que realiza la acción o el conjunto acciones por la cuales se afecta el sentimiento social y se invade el espacio del bien jurídico tutelado **la libertad sexual personal**, es decir aquella persona o sujeto que realiza una acción sexual que constituye una lesión objetiva que afecta el pudor y la moralidad social, de tal manera que muestre una intención lasciva de referencia sexual y que está tipificada por el Derecho.

El sujeto activo, proporciona para el estudio del derecho, los elementos que ineludiblemente han de configurar el tipo subjetivo, es decir la exigencia de que el autor posea el fin de involucrar en un contexto sexual a la víctima a través de determinada situación, que a su vez, puede luego especificarse en función de la finalidad de excitar(se), o satisfacer(se), sexualmente, o de causar algún tipo de displacer, menosprecio e incluso aceptar la presencia de fines mediatos ya no relevantes típicamente, como la finalidad lucrativa.

Continuando con la concreción del tipo subjetivo, se considera que al constatar el elemento subjetivo de la finalidad de involucrar es preciso que exista el **dolo**, respecto de la realización de aquellos elementos subjetivos que unidos a la tendencia involucradora, configuran el concepto de acción sexual, que ha de

¹⁰⁹ Díez Ripolles, José Luis. Op. Cit. pp. 26-32

ser un dolo directo de primer grado; ya que es necesario que el autor cuente con que **no ha tenido en consideración la voluntad de la víctima**.

Similar situación prevalece en cuanto a la magnitud de la acción sexual realizada sin darle oportunidad a la víctima para manifestar su **voluntad**, o en contra de ella. La producción efectiva del resultado material, es decir a la colocación de la víctima en una situación tal que se menosprecie de modo efectivo su voluntad de no ser inserta como participe, de la acción sexual del autor.¹¹⁰

Ahora bien, es importante destacar quién o quienes resultan ser los **Sujetos Pasivos**, en las relaciones jurídico sociales referentes al contenido sexual; por lo tanto es necesario dentro del contexto dogmático intentar puntualizar la concepción que se tiene de el **Sujeto Pasivo**.

El tratamiento del sujeto pasivo, ha sido algo muy descuidado por la doctrina en el ámbito del Derecho, ya que los estudiosos muy pocas veces se refieren a él con la debida atención y extensión, se generan aseveraciones que directa o indirectamente se enfocan esencialmente al bien jurídico protegido pero que en ocasiones aluden a elementos típicos normativos y a tendencias conceptuales que pueden revelarnos las ideas de cada autor que trata el tema sobre este concepto dogmático; sin embargo las nociones que se tiene sobre el sujeto pasivo ofrecen elementos propios sobre la problemática relativa a la punición de las manifestaciones sexuales en público que no se pueden menospreciar; ya que existen posturas "tradicionales" y "modernas", principalmente en Alemania Italia y España, que la polémica entre ambas posturas y sus posibles puntos de contacto constituyen la base de la discusión actual del Derecho.

¹¹⁰ Diez Ripolles, José Luis. Op. Cit. pp. 497-500

El estudio directo del sujeto pasivo, nos proporciona una imagen asombrosamente nítida de todo el debate producido y de la evolución registrada en el tratamiento jurídico de estas conductas ya que, la opinión doctrinal de que en todo delito el Estado es sujeto pasivo, se refiere a un simple interés estatal directo o específico y no inmediato, a diferencia del sujeto pasivo individual que existe cuando se pretenden proteger sentimientos o derechos individuales; ahora bien pasaremos a definir los sujetos pasivos en los tipos que penan las manifestaciones sexuales, a la luz de la dogmática.

El estado como sujeto pasivo; dentro de la escasez de pronunciamientos favorables a esta especie de sujeto pasivo, destacan las opiniones de un sector doctrinal en Alemania y España, consistentes en que el sujeto pasivo estatal insiste en que la concepción del bien jurídico protegido tiene como pauta de conducta una sociedad fuertemente normativizada, aludiendo al peligro de ruina y decadencia social si no se adoptan por la población determinadas reglas de comportamiento; ya que el interés protegido en estos tipos se tiene en cuenta en la medida que es colectivo, esto es común a la masa de los miembros de la sociedad y en cuanto útil a los efectos de la realización de los fines esenciales del estado, posición antagónica con la que actualmente toma relevancia siendo Amato en la doctrina italiana el que toma una postura decidida a favor de configurar estos tipos de sujeto pasivo estatal, tras sostener que el individuo, la persona en la que ha incidido real o potencialmente el acto u objeto obsceno, no es el sujeto pasivo, de tal forma que el interés individual solo se tutela indirectamente como mero reflejo del interés público existente, mereciendo en particular, el calificativo de perjudicado si es que le ha producido un daño patrimonial, eliminando con ello la posibilidad de pensar en un sujeto pasivo social, ya que se protege a la sociedad organizada, a través del ordenamiento jurídico, afirmando con esto que el sujeto pasivo es el **Estado**, y que por consiguiente, el consentimiento es irrelevante, ya que éste lo debería dar al sujeto pasivo o sea, el Estado lo cual ni se puede configurar de modo práctico ni se podría realizar debido a la naturaleza pública y por tanto indisponible del

Interés, concluyendo que, está subyacente un sujeto pasivo estatal , suele aludirse a la necesidad de que estén vigentes ciertas normas, con independencia de su aceptación social, si se quiere posibilitar una correcta vida social.¹¹¹

La Sociedad como sujeto pasivo; para el estudio de la jurisprudencia y la dogmática Italiana y Española, se ha definido a la Sociedad como sujeto pasivo en el entorno de las manifestaciones sexuales, ya que los planteamientos consisten en estimar que basta con que una persona haya resultado lesionada en sus sentimientos, por supuestos individuales, para que se entienda consumado el delito en cuanto que se ha producido el resultado típicamente exigido, esto es, la lesión de los sentimientos de la sociedad y que se puede llegar a hacer tal afirmación si se sostiene la tesis de que el individuo lesionado en sus sentimientos, adquiere la cualidad de representante de la sociedad, de modo que lo que a él le sucede, se ha de estimar como sucedido a la sociedad. a través de su representante; estamos pues ante lo que se ha venido en llamar la **“construcción de sujeto pasivo social representado”**,¹¹²

En todo caso y aludiendo a los planteamientos dogmáticos genéricos, cabría pensarse que la técnica adoptada se basa sustancialmente en la conocida distinción entre objeto material del delito y sujeto pasivo de éste, como es sabido, el objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae la acción del delito, mientras que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, en todos los delitos hay un sujeto pasivo, mientras que no existe un objeto material en los delitos de simple actividad y en los de omisión propia; adaptándonos a tal planteamiento diríamos que la persona en concreto lesionada en sus sentimientos sería el objeto material y la sociedad el sujeto pasivo, ya que se protege el pudor colectivo y por consiguiente, sujeto pasivo es la colectividad titular de ese bien. Prescindiendo del hecho incuestionable de que la persona en

¹¹¹ Amato, F. *El Tema de la realidad contra el Pudor y la Decencia Pública*, “La Justicia Penal”. Roma, 1981. Vol. II, p. 136.

¹¹² Rodríguez Morullo, G. *Comentarios al Código Penal Español*. tomo I, Ed. Ariel, 1972. pp. 132-134.

concreto escandalizada es el objeto material de la acción resaltando la atribución a esa persona de poderes de representación de la sociedad.¹¹³

Ahora bien, dentro de la colectividad y representación social se encuentra el individuo, quien también es considerado por la dogmática como sujeto pasivo; conformándose en la doctrina moderna por cuestionamientos que dan origen a la figura de **el individuo como sujeto pasivo**; surge este planteamiento en la doctrina alemana al considerar las razones que motivan a la doctrina a optar por un sujeto pasivo individual, modificando la orientación hasta entonces mayoritaria en función del bien jurídico protegido.

Se ha señalado que la sociedad no está en posesión de sentimientos propios, pues éstos solo los poseen las personas aisladas, pudiendo, a lo más concordar varias personas en sus sentimientos hasta el punto de que si todas esas personas representan a una amplia mayoría de los ciudadanos se puede hablar de ellas como la "generalidad", pero sin que este concepto suponga un nuevo ente distinto de la suma de las personas que lo forman y capaz de un sentimiento permanente propio, de modo que la referencia a los sentimientos generales es una forma de ocultar **sujetos pasivos individuales**, que el hecho incuestionable de que se trate de delitos resultado y no de peligro, produciéndose tal resultado si se lesionan los sentimientos de una sola persona, abona la tesis de sujeto pasivo individual; exigencia de resultado de escándalo al requerirse que se cause intericionadamente o a sabiendas, que la necesidad de querrela en el tipo de exhibicionismo es una prueba inequívoca de que se protege a un sujeto pasivo individual.¹¹⁴

Naturalmente, la decisión que se tome respecto al sujeto pasivo en estudios posteriores que se generen por inquietud de estudiosos del Derecho, repercutirá inmediatamente en los tipos que penan las conductas sexuales,

¹¹³ Rodríguez Devesa, J. M. *El hurto propio*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.. Madrid. 1976. pp. 232-233

¹¹⁴ Schoröder, F. C. *Las nuevas conductas sexuales*. Ed. C. F. Müller. 1974. pp. 189-221.

repercusión que es totalmente determinante si se sostiene que no hay diversidad en la naturaleza del sujeto pasivo según los tipos, sino que en todos ellos se protege la misma modalidad es decir al individuo o particular.

Los autores alemanes, aluden lo conveniente que resultaba estructurar los tipos en función de una lesión material al bien jurídico protegido, ya que de lo contrario se adelantaban excesivamente las barreras de protección penal en un ámbito, la actividad sexual, en el que adquiriría la primacía de la pretensión de limitar lo menos posible la libertad del particular y consideran que una estructura de lesión material conlleva por lo general otra, referida ya a la acción y no al bien jurídico social, que en estos supuestos, se ve obligado a la ingeniosa construcción del sujeto pasivo social representado.

Naturalmente, éste es un argumento que no puede ser más que complementario del auténtico núcleo del problema, que es el bien jurídico a proteger, ya que cualquier variación de él trastoca todos los juicios que se hayan podido hacer sobre el surgimiento de barreras de protección social.

Ahora bien, sería incorrecto no poner de manifiesto que si bien un sujeto pasivo individual facilita una estructura de lesión y resultado materiales, y con ello el retraso de las barreras de protección penal, también es cierto que las consecuencias que se derivan en el caso de que sean varias las personas afectadas por una misma acción, suponen un agravamiento de las sanciones penales respecto a los casos en que estamos ante un sujeto pasivo social. Así, en el primer supuesto nos encontraremos con tantos delitos como personas afectadas, en concurso ideal de delitos, y en el segundo supuesto con un solo delito pues se trata de una sola ofensa a la colectividad representada simultáneamente por las diversas personas afectadas.

En todo caso y aparte de lo congruente que ello resulta respecto al bien jurídico protegido, las reglas de medición de pena en los concursos ideales atenúan bastante tal inconveniente.

La voluntad del sujeto pasivo tiende a manifestarse en dos vertientes, ambas estudiadas en el Derecho español; la primera consiste en que la realización de la acción sexual ha de ser “**contra la voluntad**” del sujeto pasivo y que consiste cuando la víctima se manifiesta de un modo **tácito** en contra de la acción del sujeto activo, esto es, por medio de una conducta que revele inequívocamente cual sea la voluntad del sujeto; la **expresa**, que no deja duda de su oposición a través del lenguaje hablado, escrito o mímico, postura diferente de la oposición presunta, que se diferencia de la anterior en que no se atiende a si se ha producido una manifestación de la voluntad contraria, sino que supone su producción.

La oposición presunta implica que mientras no se demuestre lo contrario, es decir mientras no haya un consentimiento expreso o tácito la víctima se opone a tal acción e implica a parte de la conversión en superfluas, las referencias a la oposición expresa o tácita, ya que altera todo el significado del requisito “contra la voluntad”, transformándose en el de “**sin la voluntad**”; por que lo decisivo pasa a ser la falta de consentimiento expreso o tácito y no la manifestación de una oposición. Por otro lado se está ante un elemento objetivo omisivo y no activo.

La alternativa “sin la voluntad”, viene a expresar que en principio, se considera normal que la persona sobre la que incide la conducta del sujeto activo *rechace* tal incidencia, lo que no impide que se tenga en cuenta su deseo de no rechazarla; de ahí que no se pida al sujeto pasivo una determinada actuación, bastando con un comportamiento omisivo y que la conducta activa, manifestación de su consentimiento expreso o tácito, se exija precisamente para excluir la punición de la conducta del sujeto activo, no se puede aceptar su

consentimiento presunto pues ello se opone frontalmente a la presunción del legislador, siendo éstas las presunciones legales las que dan la auténtica dimensión y el auténtico sentido a la inclusión en los tipos de unas referencias explícitas a la voluntad del sujeto pasivo, estando ante unos delitos de menosprecio de la voluntad, en la medida en que se inserta a la víctima en una acción sexual, como partícipe, sin tener en cuenta la voluntad de ésta, menospreciándola (menosprecio que lo hemos de entender fundamentalmente, como una no toma en consideración de la voluntad de la víctima, sin referencia a contenidos injuriosos).¹¹⁵

Los requisitos generales de **la acción típica en los preceptos que penan las manifestaciones sexuales en público**, son consideradas por los estudiosos de la dogmática de acuerdo a diversos planteamientos que conforman en sí mismos los postulados que de manera objetiva, adjetiva e incluso sustantiva se emiten en las resoluciones jurisprudenciales dejando grandes lagunas legales en nuestro país, ante la confusión del juzgador por estos términos.

El concepto de **acción u objeto obsceno u "obscenidad"**, como generalmente es conocida, como término clave de la acción típica, ya que se requiere que la acción se refiera a la esfera de la sexualidad, vinculada a todo lo que incide un interés lascivo.

Se define lo **obsceno**, como lo que tiene capacidad, aptitud causal, para lesionar aquel sentimiento de natural y debida reserva que la medida de nuestro pueblo exige se mantenga, en el actual momento histórico, en torno a los hechos y manifestaciones de índole sexual, intentando con ello impedir la degeneración de las costumbres y la corrupción sexual.¹¹⁶

¹¹⁵ **Diez Ripolles, J. L.** *El Derecho penal ante el sexo (límites, criterios de concreción y contenido del Derecho penal Sexual)*, BOSCH, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1978. pp. 402-412.

¹¹⁶ **Manfredini, L.** *Delitos contra la Moralidad Pública y las Buenas Costumbres*. Traducido por Eugenio Florian. 10ª. Ed., 1984. pp. 225-242.

Diversas corrientes sostiene que las dificultades para precisar el concepto de obscenidad, subsistirán mientras se considere a ésta como un calificativo de naturaleza material, referido al hecho en su exteriorización, sin atender a connotaciones psicológicas es decir, no hay que atender a lo obsceno en sí, sino a una conducta que asuma tal calificativo en base a la intencionalidad intrínseca con que se ejecuta; cualquier **acto u objeto** que represente a la sexualidad no es obsceno *per se*, con independencia de las circunstancias concretas con las que se ejecuta, de modo especialísimo, la tendencia o disposición psíquica que las determina, sino que obsceno se obtiene *per relationem*, en base a la relación específica psicológica entre el autor y los terceros o la sociedad; incluso se puede decir que los delitos de ofensa al pudor son delitos de tendencia, en los que se puede separar el elemento material del psicológico pues la cualidad de obsceno es un elemento subjetivo del tipo.¹¹⁷

Otros autores han criticado esta postura negando de modo directo que, en el concepto material de obsceno hubieran de incluirse elementos subjetivos de un modo indirecto, negando que para realizarse estos tipos hubieran de darse fines específicos se desahogo de la libidine, impulso de lujuria, ofensa del pudor o *animus exhibendi*, bastando con que el sujeto activo conozca el conjunto de las circunstancias del hecho en que actúa y que esta representación constituya la base del acto de voluntad que envuelva todos los elementos distintivos de lo ilícito.¹¹⁸

El concepto de lo obsceno, está esencialmente conectado a la idea de exhibición, por lo que un acto será obsceno cuando se cometa con intentos de exhibición, es decir en un lugar público y siendo efectivamente vistos por terceros, ofendiendo el pudor de ellos, ya que con el concepto de obsceno convergen el *animus exhibendi* en el agente, la publicidad de los lugares y la

¹¹⁷ Morselli, I. *La Configuración del Acto Obsceno*. Archivo Penal. Vol. II. 1968. pp. 230-231.

¹¹⁸ Venditti, I. *La Obscenidad, el Pudor y el Sentimiento Común, en desarrollo del art. 528 Código Penal Italiano*, Ed Revista Italiana. 1980. p 74.

percepción ofensiva del pudor. Lo obsceno es un juicio de valor concerniente a un acto u objeto en cuanto expuesto y observado por otros, de ahí que no quepa el acto absolutamente obsceno, ya que en un acto sexual, solo se puede asumir tal calificación ético jurídica *per relationem*.

La Jurisprudencia se limita generalmente a decir que los actos enjuiciados ofenden al pudor, o las buenas costumbres, o la moral... o conceptos semejantes a lo más transformando los sustantivos en adjetivos, se exigirá que los actos que sean inmorales, deshonestos, impúdicos ... pero sin profundizar en ningún momento en los contenidos de las acciones así calificadas. Sin embargo, un análisis cuidadoso permite descubrir pronunciamientos jurisprudenciales en los que se alude a la acción calificándola de obscena.

Se habla de **actos impúdicos**, cuando se establece formas de conducta lasciva, la cual tiene la intencionalidad de excitar o satisfacer el impulso o placer sexual propio o ajeno; haciendo notar que la acción no es preciso que se oriente a la satisfacción del placer sexual, pudiéndose orientar también solo a la excitación, y siendo equivalente del mismo modo, el que se tienda a excitar o satisfacer el impulso sexual propio o ajeno.

Este concepto que en general es aceptado por la dogmática, encierra varias vertientes; la primera, que los contenidos implícitos en las conductas sexuales para considerarse impúdicas debe conllevar el requisito subjetivo por parte del autor al perseguir exclusivamente la meta sexual. independiente de cualquier conducta accesoria o meta, como lo puede ser un contexto científico, educativo o de investigación. La segunda se da a través de la conducta lasciva, no excluye la valoración de la acción como impúdica, siendo decisiva independientemente de cual sea la meta predominante. La tercera señala que la acción será impúdica solo si el móvil sexual era la *conditio sine qua non* de la acción, su motivo primario de actuación, no bastando si el motivo sexual es mero acompañante de un motivo en sí correcto.

Respecto a si los elementos objetivos, incluyendo en éstos a la referencia sexual de la acción y a la herida de sentimientos, y subjetivos intención lujuriosa y lascivas, son precisos o alternativamente para constituir conceptos de impudicia, los autores consultados se inclinan por lo primero, no bastando con uno de los dos y haciendo notar que acciones neutrales externamente sin referencia lo sexual no son impúdicas si proceden de un motivo sexual.

La acción para que sea impúdica debe dejar reconocer previamente por su aspecto externo su referencia sexual y su aptitud para herir objetivamente los sentimientos de pudor y moralidad generales.¹¹⁹

Ahora bien, toda acción sexual impúdica tiende a manifestarse como se mencionó líneas arriba, a partir de la conducta objetiva del sujeto activo y los elementos subjetivos que conlleva la acción, así mismo se agrega el concepto de **acción exhibicionista**, que se presenta cuando es realizada por el autor con el fin de excitarse o satisfacerse sexualmente, sea a través de la conducta reseñada sin más, sea por medio de la simultánea observación de la reacción de la víctima o bien a través de una masturbación u onanismo, simultáneos.

Se caracteriza, como aquellas en que se muestran los órganos sexuales en público, llamando la atención con gestos y señales, acompañados a veces con procosiciones deshonestas y masturbación, consistiendo esto en la búsqueda de un placer erótico, mostrando en público los órganos genitales u otra parte del cuerpo ricamente erotizada.

Se consideran elementos esenciales de esta conducta el ser visto y la renuncia a una relación personal con la persona ante la que se exhibe, generalmente a una distancia considerable entre el autor y la víctima, principalmente mujeres y niños "que es el público buscado preferentemente por

¹¹⁹ Garielli & Dolce. *Moralidad Pública y Buenas Costumbres*. Novissimo Digesto. Vol. VIII. 1968. pp. 240-243.

los autores, por su mayor capacidad de asombro ante la realización inesperada de la conducta impúdica, desviada y anómala”; asombro que suele estar en relación directa de la conducta, aunque la mayor parte de las veces no sean denunciados por sus víctimas, ni aprehendidos dado lo rápido y fugaz de sus exhibiciones. No es preciso que se realice ante grandes multitudes, pues generalmente se lleva a cabo en sitios solitarios elegidos para éste fin, ocultándose de las miradas de las personas a las que no va dirigido.¹²⁰

El concepto de “**impudicia**”, lo utilizaba la vieja doctrina alemana para calificar aquellos escritos de contenido sexual que estimaban debían ser penados, actualmente su concepto establece que serán **escritos “impúdicos”**, aquellas manifestaciones referidas a lo sexual que sean apropiadas para ocasionar la satisfacción o excitación del apetito sexual, así como las aptas para suscitar aversión o disgusto al sentimiento moral de una *persona normal*, llamando la atención sobre el hecho de que la descripción se basa en la consecuencia y no en la causa, esto es que la forma externa de manifestación del objeto, a los caracteres objetivos que en él se corporeizan externamente, al estado de cosas objetivo a probar antes de que se produzcan, eventualmente efectos inherentes al objeto mismo; es decir, el que decida el contenido del escrito no obsta a que se entienda por tal el contenido que se expresa de modo inmediato, sino también lo que el escrito insinúa o deja sospechar, entendiéndose esto por lo que se expresa en él de modo reconocible, aunque no patente.¹²¹

Partimos del presupuesto de que la vida sexual de la persona está íntimamente ligada a su personalidad, siendo expresión de su dignidad y libertad y de que lo sexual siempre será tocado con ciertas reservas, por lo que se pone de manifiesto que en los **escritos impúdicos** el cuerpo humano, impregnado de dignidad personal, se saca de la esfera de reatrimiento y se degrada a mero objeto, situación en la que consecuentemente se coloca a la persona que lo

¹²⁰ Morselli. I. Op. Cit. pp. 233-234.

¹²¹ Garielli & Dolce. Op. Cit. pp. 248-249.

sustenta; ya que se considera una obra será impúdica, cuando los contenidos sexuales que aparecen parcialmente en ella no están en función del conjunto de la obra sino a la inversa, con lo que se altera la imagen del ser humano que se ofrece, pues su esfera psíquico espiritual, queda subordinada a la faceta meramente sexual, esto es cuando en los escritos, los sucesos sexuales se describen de un modo exagerado, incitante, sin conexión con otras manifestaciones vitales, siendo decisivo la representación inoportuna, desfigurada, deformada, irreal de los sucesos sexuales, la glorificación de excesos y perversidades y el modo de expresión obsceno, con la consiguiente ofensa a la dignidad del ser humano que tal desfiguración de su imagen supone; contrario al sustrato básico condicionado cultural y temporalmente en la sociedad.¹²²

En un proceso de evolución tanto de la Dogmática como de la Jurisprudencia, el concepto de escrito impúdico se modifica en **escrito u objeto pornográfico**; tal término ha sido incorporado en algunos textos legales en vigor, por la ineludible necesidad de interpretarlo, lo que ha puesto de manifiesto el que surjan diversas definiciones sobre "**Pornografía**", conceptos que actualmente generan confusión tanto en el juzgador, como en la sociedad para la aplicación de la norma, como en el orden imperante en la misma sociedad que permite su exhibición o reproducción mediante los medios impresos, gráficos, auditivos, visuales (televisión , películas, videos, Internet), y que tengan por objeto o resultado primordial, esencial y hasta único, el despertar o excitar en una forma normal o anormal, los instintos sexuales que pueden ser o no ser manifestados de manera activa por el sujeto pasivo que los recibe.

La doctrina ha sido consciente de lo difícil que resulta concretar lo que sea pornográfico, pues si bien consigue identificar lo que se ha llamado "*pornografía descarada*", se encuentra en graves problemas para definir lo que se ha llamado "*pornografía sugestiva o latente*" y que poseyendo una gran carga

¹²² Amato, F. Op. Cit. p. 145

de erotismo se envía al público de modo sutil y con naturalidad a través de publicaciones autorizadas.

Al respecto, se considera irrelevante la distinción entre pornografía y erotismo, pues se destaca como elemento decisivo de la pornografía la descripción de la sexualidad de un modo desligado de la realidad, incluyendo no solo los actos pornográficos descarados sino también, los representativos de una pornografía sugestiva o latente que alteran los bienes jurídicos protegidos.¹²³

Ahora bien, existen elementos constitutivos indispensables del tipo objetivo de los preceptos que penan las manifestaciones sexuales en público y que han sido descuidadas con mucha frecuencia en su estudio por la doctrina. Se trata de la exigencia de que la acción o el objeto con que se realiza la acción, posea una determinada **magnitud**, requisito que de un modo u otro se encuentra en todas las legislaciones con la pretensión de excluir del ámbito delictivo de las acciones u objetos con los que se realiza la acción, los cuales permanecen impunes o se dejan en el ámbito de las faltas o contravenciones, la indicada falta de encuadre uniforme de éste elemento en los tipos frecuentemente originará que la magnitud sea ajena al mismo concepto de acción u objeto aunque esté íntimamente ligado a él en cuanto a su delimitación.

La exigencia de **magnitud**, sobre el elemento constitutivo del concepto de acción impúdica que lesionen los sentimientos de pudor y moralidad ha sido considerada esencial en toda acción impúdica, ya que tanto en la doctrina alemana como en la italiana se considera que ante su no existencia se seguirá dando la lesión, pero esta no será considerable y por lo tanto la acción será irrelevante al tipo de delito.

¹²³ Sáinz Cantero, J. A. *La reforma del derecho penal sexual*. Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales. Madrid. 1978. pp. 265-276

La magnitud se ha de entender bajo un punto de vista normativo o cualitativo, atendiendo el significado de la acción, así como bajo un enfoque cuantitativo, es decir según su intensidad, duración..., debiéndose valorar ambos enfoques en función del bien jurídico protegido en el tipo en cuestión; esto es la intensidad, duración ..., da los elementos precisos para realizar un juicio de valor sea cualitativo, referente a si alcanza un determinado grado de riesgo para el bien jurídico protegido, por lo que el autor lo que hace es poner los elementos cuantitativos al servicio de los juicios normativos de un juicio normativo o cualitativo, desapareciendo así los componentes cuantitativos y cualitativos del juicio sobre la magnitud.¹²⁴

Dentro de las legislaciones tanto europeas como americanas, se utiliza el término de **magnitud y gravedad** como sinónimos, y muy frecuentemente la jurisprudencia al emitir sus tesis cae en ese error, la dogmática ha establecido postulados que aclaran dicha situación en base a los siguientes sustentos conceptuales.

En México, no existe un elemento típico que aluda expresamente a la gravedad exigida a la acción para que esta pueda considerarse incluida en los delitos de actos o publicaciones, y espectáculos obscenos, y ni siquiera hay una definición estereotipada y consolidada de alguno de los elementos del tipo objetivo que aluda expresamente a que la acción ha de poseer cierta entidad; sin embargo no hay duda que para incluir una acción en las figuras delictivas se exigen determinados requisitos que, por más que con frecuencia se consideren parte integrante del concepto de "acción u objeto obscenos", atiende parcial exclusivamente a la distinción entre acciones u objetos por medio de los cuales se realiza la acción, de cierta entidad y los que no lo son. Esta actividad se realiza esencialmente cuando se quiere distinguir entre **delito y falta** y está condicionada por la circunstancia de que en los delitos se utiliza un término

¹²⁴ Lackner, K. *Ponencia presentada al 47 Senado Alemán*. Verlag. C. H. Beck, 1978

normativo, el de **obscenidad**, ligado a su vez al de **pudor**, mientras en las faltas se alude al concepto normativo clave al de la **decencia**.

Las diferenciaciones entre el pudor y la decencia basadas en criterios cuantitativos exclusivamente han quedado marginados en nuestra doctrina y así se ha considerado inaceptable que la catalogación de un hecho como delito o falta dependa de la mayor o menor entidad de éste; lo que si es aceptable es que un hecho sea más grave si ofende el pudor que si ofende la decencia, pero no a la inversa esto es, que un hecho ofenda al pudor si es grave y a la decencia si no lo es tanto es decir, no es un problema de cantidad sino de calidad, no de gravedad del hecho sino del bien que ofende, entendiendo esto como que el pudor atiende a las manifestaciones sexuales solamente, la decencia alude a toda desvergüenza o porquería, no solo a las sexuales, por lo que la distinción cuantitativa se haría solo respecto a los contenidos sexuales, no respecto a los que no lo fueran, que serían siempre indecentes.¹²⁵

Un gran número de autores, consideran que pertenecen al ámbito del delito las manifestaciones sexuales graves, y a la decencia las manifestaciones sexuales leves y las no sexuales, si bien el requisito de elementos cualitativos y cuantitativos expone una diferencia entre delito y falta, la gravedad a la que se alude con la trascendencia se mide en función de la capacidad que la acción posee para menoscabar determinados valores socialmente estimables, solo cuando la acción posea tal aptitud podrá decirse que es trascendente y por ende grave, de ahí que el juicio sobre la trascendencia sea un juicio instrumental, no referido a la importancia de los valores implicados en la conducta realizada sino en la eficacia de la acción y de las circunstancias que la componen o la rodean, para menoscabar o poner en peligro de menoscabo tales valores.

Valores que pueden tener un carácter estrictamente ideal, pueden ser catalogados como sentimientos sociales normativizados o pueden adoptar

¹²⁵ Carmona. Ruano. "Los homosexuales frente a la ley". Ed. Plaza y Janés, 1987 pp. 313-315.

diversas estructuras interiorizadas (pautas de conducta, sentimiento social o individual), y todo ello sin que tales valores hayan de constituir necesariamente el bien jurídico protegido.

Ahora bien, la **publicidad** como elemento típico en las acciones consideradas como tipo de escándalo, dejan a un lado la esfera privada del particular ya que esta se ve incidida por su exposición social ante conductas sexuales leves o graves pero que de manera directa inciden en su esfera o sustrato privado.

El razonamiento vendría a decir que el hecho de que el bien jurídico protegido fueran los sentimientos sociales o las pautas de conductas sociales al requerir que la acción se haya de desarrollar necesariamente en el ámbito público, que asumen su relevancia solo cuando suceden en público, constituyendo un peligro para el pudor de la colectividad, incidiendo por ende en los derechos de los ciudadanos a que no se cometan obscenidades en lugares públicos; sin abarcarse los supuestos en los que solo esté presente la víctima, y no haya posibilidad de que terceros no directamente afectados estén presentes en el lugar, esto último continúa contradiciendo la realidad de las actuaciones de los exhibicionistas, en que el autor actúa habitualmente a escondidas, pretendiendo que solo pueda verle la víctima.

Ahora bien, la publicidad de una acción sexual se determina de acuerdo a diferentes vertientes de espacio y momento, el primero exige que la conducta se realice en **lugar público o abierto, o expuesto al público**; el segundo se refiere a las acciones coincidentes todas ellas a su proyección a la publicidad y que puedan ser patentizadas por el legislador, al momento de determinar si el elemento de la publicidad pertenece a la acción o al resultado de la conducta sexual sancionada; por consiguiente se considera necesario la trascendencia o el escándalo que surge de dicha acción.¹²⁶

¹²⁶ Carmona, Ruano. Op. Cit. pp. 330-338.

Al hablar de los resultados que producen las conductas sexuales atípicas y que se generan con elementos de escándalo o publicidad, surgen posturas dogmáticas que analizan los diferentes tipos de resultados, siendo los más estudiados los que aluden a los de **simple actividad, resultado de peligro y resultado material**.

Los resultados de simple actividad son definidos como el delito formal, concretado en la ejecución de cierta actividad, en las condiciones indicadas por la Ley, o sea la cualidad del acto (obsceno) y cualidad de lugar (público), señalando que en este delito, como en todos los formales, el resultado se confunde con el hecho y dado que es un acto obsceno, se está en peligro del pudor público.¹²⁷

El resultado de peligro, se define como la acción ofensiva al pudor y las buenas costumbres, que es pública y produce escándalo o reviste trascendencia, entendiéndose esta última como el conocimiento posterior de la conducta efectiva, se sostiene que se está ante un delito material, donde no solamente existe el resultado, sino que este no se confunde con la acción, debiendo exigirse una relación de causalidad entre la acción y el resultado; resultado que no será físico (daños), ni fisiológico (lesiones), sino más bien psicológico o espiritual, tratándose de una conmoción psicológica difícil de determinar en cuanto que no es algo físico, perceptible por los sentidos, pero que no ofrece problemas para su aceptación ya que el término "ofensa", tiene un sentido de lesividad no solo físico, sino moral.

En este resultado, el escándalo y la trascendencia, no son resultado del delito, sino que éste viene constituido por la ofensa al pudor o las buenas

¹²⁷ Venditti, I. Op. Cit. p. 108

costumbres, ofensa entendida como el impacto que se produce en los sentimientos de recato y morigeración de la sociedad.¹²⁸

Ahora bien, la estructura de **resultado material**, supone dar una menor amplitud al tipo, lo que corresponde plenamente con la tesis que considera que la actividad sexual, debe gozar en la sociedad pluralista de un amplio margen de libertad, debiendo incidir el Derecho sobre aspectos muy concretos; así mismo enfocando el problema desde otro ángulo, parece claro que las estructuras de simple actividad presentan un notorio riesgo de introducción a determinadas valoraciones globales de la sexualidad en los tipos, lo que daría un sesgo incompatible con las pretensiones de garantizar todo tipo de concepción de la sexualidad y de comportamiento sexual que no atente a los presupuestos imprescindibles para la convivencia y de modo especial a la **integridad corporal y a la libertad**.

Por otra parte, la naturaleza del bien jurídico protegido se presta a una estructura típica de resultado material. Si lo que se aspira a proteger la libertad personal, y ello se hace en un contexto en el que se rechaza la idea de que la sexualidad pertenece a la esfera íntima y no puede tener lugar en público, así como no se considera compatible con un Derecho penal sexual pluralista, la presunción de que en un principio nadie acepta ser confrontado con una acción sexual, como tampoco su contraria, una vez concedido que la acción es apta en términos generales para producir el resultado, implica mayor reconocimiento de la diversidad de opiniones individuales propia de una sociedad pluralista, esto es que no se considere consumado el delito hasta que no conste efectivamente la producción de ese menosprecio de la voluntad, no aceptándose ni siquiera la estructura de peligro concreto.

El resultado material, ha de expresar una lesión efectiva de la libertad personal así como, un menosprecio de la voluntad de la víctima, tal menosprecio

¹²⁸ Díez Ripolles, J. L. Op. Cit. pp. 474-475

se cristaliza en un auténtico resultado material, en cuanto que consiste en la inserción en una acción sexual, no como observador, sino como partícipe, afectando la esfera jurídica de una persona que no se la ha dado la oportunidad de expresar su voluntad, o bien ha manifestado de modo expreso o tácito su no deseo de no participar en tal conducta.¹²⁹

Retomando lo expuesto en páginas iniciales de este capítulo, el dogmatismo de la ciencia jurídica, tiene la necesidad de que el jurista proceda a la crítica axiológica de las normas y vacíos legales, o mejor aún que de conformidad a las necesidades sociales imperantes, se pronuncie a través de diversos ordenamientos jurídicos que sean fuente del derecho positivo.

Estas adecuaciones o interpretaciones actualizadas de la norma jurídica, dan como consecuencia una nueva interpretación con carácter de ley por medio de la **jurisprudencia**.

4.2.. Jurisprudencia

La palabra **JURISPRUDENCIA**, etimológicamente, proviene del latín *jurisprudentia*, que proviene de *jus* y *prudencia*, y significa prudencia de lo justo.

Ulpiano, defínela jurisprudencia como la ciencia de lo justo y de lo injusto (*justi atque injusti scientia*), dicha definición coincide con el sentido etimológico de la voz, el de prudencia de lo justo.

La prudencia es una virtud intelectual que permite al hombre conocer lo que debe evitar, referida al lo jurídico, la prudencia es una virtud que discierne lo justo de lo injusto. Como virtud intelectual, la jurisprudencia implica que la inteligencia adquiera criterios formulados por los jurisprudentes para distinguir lo

¹²⁹ Díez Ripollés, J. L. Op. Cit. pp. 477-479

justo de lo injusto (es decir, que conozca las reglas jurídica o "normas"), y además que la inteligencia aprenda el modo de combinar esas reglas a fin de juzgar sobre cuál es la solución justa en un caso determinado, es decir que aprenda a razonar jurídicamente, que adquiera criterio jurídico.¹³⁰

En México, hasta el año de 1910, funcionó lo que se llamó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, dicha institución propiciaba que el estudiante adquiriera el conjunto de conocimientos jurídicos y modos de pensar que le permitiera razonar jurídicamente y se formara un criterio jurídico en base a las normas establecidas en su momento, y que actualmente conocemos como Facultad de Derecho. Por ello la palabra **jurisprudencia**, se ha aplicado para designar la interpretación con carácter obligatorio que hacen los jueces de los preceptos legales.

Otra definición señala que la jurisprudencia, es la ciencia del derecho, la enseñanza doctrinal que dimana de los fallos de las autoridades gubernativas o judiciales, en base a las normas que suplen las omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos análogos. Así mismo, es la interpretación de la ley hecha por los jueces o magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del conjunto de sentencias que determinan el criterio sobre una cuestión jurídica como práctica judicial constante.

4.2.1 Jurisprudencia Judicial

del latín *jurisprudencia*, compuesta por los vocablos *juris* que significa derecho y *prudencia* que quiere decir conocimiento, ciencia.

En el caso de México, la jurisprudencia judicial, es la interpretación de la Ley, firme reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias

¹³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. U.N.A.M. México, D.F., 1997, pp. 1980-1981.

pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.¹³¹

El párrafo quinto del Art. 94, determina que la Ley de Amparo, fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del poder judicial de la federación, sobre interpretación de las leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el estado mexicano, así como los requisitos para su interpretación.

Junto con el aludido párrafo quinto, los arts. 192 y 197 de la Ley de Amparo y el 95 de la Ley de Organización del Poder Judicial de la Federación, regulan la jurisprudencia y reconocen como materia de ella, la interpretación de la Ley, le atribuyen de manera expresa, la característica de la obligatoriedad y exigen que los criterios que la integren sean firmes y reiterados.

Las referidas disposiciones determinan como tribunales facultados para sentar jurisprudencia obligatoria, exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia en sus plenos y salas, y a los Tribunales Colegiados de Circuito, de manera que la jurisprudencia por ellos emitida es obligatoria en esencia para todos los tribunales de la República sujetos a su jerarquía o cuyos actos puedan ser sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

La firmeza de la jurisprudencia, además del **principio de razón** suficiente que deben contener las ejecutorias y de la **fuerza de cosa juzgada** que a ellas corresponde, está vinculada a una votación mínima de catorce si la resolución pertenece al pleno; de cuatro cuando menos si de las salas se trata y de unanimidad de los magistrados en el caso de los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 1892

La exigencia de la reiteración, no es otra que la ratificación del criterio de interpretación que debe ser sustentado en cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario, según corresponda al pleno, salas o Tribunal Colegiado de circuito; en forma que al producirse esa reiteración concordante se crea una presunción de mayor acierto y surge en consecuencia, la imperatividad de la jurisprudencia.¹³²

Es conveniente señalar que en el Semanario Judicial de la Federación y sus publicaciones complementarias, así como en los fallos, sentencias resoluciones o decisiones, de los tribunales del poder judicial de la federación ***contra los que no procede recurso alguno***, comúnmente conocidos como ejecutorias, se utilizan diversos vocablos para referirse a la jurisprudencia en sus diversas fases, esto es a la ya establecida y a la que se encuentra en formación.

Así tenemos que para mencionar a la jurisprudencia ya integrada, se emplean indistintamente los términos de *criterio jurisprudencial*, *tesis jurisprudencial*, y *jurisprudencia*; y por lo que atañe a las opiniones que se encuentran en proceso de llegar a constituir jurisprudencia, se emplean las expresiones *sumario*, *tesis*, *tesis aisladas*, *precedente*, *antecedente*, *opinión* y *criterio*.

El sentido de la palabra criterio, se precisa en los términos que completan la expresión "*criterio sustentado en la jurisprudencia...*", que naturalmente se contrae a esta última y "*criterio establecido en la tesis que aparece pronunciado en el juicio de amparo...*", que se constriñe a una opinión que puede llegar a integrar jurisprudencia, pero que aún no tiene ese carácter.

133

¹³² Poder Judicial de la Federación. *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Ed. Dirección General de Comunicación Social de la SCJN. México. 2000, pp. 57-60

¹³³ Castro, Juventino V. *Lecciones de Garantías y Amparo*. 3ª. Ed., Porrúa, México 1981. pp. 320-325

Existen otros tribunales con facultad legal para sentar jurisprudencia siendo estos, el Tribunal Fiscal de la Federación, corresponde a la Sala superior de este Tribunal, e establecimiento de su jurisprudencia, en las variadas formas que consignan los arts. 259 a 261 de Código Fiscal de la Federación. El Tribunal Contencioso Administrativo (pleno), estructura la jurisprudencia con base en los arts. 83 a 89 de la Ley de Organización del Tribunal Contencioso Administrativo, siendo estas jurisprudencias de *obligatoriedad restringida por exclusividad*, y no se encuentra comprendida en lo dispuesto por el Art. 94, párrafo quinto de la Ley fundamental.

El órgano encargado de la compilación y publicación de la jurisprudencia en la República Mexicana, es el **Semanario Judicial de la Federación**, mismo a que se refiere el Art. 197 de la Ley Reglamentaria de los preceptos 103 y 107 Constitucionales. La publicación del referido Semanario se ha realizado por épocas, iniciándose en 1871, encontrándose actualmente en desarrollo la doceava de ellas.

En ellas se compilan la totalidad de las ejecutorias pronunciadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por sus salas, así como las emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, de las que se extraen los criterios o tesis que como resultado de su reiteración, pueden llegar a constituir jurisprudencia. .¹³⁴

No resulta obvio resaltar que a pesar de que como quedó asentado en capítulos anteriores, el juzgador trata de ser imparcial en la aplicación de la norma y de la sanción prevista en la misma, pero aunque trate de ser objetivo, no puede dejar a un lado su carga emocional formativa y educativa, esto es que ante una situación que afecte la esfera más personalísima del sujeto en el aspecto físico, siempre se estará ante una carga emotiva influida por las condiciones tempo-sociales que afectarán la sanción de una conducta antisocial.

¹³⁴Poder Judicial de la Federación. Op. Cit. pp. 49-52

Resulta necesario, a la luz de la dogmática, analizar algunas de las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aclarando que esto deberá ser tema de otro trabajo, en donde se puede observar los criterios que han prevalecido en las diversas épocas temporales y sociales, y que nos permita observar cual ha sido la interpretación y por consiguiente la aplicación de la Ley en casos particulares, en materia sexual.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La sexualidad constituye una dimensión fundamental del ser humano, influyendo decididamente en la formación, desarrollo y manejo social de las diversas relaciones que se establecen entre los individuos en interdependencia directa con el modelo cultural, económico y jurídico en el que se encuentra inmerso.

SEGUNDA. Es necesario establecer medios de referencia que nos permita manejar las acepciones que se tienen de la *Sexualidad*, no solamente como una definición conceptualizada, sino como el punto inicial de la contextualización social que se maneja dentro de las diferentes esferas político, jurídico, económico sociales y culturales, que tengan validez para los diferentes grupos sociales que conforman la nación mexicana, dejando a un lado el principio estigmatizador con el que se relaciona y haciendo a un lado la figura tabú con el que se maneja hacia el interior de la familia, con la seguridad de que se pueda generar las modificaciones conductuales que permitan regir la actitud social de los sujetos que interrelacionan en la misma.

TERCERA. El estado mexicano, actualmente se encuentra ante una gran disyuntiva, por un lado resulta evidente la necesidad de abrir de manera racional y científica los conceptos que sobre sexualidad se manejan en ciertos grupos de salud reproductiva y organizaciones no gubernamentales, que además de brindar información humanística, permite a los sujetos sociales tener una perspectiva diferente sobre su propia sexualidad y por otro lado las presiones de grupos retrógrados que aún se rigen por principios atentatorios de la libertad personal sexual, del conocimiento y aceptación personal de nuestra propia sexualidad y que por desgracia se convierten en supuestos voceros de una moralidad subjetiva, homófona y anacrónica.

CUARTA. En México, existe diversas dependencias que integran el Poder Ejecutivo, tal es el caso de a Secretaria de Salubridad y Asistencia que junto con el IMSS, el ISSSTE, el ISSFAM y las clínicas y hospitales propios de la SSA son instituciones que brindan atención a la población en las áreas de control y prevención de enfermedades y epidemias, y de información reproductiva, pero en la actualidad existe un gran vacío en el contexto de la sexualidad, ya que como se ha manifestado en el cuerpo de este trabajo, la función reproductiva, es apenas una parte de la educación sexual, por lo que sería altamente conveniente que con el apoyo de diversas organizaciones civiles nacionales, se coordinaran esfuerzos interinstitucionales y se diseñaran planes de estrategia y de impacto social, que permita desmitificar la sexualidad y se le dé el carácter humanista que ésta tiene, lo que traería como probable consecuencia un sentimiento de aceptación personal fuera de los parámetros comerciales que actualmente se nos imponen, vía medios de comunicación.

QUINTA. En el marco jurídico nacional, al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el documento nodal del cual parte todo el contexto normativo del estado mexicano, no existe un artículo o apartado que hable sobre el tema de la sexualidad o de la libertad sexual de los sujetos sociales , no omito señalar, que el artículo cuarto ha sido considerado fuera de contexto social, por su carácter pronatalista, por lo que se propone la reforma del mismo para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, **los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes,** serán proporcionadas por el

estado, alejado de toda orientación que distorsione la libertad sexual del individuo"... in fine.

SEXTA. La educación sexual forma parte del currículum escolar y por tanto es el momento de plantear cómo introducir este tema transversal en nuestros programas en el aula. Su carácter transversal es indicativo de la metodología que debe acompañarla: crear un ambiente abierto e informativo sobre el tema y una actitud positiva hacia su desarrollo.

Un trabajo orientado en este sentido e iniciado precozmente puede facilitar, una actitud distinta ante nuestro cuerpo, tan importante como instrumento de placer, una adolescencia menos conflictiva por tener bases sentadas para el cambio que supone este período de tránsito hacia la adultez.

Una adultez donde sepamos aceptar, comprender y vivir nuestra sexualidad de una forma más natural, y donde nuestras actitudes hacia la misma no sean causa de conflicto y culpabilidad o de la comercialización a la que constantemente nos vemos sujetos.

SÉPTIMA. El Artículo 3o, relativo al derecho a recibir educación que tienen los gobernados, señala en su fracción segunda que, el criterio que orientará la educación se basará

“en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Así como, la fracción tercera de este mismo artículo dice;

“que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción segunda, el Ejecutivo Federal, determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la

república: para tal efecto el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale”... in fine

pero por desgracia es letra muerta, alejado de la realidad educativa que impera en nuestro sistema nacional, por lo que se propone un nuevo plan educativo en donde se retome el espíritu constituyente, si esto se lograra realizar estaríamos seguros de que en este país seríamos mejores personas y ciudadanos.

OCTAVA. Los tipos penales sancionados en cada uno de los Códigos tanto Federal como Estatales, son los mismos, con las mismas atenuantes y agravantes, por lo que resulta incongruente, que las sanciones que se imponen, en todos los casos son completamente diferentes, alejados de la realidad social, acaso resulta que a mayor penalidad corporal, llámese prisión o reclusión se previene la conducta delictiva, que el delincuente ante el temor de una sanción severa se abstiene de cometer el ilícito, o esto no influye ni determina la comisión de las conductas atípicas.

En mi punto de vista, se hace necesaria e imprescindible, la formación de una comisión a nivel parlamentario que a la luz del conocimiento científico y social, se formen comisiones de estudio y consulta a los grupos no gubernamentales, religiosos, científicos sociales y a todos aquellos que mediante su participación contribuyan a establecer un apartado en cada uno de los Códigos Civiles y Penales existentes en la República Mexicana, que unifique criterios e imponga sanciones y medios de rehabilitación eficientes y eficaces a los infractores de la libertad sexual personal.

NOVENA. La sexualidad existe desde las primeras etapas de la gestación y el nacimiento, está presente en el desarrollo, evolución, equilibrio emocional y estabilidad afectiva de las personas durante toda su vida; generando cambios que tienen relación con la edad, con las experiencias adquiridas y el aprendizaje de las

mismas. Existe una interrelación de los comportamientos y aspectos sexuales y no sexuales en la persona, nuestra manera de vivir, de sentir y de entender condicionada por todo lo que somos, lo que vivimos: sentimientos y conductas no sexuales así como en correspondencia, nuestros pensamientos y sentimientos que están íntimamente condicionados a nuestra sexualidad.

Muchas fuerzas contribuyen a la formación de las actitudes sexuales, algunas se basan en principios morales y legales, y otras son resultado del folclore la costumbre y la ignorancia, sin embargo, es un hecho que su establecimiento ocurre por procesos sociales determinados por la contemporaneidad y necesidad de la evolución humana.

Mi intención es; que de forma racional y holística, generar la posibilidad de que en nuestro espacio jurídico se termine con el proceso reproductorista que en nuestras leyes prevalecen, por que se reenfoque la concepción de la sexualidad, de manera libre de prejuicios y connotaciones restrictivas, para que primero con una educación formal e integradora se permita acceder a la población en general el conocimiento tanto de su sexualidad como la necesidad imperiosa e inherente de respetarla en cada uno de los sujetos que conforman su entorno social, se generen las reformas jurídicas que además de sancionar, generen procesos educativos esenciales desde la infancia de una forma integradora socialmente, para que de esta manera deje de ser el tabú social más temido por la población en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1- **Acosta De, Joseph.** *Historia Natural y Moral de las Indias*, Ed. U.N.A.M., Méx. 1979.
- 2- **Alzate. Heli,** *Sexualidad Humana*, Ed. Themis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997.
- 3- **Alberro, Solange.** *Inquisición y sociedad en México*, Ed. Fondo de Cultura Económica, Mex.1988.
- 4- **Alvarez Gayou, Juan Luis.** *Sexoterapia integral*, Manual Moderno, México. 1975.
- 5- **Alvear, Acevedo Carlos.** *La Iglesia en la Historia de México*. Ed. Jus S.A., Méx. 1975.
- 6- **Amato, F.** *El Tema de la realidad contra el Pudor y la Decencia Pública*, "La Justicia Penal".Roma, 1981.
- 7- **Anónimo.** *Los sexólogos. En: Secretos de la pareja*. Barcelona: Planeta- De Agostini; 1995.
- 8- **Aramoni, Aniceto.** *La Sexualidad, una forma de la Existencia Humana*. Ed. Demac. Mex. 1992.
- 9- **Astolfi, José C.** *Historia antigua y medieval*, Ed. Kapelusz, Buenos Aires. 1963.
- 10- **Austin, C. R. y Short, R. V.** *Control artificial de la reproducción*. Ediciones Científicas la Prensa Médica Mexicana, S.A. México, 1982.
- 11- **Austin, C. R. y Short, R. V.** *Sexualidad humana*. Ed. Themis. Santa Fe de Bogotá Colombia. 1997.
- 12- **Beach, F. A. y Ford, C. S** *Conducta Sexual*. Barcelona: Editorial Fontanella. 1972.
- 13- **Bernaldo de Quirós, C.** *Voz "Honestidad Pública"*, Enciclopedia Jurídica Española. T.XVIII Ed. Seix. Madrid. 1964.
- 14- **Bertalanffy, L..** *General System Theory. Foundations Development, Applications*. New York : George Braziller. 1968.
- 15- **Byrne, D.** *The Study of Sexual Behavior as a Multidisciplinary Venture*. Hillside, New Jersey:1968.
- 16- **Cabeza de Vaca, Alvar Núñez.** *Naufragios y relación de la jornada que hizo a la Florida (1552)*, Biblioteca de Autores Españoles, Vol. XXII, México, 1976.
- 17- **Castro, Juventino V.** *Lecciones de Garantías y Amparo*, 3ª. Ed., Porrúa, México 1981.
- 18- **Cerruti B S.** *Sociedad y Sexualidad. En: Sexualidad Humana*. Aspectos para desarrollar docencia en educación sexual. Montevideo: Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud; 1992.
- 19- **Del Veccio.** *Filosofía del Derecho*. Tomo 1, adiciones de Recanséns y Siches, Bosch, Barcelona. 1935.
- 20- **Diez Ripolles, José Luis.** *El Derecho penal ante el sexo (Límites, criterios de concreción y contenido del Derecho penal Sexual)*, BOSCH, Casa Editorial, S.A. Barcelona 1978.
- 21- **Diez Ripolles, José Luis.** *Exhibicionismo, pornografía y otras conductas sexuales provocadas. (la frontera del Derecho Penal Sexual)*, Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona 2000.
- 22- **Documento Inédito.** *Judeo-Cristianismo y Sexualidad*, Instituto Mexicano de Sexología. Méx. 1995

- 23- **Dolgin, Janet L. & Dolgin Bárbara L.** *Sex and the Law*. Ed. B. Wolman J. Money, Englewood Cliffs, New Jersey: Prentice-Hall, 1980.
- 24- **Engels, F.** *El rigen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Obras escogidas, Progreso, Moscú, 1971.
- 25- **Fernández de Castro, Chimo.** *La Historia de la Sexualidad*. Ed. Roca, Mex. 1988.
- 26- **Freud, Sigmund.** *Tres ensayos para una Teoría Sexual*. En Freud. S. Obras Completas. Madrid: Biblioteca Nueva 1973.
- 27- **Fromm, E.** *El arte de amar*. México: Editorial Paidós, 1991.
- 28- **Galeana, Patricia.** *La condición de la Mujer Indígena y sus Derechos Fundamentales*. Seminario Internacional, UNAM. México. 1998.
- 29- **Garielli & Dolce.** *Moralidad Pública y Buenas Costumbres*, Novísimo Digesto, Vol. VIII, 1968.
- 30- **González Pimentel, Rocío.** *El hombre y su Sexualidad*, Tomo II, Veracruz, Mex., 1998.
- 31- **Gotwald, Wilhelm V. Jr. y Golden, Gale Holtz.** *Sexualidad, la Experiencia humana*. Ed. Manual Moderno. Mex. 1995.
- 32- **Harriet, Gilbert & Christine, Roche.** *Historia ilustrada de la sexualidad femenina*. Ed. Grijalbo. México. 1993.
- 33- **Hite, Shere.** *The Hite Report: A nationwide study on female sexuality*. New York, Mcmillan, 1976
- 34- **Judeo cristianismo y sexualidad.** *Documento inédito*. Instituto Mexicano de Sexología; México, 1995.
- 35- **Kaplan, H.S.** *Disorders of Sexual Desire, and other new concepts and techniques in sex therapy*. New York: Brunnel Mazel. 1979.
- 36- **Kinsey, Alfred C. & Pomeroy, W. Martin C.** *Sexual behavior in the Human Male*. W. B. Saunders. Filadelfia-Londres. 1948
- 37- **Koestler, Arthur.** *El libro de la Creación, Libro IV, del humor al descubrimiento*. Ed. Santillana. Madrid, 1968.
- 38- **Lackner, K.** *Ponencia presentada al 47 Senado Alemán*. Velralg. C. H. Beck. 1978
- 39- **Legaz y Lacabra, L.** *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Ed. Bosch, Barcelona. 1943.
- 40- **López Austin, Alfredo.** *Cuerpo Humano e Ideología*, Ed. U.N.A.M., Méx. 1984, pp.
- 41- **La Educación de la Sexualidad Humana**, Sociedad y Sexualidad, Consejo Nacional de Población, Mex.1982. vol. 1.
- 42- **La sexualidad en la historia.** *Documento inédito*. Instituto Mexicano de Sexología ; México, 1995.
- 43- **McCarthy, Barry.** *Comportamiento y actitudes sexuales en la sociedad actual*. Ed. El Manual Moderno. Méx. 1996.
- 44- **Manfredini, L.** *Delitos contra la Moralidad Pública y las Buenas Costumbres*. Traducido por Eugenio Florian, 10ª. Ed., 1984.
- 45- **Manzini.** *Tratado de Derecho penal Italiano*, Ed. UTET, Vol. 7º. Traducción de 1963.
- 46- **Maritain, J.** *Introducción general de la filosofía*. Ed. Club de Lectores, Buenos Aires. 1943.
- 47- **Martínez Roaro, Marcela.** *Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho*. Editorial Porrúa S.A., México 1991.
- 48- **Mazzanti, I.** *La Obscenidad en el Derecho Penal*. 2ª. Edic. Dott A. Giuffré Editore. 1962.

- 49- Money, J. y Erhardt, A. *Man & Woman , Boy & Girl. Differentiation and dimorphism of gener identity from conception to naturity*. Baltimore. John Hopkins University Press. 1972, Tomo I.
- 50- Morselli, I. *La Configuración del Acto Obsceno*, Archivo Penal, Vol. II. 1968.
- 51- Reiss, Ira. *Journey into Sexuality: An Exploratory Voyage*. Englewood Cliffs. Pretrice Hall 1985.
- 52- Riva Palacio, Vicente D. *México a través de los Siglos*. Tomo I. Publicaciones Herrerías, S. A., México 1989.
- 53- Rodríguez Devesa, J. M. *El hurto propio*, Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid.1976.
- 54- Rodríguez Morullo, G. *Comentarios al Código Penal Español*, tomo I, Ed. Ariel, 1972.
- 55- Rubio, Auriolos Eusebio. *Antología de la Sexualidad Humana*, Consejo Nacional de Población, Tomo I.
- 56- Sahagún, Bernardino de. *Historia General de las Cosas de la Nueva España*. Editorial Porrúa, S.A.. México, 1989, Tomo II.
- 57- Schoröder, F. C. *Las nuevas conductas sexuales*, Ed. C. F. Müller. 1974.
- 58- Suárez G., José Luis. *¿Por qué la Educación Sexual?*, Ed. El Manual Moderno, Méx. 1996.
- 59- Tannnahill, R. *Sex in History*. Ed. Stein and Day. New York. 1980.
- 60- Welzel, H. *El nuevo Derecho Penal*, traducción de Cerezo, Mir. Ed. Ariel, Madrid. 1964.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- 1- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. SISTA, México. 2004.
- 2- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas y Adiciones**, Sergio R. Márquez Rábago. Porrúa, México. 2003.
- 3- **Código. Penal Italiano.**, Ed. Revista Italiana.1980
- 4- **Código Penal para el Distrito Federal**. SISTA, México. 2004
- 5- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**. SISTA, México. 2004
- 6- **Código Penal para el Estado de Morelos**. SISTA, México. 2004
- 7- **Código Penal para el Estado de Nuevo León**. SISTA, México. 2004
- 8- **Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. SISTA, México. 2004

HEMEROGRAFÍA

- 1- **Anónimo.** *La Revolución sexual. En: Secretos de la pareja.* Barcelona: Planeta De Agostini; 1995.
- 2- **La Educación de la Sexualidad Humana, Sociedad y Sexualidad,** Consejo Nacional de Población, Mex. 1982. Vol. 1, p.33.
- 3- **Michael, Shofield.** *Patrones de Conducta Sexual.* La Prensa Médica Mexicana, S.A. México 1996 artículo.
- 4- **Organización Mundial de la Salud, (O.M.S.).** *Instrucción y asistencia en cuestiones de sexualidad humana: formación de profesionales de la salud.* Ginebra, Suiza. 1975.
- 5- **Poder Judicial de la Federación.** *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Ed. Dirección General de Comunicación Social de la SCJN. México, 2000.
- 6- **Sahagún, Fray Bernardino de.** *Códice Florentino,* Manuscrito 218-20 de la Colección Palatina de la Biblioteca Medicea Laurenziana, 3 v., México. Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, 1979
- 7- **Schmidt, F.** *La libertad y los Sentimientos, un Camino hacia el Arte,* Traducción de 1966.
- 8- **"SIN GARANTÍAS"** ,4°. *Resumen y Recomendaciones de la Discriminación Sexual en el Sector de las Maquiladoras en México.* Human Rights Watch. Nueva York. E.U. 2001.
- 9- **Venditti, I.** *La Obscenidad, el Pudor y el Sentimiento Común, en desarrollo del art. 528 Sáinz Cantero, J. A. La reforma del derecho penal sexual,* Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales, Madrid. 1978.

DICCIONARIOS

- 1- **Diccionario Enciclopédico ED LAROUSSE,** Santa fe de Bogotá, Colombia 2001.
- 2- **Diccionario Enciclopédico Encarta.** Disco 1
- 3- **Diccionario de la Lengua Española.** *Real Academia Española, vigésima primera edición.* 1992
- 4- **Diccionario Jurídico Mexicano.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed Porrúa, U.N.A.M. México, D.F., 1997. pp. 1980-1981.
- 5- **Enciclopedia Jurídica OMEBA.** Tomo IX, Ed. Driskill S.A., Buenos Aires 1991.
- 6- **Harriman, Philip L.** *Enciclopedia of Psychology,* Ed. Philosophical Library. New York, 1990. pp. 1136-1137.
- 7- **Hutchins, M. Robert.** *Enciclopedia Británica,* London, 1990 p. 577.
- 8- **Johannes, B. Balier.** *Diccionario de Teología Bíblica,* Ed. Herder, Barcelona 1996. pp 198-201
- 9- **Lalande, A.** *Vocabulario técnico y crítico de la filosofía.* Sociedad Francesa de la Filosofía. traducción Castellana, Ed. Buenos Aires 1953. p.84
- 10- **Luigui, Segatore.y Gianangelo, Pozi** *Diccionario Médico,* Ed. Teide Barcelona. 1984. Pág. 456

- 11- **Thomas, Gerges y Lempereur Agnes.** *Diccionario General de las Ciencias Humanas.* Ediciones Universitarias, Madrid. 1995. pp 148-149

OTRAS FUENTES

- 1- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** www.cndh.com.mx. Página Internet. México.2004
- 2- **La Jornada Semanal.** www.lajornada.com.mx. Página Internet. México.2003